



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXIII

Miércoles, 31 de julio de 1996

Núm. 175

## SUMARIO

### SECCION TERCERA

#### Excm. Diputación de Zaragoza

	Página
Convocatoria de ayudas a los Ayuntamientos de la provincia de Zaragoza en materia de educación de adultos .....	3937
Plan de ayudas al fomento de actividades culturales en los municipios de la provincia, año 1996 .....	3937
Becas para el perfeccionamiento y ampliación de estudios artísticos. Convocatoria para el curso 1996-97 .....	3937
Extracto de acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 1996 .....	3938

### SECCION QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncios notificando diversos acuerdos .....	3941-3942
--	-----------

#### Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Normas subsidiarias de planeamiento de Carenas .....	3943
--	------

#### Dirección Provincial del INEM

Cédula de notificación y requerimiento .....	3961
--	------

#### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncio de la URE núm. 3 notificando embargo de bienes inmuebles.....	3961
Anuncio de la URE núm. 4 sobre subasta de bienes muebles.....	3962

#### División Provincial de Industria y Energía

Solicitudes y autorización administrativa de diferentes líneas eléctricas .....	3963
---	------

### SECCION SEXTA

Corporaciones locales .....	3963
-----------------------------	------

### SECCION SEPTIMA

#### Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Aragón .....	3964
Juzgados de Primera Instancia .....	3964-3967
Juzgados de Instrucción .....	3967
Juzgados de lo Social .....	3967-3968

## SECCION TERCERA

### Excm. Diputación de Zaragoza

Plan provincial de educación de personas adultas.

Curso 1996-97

Núm. 42.588

*CONVOCATORIA de ayudas a los Ayuntamientos de la provincia de Zaragoza en materia de educación de adultos.*

La Excm. Diputación Provincial de Zaragoza se acoge a la convocatoria pública que el Ministerio de Educación y Cultura realiza dirigida a las Corporaciones Locales con el fin de participar en régimen de concurrencia competitiva a la ayudas para la realización de actividades de educación de adultos. En dicha convocatoria, publicada en el BOE de fecha 6 de julio de 1996, resuelve, en su punto segundo, que "quedarán excluidas las solicitudes presentadas por Corporaciones Locales de municipios pertenecientes a provincias cuyas Diputaciones Provinciales concurren a la presente convocatoria".

Por ello, los Ayuntamientos de nuestra provincia que deseen participar en dichas ayudas deberán acogerse a la convocatoria que la Diputación Provincial realiza para el curso 1996-97 en el Plan provincial de educación de adultos. La Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión plenaria de 19 de julio de 1996, aprobó las bases que han de regir en dicha convocatoria, las cuales se encuentran expuestas para los Ayuntamientos interesados en el tablón de anuncios de esta Institución.

Para participar en dicha convocatoria, los Ayuntamientos deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial (Area de Cultura), plaza de España, 2. 50071 Zaragoza. El plazo de presentación de las mismas será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Zaragoza, 23 de julio de 1996. — La diputada-delegada de Cultura, María Dolores Campos Rico.

Núm. 42.589

*PLAN de ayudas al fomento de actividades culturales en los municipios de la provincia, año 1996.*

La Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, mediante acuerdo plenario de fecha 19 de julio de 1996, acordó aprobar el Plan de ayudas para el fomento de actividades culturales en los municipios de la provincia, año 1996.

Las normas reguladoras que rigen en este Plan se encuentran expuestas a disposición de los Ayuntamientos interesados en el tablón de anuncios de esta Institución.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP. Las instancias deberán ser dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza (Area de Cultura), plaza de España, 2, 50071 Zaragoza.

Zaragoza, 23 de julio de 1996. — La diputada-delegada de Cultura, María Dolores Campos Rico.

Núm. 42.590

*BECAS para el perfeccionamiento y ampliación de estudios artísticos. Convocatoria para el curso 1996-97.*

La Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, mediante acuerdo de la Muy Ilustre Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 19 de julio de 1996, aprobó las bases que rigen en la convocatoria de becas para el perfeccionamiento y ampliación de estudios artísticos del curso 1996-97. Se convocan dos becas para estudios artísticos a desarrollar fuera de España, con una dotación máxima de hasta 1.500.000 pesetas cada una, y cuatro becas para estudios artísticos a desarrollar dentro de España, con una dotación máxima de 500.000 pesetas cada una de ellas.

Estas becas, preferiblemente en sus especialidades de artes plásticas, artes audiovisuales, artes escénicas, fotografía y diseño, se concederán exclusivamente a personas físicas y podrán declararse desiertas.

Podrán optar a estas becas todos los residentes en la provincia de Zaragoza que acrediten realizaciones, experiencia o iniciación suficiente en el ámbito de la materia en la que se pretende la ampliación o el perfeccionamiento.

El plazo de presentación de solicitudes será hasta las 13.30 horas del día 16 de septiembre de 1996, en el Registro de Entradas de la Excm. Diputación Provincial, y deberán ser dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza (Area de Cultura), plaza de España, 2, 50071 Zaragoza.

Las bases que regulan esta convocatoria, así como los modelos de solicitud, se encuentran expuestos a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de esta Institución.

Zaragoza, 23 de julio de 1996. — La diputada-delegada de Cultura, María Dolores Campos Rico.

#### Núm. 40.384

*EXTRACTO de acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 1996:*

En la ciudad de Zaragoza, siendo las once horas y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. don José-Ignacio Senao Gómez, previa convocatoria, se constituyó en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial la Corporación Provincial en Pleno, con objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, asistiendo con los señores vicepresidente primero DON FERNANDO VILLAR, vicepresidente segundo DON GREGORIO ARTAL MOLINOS, los siguientes ilustres señores diputados que a continuación se relacionan: DON JOSE ATARES MARTÍNEZ, DON LUIS MARÍA BEAMONTE MESA, DON GREGORIO BENEDÍ MARTÍNEZ, DOÑA MARÍA DOLORES CAMPOS RICO, DON VICTORIANO HERRAIZ FRANCO, DON GREGORIO JALLE RUPÉREZ, DON JOSE MANUEL LARQUÉ GREGORIO, DON LUIS MARTÍNEZ LAHÍLLA, DON ANTONIO RUIZ CABESTRÉ, DON JOSÉ ANTONIO SANMIGUEL MATEO, DON JOSÉ ANTONIO GARCÍA LLOP, DON MARIANO GÓMEZ CALLAO, DON PASCUAL MARCO SEBASTIÁN, DON JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ CORTÉS, DON JESÚS MARTÍNEZ HERRERA, DON ISIDORO PALACIOS RONCAL, DON ANTONIO SEBASTIÁN TERRER, DON CARLOS TOMÁS NAVARRO, DON JOSÉ LUIS ZALAYA JAIME, DON LEANDRO RAMÍREZ COMPEZ Y DON ÁNGEL SANCHO ARRIETA.

No asisten a la sesión los diputados don Pascual Asensio y don Francisco-Javier Lambán. Se hallan presentes veinticinco miembros de los veintisiete que componen la Corporación.

Actúa como secretaria la que lo es en funciones de la Corporación, doña M.ª del Carmen Crespo Rodríguez; asimismo asiste el interventor don Antonio Gracia Ayala.

La Presidencia abre la sesión y se procede a tratar los asuntos del orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LAS SESIONES DE 22 DE MARZO Y DE 22 DE ABRIL DE 1996

Se aprueban por unanimidad las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas por la Corporación los días 22 de marzo y 22 de abril de 1996, respectivamente.

3. DAR CUENTA DE DOS DECRETOS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EVENTUAL

Queda enterada la Corporación de los siguientes Decretos:

—Decreto de la Presidencia número 659/96, de 29 de marzo, sobre nombramiento de doña YOLANDA DÍAZ SANGRÓS personal eventual de esta Diputación Provincial, como Auxiliar Administrativo.

—Decreto de la Presidencia número 686/96, de 1 de abril, sobre nombramiento de don ALEJANDRO DE LA MATA MENÉNDEZ personal eventual de esta Diputación Provincial como Técnico de Área.

#### *Comisión de Economía y Hacienda*

5. DAR CUENTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA, DE LA FUNDACIÓN FERNANDO EL CATÓLICO DE 1995, DE LA RESIDENCIA ESTUDIANTIL Y CENTRO DE ESTUDIOS RAMÓN PIGNATELLI Y DE LA SOCIEDAD COSO DE LA MISERICORDIA RAMÓN PIGNATELLI, S.A. Y APROBAR DAR DE BAJA DE SUS PARTIDAS CORRESPONDIENTES DERECHOS PENDIENTES DE COBRO Y OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO

Por unanimidad se acordó:

Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la Liquidación del Presupuesto de la Diputación Provincial de Zaragoza y de la Fundación Fernando el Católico de 1995, y de las Cuentas Financieras de las Sociedades Mercantiles dependientes de la Entidad, correspondientes al ejercicio 1995, y aprobar dar de baja de sus partidas, derechos pendientes de cobro por importe de 114.857.703 pesetas y de las obligaciones pendientes de pago por importe de 902.347.133 pesetas.

6. RECONOCER EL GASTO DE 2.625.510 PESETAS CORRESPONDIENTES A FACTURAS DE LA IMPRENTA PROVINCIAL Y ORDENAR SU PAGO

Por mayoría se acordó, con los votos a favor de los grupos PP, PAR y PSOE, y la abstención del grupo IU:

Reconocer el gasto de 2.625.510 pesetas (DOS MILLONES SEISCIENTAS VEINTICINCO MIL QUINIENTAS DIEZ), correspondiente a facturas de diversos proveedores.

7. APROBAR EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, POR IMPORTE DE 1.181.501.274 PESETAS

Por mayoría se acordó, con los votos a favor de los grupos PP y PAR, en contra grupo IU y la abstención del grupo PSOE:

Aprobar expediente de modificación de crédito por un importe total de 1.181.501.274 pesetas, y cuyo resumen es el siguiente:

—Suplementos de crédito: 757.587.032 pesetas.

—Crédito extraordinario: 415.464.242 pesetas.

—Transferencias de Crédito: 8.450.000 pesetas.

8. APROBAR INVENTARIO PROVINCIAL A 31 DE DICIEMBRE DE 1993, ASÍ COMO LA RECTIFICACIÓN ANUAL DEL INVENTARIO DE BIENES, DERECHOS Y ACCIONES COMO CONSECUENCIA DE LAS ALTAS Y BAJAS PRODUCIDAS EN LOS AÑOS 1992 Y 1993

A propuesta de la Presidencia se retira este asunto.

9. EXPEDIENTE QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL PLENO EN RELACIÓN CON DEUDAS PENDIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES AL DE 1996

Por mayoría se acordó, con los votos a favor de los grupos PP, PAR y PSOE y la abstención del grupo IU:

Reconocer el gasto y ordenar el pago de un total de 10.913.870 pesetas a diversos acreedores.

10. CONVOCAR SUBASTA PARA CONTRATAR LAS OBRAS DE "ACONDICIONAMIENTO DE LAS PLANTA 1.ª Y 2.ª DEL EDIFICIO DE PLAZA ESPAÑA NÚM. 1", CUYO PRESUPUESTO DE CONTRATA ASCIENDE A 90.840.538 PESETAS

A propuesta de la Presidencia se retira este asunto.

11. ABONAR LA CANTIDAD TOTAL DE 5.493.310 PESETAS POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL HOSPITAL PROVINCIAL DURANTE EL MES DE ENERO DE 1996

Por unanimidad se acordó:

Abonar a CLARO SOL la cantidad total de 5.493.310 pesetas, IVA incluido, por el servicio de limpieza del Hospital Provincial durante el mes de enero de 1996.

12. CONVOCAR SUBASTA (PROCEDIMIENTO ABIERTO) PARA CONTRATAR LAS OBRAS DE "REFORMA DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE CALATAYUD" CUYO PRESUPUESTO DE CONTRATA ASCIENDE A 24.999.905 PESETAS

A propuesta de la Presidencia se retira este asunto.

13. CONVOCAR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE UN MICROTOMO DE ROTACIÓN, CON DESTINO AL LABORATORIO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE N.ª S.ª DE GRACIA, CON UN PRESUPUESTO DE CONTRATA DE 1.300.000 PESETAS

Por unanimidad se acordó:

Acordar la adquisición de un microtomo de rotación, con destino al laboratorio de Anatomía Patológica del Hospital Provincial Ntra. Sra. de Gracia, por un importe de 1.300.000 pesetas IVA incluido, aprobar el Pliego de Condiciones Técnicas y el Cuadro Resumen del Pliego tipo de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la presente contrata y convocar PROCEDIMIENTO NEGOCIADO para con tratar el referido suministro.

14. CONVOCAR CONCURSO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA CON TRATAR, CON CARÁCTER URGENTE, EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LABORATORIO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE N. S. DE GRACIA, CON UN PRESUPUESTO DE CONTRATA TOTAL DE 11.401.537 PESETAS

Por unanimidad se acordó:

Acordar la adquisición del suministro de Productos de Laboratorio de Anatomía Patológica, con destino al Hospital Provincial Ntra. Sra. de Gracia, por un importe total de 11.401.537 pesetas, IVA incluido, aprobar el Pliego de Condiciones Técnicas y el Cuadro Resumen del Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la presente contrata y convocar CONCURSO por procedimiento abierto para contratar el referido suministro.

15. CONVOCAR CONCURSO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIAL CONSUMIBLE DE INFORMÁTICA, CON DESTINO A VARIAS DEPENDENCIAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA, CON UN PRESUPUESTO DE CONTRATA DE 3.500.000 PESETAS

Por unanimidad se acordó:

Acordar la adquisición de material consumible de informática, con destino a varias dependencias de la Diputación Provincial de Zaragoza, por un importe de 3.500.000 pesetas, IVA incluido, aprobar el Pliego de Condiciones Técnicas y el Cuadro Resumen del Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la presente contrata y convocar CONCURSO por procedimiento abierto para contratar el referido suministro.

16. CONVOCAR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD, CON CARÁCTER DE URGENCIA, PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE "REVISIÓN DEL SISTEMA DE CUBIERTA Y SU PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE LA PLAZA DE TOROS DE LA MISERICORDIA", CON UN PRESUPUESTO DE CONTRATA DE 1.500.000 PESETAS

Por unanimidad se acordó:

Acordar la realización del servicio de "Revisión del Sistema de la Cubierta y su programa de mantenimiento" de la Plaza de Toros de la Misericordia, por un importe de 1.500.000 pesetas (IVA incluido), según presupuesto remitido por el Arquitecto Provincial D. Javier Navarro Ruiz, aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir en la contrata y convocar PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD, con carácter de urgencia, para contratar el referido servicio.

17. ABONAR LA CANTIDAD TOTAL DE 5.493.310 PESETAS POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL HOSPITAL REAL Y PROVINCIAL DE N.º S.º DE GRACIA DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 1996

Por unanimidad se acordó:

Abonar a CLARO SOL la cantidad total de 5.493.310 pesetas, IVA incluido, por el servicio de limpieza del Hospital Provincial durante el mes de febrero de 1996.

18. APROBAR ACTA DE PRECIOS CONTRADICTORIOS EN RELACIÓN CON LAS OBRAS DE "REHABILITACIÓN DE FIRMES Y PAVIMENTOS EN LA ZONA 2 DE LA RED VIARIA PROVINCIAL"

Por unanimidad se acordó:

Aprobar acta de precios contradictorios en relación con las obras de "Rehabilitación de firmes y pavimentos en la zona 2 de la red viaria provincial" adjudicadas a HORMIGONES ASFÁLTICOS DE LA RIBERA, S.A.

19. APROBAR GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y HACIENDA Y DE LA SECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO LOCAL CUYO IMPORTE ASCIENDE A 8.926.817 PESETAS

Por mayoría se acordó, con los votos a favor de los grupos PP, PAR y PSOE y la abstención del grupo IU:

Reconocer los gastos de ejercicios anteriores relacionados con la gestión del Servicio de Contratación y Hacienda y de la Sección de Fomento y Desarrollo Local cuyo importe asciende a 8.926.817 pesetas.

20. CONVOCAR CONCURSO (PROCEDIMIENTO ABIERTO) PARA CON TRATAR LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "RECALCE DEL EDIFICIO SEDE DE LA UNED DE CALATAYUD Y OBRA CIVIL COMPLEMENTARIA" CUYO PRESUPUESTO DE CONTRATA ASCIENDE A 20.000.000 DE PESETAS

Por unanimidad se acordó:

Aprobar la realización del proyecto y ejecución de las obras de "Recalce del edificio sede de la UNED de Calatayud y obra civil complementaria" cuyo presupuesto de contrata asciende a 20.000.000 de pesetas (IVA incluido), aprobar el Cuadro-Resumen que acompaña al pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares y convocar concurso para adjudicar la elaboración del proyecto y la ejecución de las referidas obras.

21. RECTIFICAR ERRORES MATERIALES DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LAS ORDENANZAS FISCALES NÚMEROS 1 Y 2, Y ARTÍCULOS 9 Y 12, DE LAS ORDENANZAS NÚMEROS 4 Y 5 DE LA CORPORACIÓN

Por unanimidad se acordó:

Modificar el texto de la Disposición Final de las Ordenanzas Fiscales de la Corporación Provincial números 1 y 2 reguladoras de la Tasa por expedición de documentos administrativos y Precio Público por prestación de servicios y aprovechamientos especiales en vías provinciales, respectivamente y los artículos 9 y 12 de las Ordenanzas Fiscales números 4 y 5 reguladoras de la Tasa por prestación del Servicio Provincial de extinción de incendios y salvamento y Precio Público por prestación de servicios de la Banda Provincial de música, también respectivamente.

22. ACEPTAR LA GESTIÓN EN VÍA EJECUTIVA DE RECURSOS DEL AYUNTAMIENTO DE BOQUIÑENI Y VELILLA DE EBRO

Por unanimidad se acordó:

Aceptar las delegaciones solicitadas y conferidas a esta Corporación provincial por los Ayuntamientos de Boquiñeni y Velilla de Ebro, relativas a la gestión recaudatoria en vía ejecutiva de los siguientes recursos municipales:

- A) El Ayuntamiento de Boquiñeni  
El cobro de los arbitrios municipales
- B) El Ayuntamiento de Velilla de Ebro  
El cobro de tasas y precios públicos, y además el cobro de altas de matriculación del impuesto de vehículos a motor.

23. ACEPTAR DELEGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE MONCAYO PARA EL COBRO EN VÍA EJECUTIVA DE DIVERSOS RECURSOS MUNICIPALES

Por unanimidad se acordó:

Aceptar la delegación solicitada y conferida a esta Corporación provincial por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Moncayo, relativa a la gestión recaudatoria en vía ejecutiva de los siguientes recursos municipales: IBI, IAE, Impuesto de Vehículos de tracción mecánica, Agua, Basura, así como cualesquiera otros que puedan aprobarse con posterioridad.

24. ACEPTAR DELEGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VIRGEN DEL MONCAYO, PARA EL COBRO EN VÍA EJECUTIVA DE DIVERSOS RECURSOS MUNICIPALES

Por unanimidad se acordó:

Aceptar las delegaciones solicitadas y conferidas a esta Corporación provincial por el Ayuntamiento de San Martín de la Virgen de Moncayo, relativas

a la gestión recaudatoria en vía ejecutiva de los siguientes recursos municipales: IBI, IAE, Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana, Impuesto de Vehículos de tracción mecánica, Canon de labor y siembra, Tasas y Precios Públicos, así como Contribuciones Especiales, Multas, Sanciones y cualesquiera otros que pudieran aprobarse con posterioridad.

25. ACEPTAR DELEGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GRISEL PARA EL COBRO EN VÍA EJECUTIVA DE DIVERSOS RECURSOS MUNICIPALES

Por unanimidad se acordó:

Aceptar la delegación solicitada y conferida a esta Corporación provincial por el Ayuntamiento de Grisel, relativa a la gestión recaudatoria en vía ejecutiva de los siguientes recursos municipal es: IBI, IAE, Impuesto Construcciones, Tasas y Precios Públicos y Canon de labor y siembra, Impuesto de Vehículos de tracción mecánica.

26. ACEPTAR DELEGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LÉCERA PARA EL COBRO EN VÍA EJECUTIVA DE DETERMINADOS TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS

Por unanimidad se acordó:

Aceptar la delegación solicitada y conferida a esta Corporación provincial por el Ayuntamiento de Lécera, relativa a la gestión recaudatoria en vía ejecutiva de los siguientes Tributos y Precios Públicos:

1. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
2. Contribuciones especiales
3. Tasa prestación servicio cementerio
4. Tasa servicio alcantarillado
5. Tasa servicio recogida basuras
6. Tasa por expedición de licencias urbanísticas
7. Tasa por expedición apertura de establecimientos
8. Tasa por expedición de documentos administrativos
9. Tasa por expedición de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler
10. Tasa sobre autorización para la utilización del escudo municipal
11. Precio Público por suministro municipal de agua potable a domicilio
12. Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías y materiales de construcción.
13. Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.
14. Precio Público por ocupación de la vía pública con puestos, barracas e industrias ambulantes.
15. Precio Público por ocupación de la vía pública con badenes y reservas de aparcamiento.
16. Precio Público por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentran gravados con el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
17. Precio Público por aprovechamiento en montes municipales.
18. Precio Público sobre rieles, postes y palomillas.
19. Precio Público por utilización dependencias y maquinaria municipal.
20. Precio público por prestación servicio matadero municipal.

27. ACEPTAR DELEGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TRASMOZ PARA EL COBRO DE TRIBUTOS MUNICIPALES EN VÍA EJECUTIVA

Por unanimidad se acordó:

Aceptar la delegación solicitada y conferida a esta Corporación provincial por el Ayuntamiento de Trasmoz, relativa a la gestión recaudatoria en vía ejecutiva de todos los Tributos Municipales.

28. ACEPTAR DELEGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE EBRO EN GESTIÓN RECAUDATORIA EN VÍA EJECUTIVA DE RECURSOS MUNICIPALES DISTINTOS DE LOS TRIBUTOS LOCALES DE CARÁCTER REAL

Por unanimidad se acordó:

Aceptar la delegación solicitada y conferida a esta Corporación provincial por el Ayuntamiento de Cabañas de Ebro, relativa a la gestión recaudatoria en vía ejecutiva de los recursos municipales distintos de los Tributos Locales de carácter real.

#### Comisión de Bienestar Social

29. APROBAR FACTURAS DEL HOSPITAL REAL Y PROVINCIAL DE NTRA. SRA. DE GRACIA POR OBLIGACIONES CONTRAÍDAS DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y PARTE DE DICIEMBRE DE 1995, QUE EN TOTAL ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE 86.861.729 PESETAS

Por mayoría se acordó, con los votos a favor de los grupos PP, PAR y PSOE y la abstención del grupo IU:

Ordenar el pago de las facturas del Hospital Real y Provincial de Ntra. Sra. de Gracia por obligaciones contraídas durante los meses de octubre, noviembre y parte de diciembre de 1995, que ascienden a un total de 86.861.729.

30. RECONOCIMIENTO DE UN GASTO DE 6.954.717 PESETAS CORRESPONDIENTE A FACTURAS DE LOS AÑOS 1994 Y 1995 DE LAS ESCUELAS TALLER DE VERUELA, RAMÓN PIGNATELLI Y HOSPITAL PROVINCIAL

Por mayoría se acordó, con los votos a favor de los grupos PP, PAR y PSOE y la abstención del grupo IU:

Reconocer el gasto de 6.954.717 pesetas, correspondiente a facturas de 1994 y 1995 que a continuación se relacionan y ordenar su pago, relativo a las Escuelas Taller de Veruela, Hospital Provincial y Ramón Pignatelli.

**31. RECONOCER EL GASTO DE 6.004.849 PESETAS CORRESPONDIENTE A FACTURAS Y OBLIGACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES**

Por mayoría se acordó, con los votos a favor de los grupos PP, PAR y PSOE y la abstención del grupo IU:

Reconocer el gasto y ordenar el pago de 6.004.849 pesetas, correspondientes a subvenciones y facturas por obligaciones con traídas en los diferentes Centros dependientes de este Área de Sanidad y Bienestar Social, para las que no existía consignación suficiente en los respectivos presupuestos.

**32. APROBAR CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y LA FEDERACIÓN DE CASAS DE JUVENTUD DE ARAGÓN PARA EL AÑO 1996**

Por unanimidad se acordó:

Aprobar el Anteproyecto de Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial y la Federación de Casas de Juventud de Aragón, compuesto de catorce cláusulas y tres Anexos, para continuar favoreciendo la creación de una Red de Casas de Juventud en la Provincia, así como cooperar en el funcionamiento de las mismas, con una aportación económica de VEINTE MILLONES DE PESETAS (20.000.000 de pesetas).

*Comisión de Cooperación y Asistencia a Municipios*

**33. RATIFICAR EL INFORME DESFAVORABLE DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DEL HUECHA**

Por unanimidad se acordó:

Emitir informe desfavorable sobre la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad del Huecha.

**34. APROBAR RELACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTOS POR IMPORTE DE 214.086 PESETAS**

Por unanimidad se acordó:

Reconocer el gasto y ordenar el pago de 214.086 ptas, correspondientes a diversas facturas de diversos proveedores.

**35. RECONOCER EL GASTO DE 37.148 PESETAS DE DIVERSAS FACTURAS CORRESPONDIENTES A EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA**

Por mayoría se acordó, con los votos a favor de los grupos PP, PAR y PSOE y la abstención del grupo IU:

Reconocer el gasto y ordenar el pago de 37.148 pesetas de diversas facturas correspondientes a expediente de modificación presupuestaria.

**36. QUEDAR ENTERADO EL PLENO CORPORATIVO DE LA RESOLUCIÓN DEL EXCMO. SR. MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, POR LA QUE ASIGNA A LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA LA CANTIDAD DE 121.200.000 PESETAS COMO SUBVENCIONES PARA LA ANUALIDAD 96 DEL PROGRAMA OPERATIVO LOCAL Objetivo 5 B) F.E.O.G.A.**

Por mayoría se acordó, con los votos a favor de los grupos PP y PAR, en contra grupo IU y abstención del grupo PSOE:

Quedar enterado el Pleno Corporativo de la resolución del Excmo. Sr. Ministro para Administraciones Públicas de 20 de Febrero de 1996 por la que se asigna a la Excmo. Diputación de Zaragoza la cantidad de 121.200.000 pesetas como subvenciones para la anualidad 96 del PROGRAMA OPERATIVO LOCAL Objetivo 5 B) F.E.O.G.A., y aprobar definitivamente el Plan en todo aquello que sean actuaciones ya previstas inicialmente que ahora se ratifican. Para aquellas que sean de nueva integración o cuyos presupuestos o subvenciones se modifiquen al alza prestarles aprobación inicial que será elevada a definitiva sin necesidad de ningún otro trámite y acuerdo si en la correspondiente exposición pública y participación a las administraciones estatales (Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales) y Autonómica, no se produjera oposición.

*Comisión de Cultura*

**37. APROBAR EL CAMBIO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDO AL AYUNTAMIENTO DE FUENDEJALÓN PARA RESTAURAR LA ERMITA DE DICHO MUNICIPIO, POR CONSIDERAR PRIORITARIA LA PINTURA INTERIOR DE LA IGLESIA PARROQUIAL**

Por unanimidad se acordó:

Conceder el cambio de subvención correspondiente a la restauración de la Ermita de Fuendejálón, concedida a dicho Ayuntamiento en el año 1993, por importe de 2.004.375 pesetas cantidad que será destinada a la pintura interior de la Iglesia Parroquial de Fuendejálón.

**38. APROBAR LAS AYUDAS ECONÓMICAS A LOS AYUNTAMIENTOS QUE REALIZAN CONCENTRACIONES ESCOLARES EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA, DURANTE EL AÑO 1996**

Por unanimidad se acordó:

Destinar 19.999.514 pesetas para atender necesidades de infraestructura educativa a los 15 Ayuntamientos que atienden Concentraciones Escolares en la Provincia, los cuales se relacionan a continuación: La Almunia de Doña Godina: 26.809 pesetas; Ariza: 107.236 ptas; Belchite: 482.562 pesetas; Borja: 1.635.349 pesetas; Calatayud: 2.814.945 pesetas; Caspe: 1.394.068 pesetas; Daroca: 4.369.867 pesetas; Ejea de los Caballeros: 2.386.001 pesetas; Fuentes de Ebro: 268.090 pesetas; Mallén: 1.420.877 pesetas; Sástago: 428.944 pese-

tas; Saviñán: 134.045 pesetas; Sos del Rey Católico: 1.313.641 pesetas; Tarazona: 2.546.855 pesetas; Tauste: 670.225 pesetas.

**39. APROBAR LA DISTRIBUCIÓN DE 21.090.115 PESETAS ENTRE DIVERSOS MUNICIPIOS, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DGA Y LAS DIPUTACIONES DE HUESCA, TERUEL Y ZARAGOZA, PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DEL CIRCUITO DE ARTES ESCÉNICAS, MUSICALES Y PLÁSTICAS**

Por unanimidad se acordó:

Aportar, en cumplimiento del Convenio de Colaboración entre la DGA y las Diputaciones de Huesca, Teruel y Zaragoza, para la organización y realización del Circuito de Artes Escénicas, Musicales y Plásticas, 21.090.115 pesetas, destinadas a programación y distribuida entre los municipios participantes.

**40. APORTAR 9.300.000 PESETAS EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DGA Y LAS DIPUTACIONES PROVINCIAS DE HUESCA, TERUEL Y ZARAGOZA PARA EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA DE MÚSICA Y TEATRO**

Por unanimidad se acordó:

Aportar 9.300.000 pesetas en cumplimiento del Convenio de Colaboración entre la DGA y las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza para el desarrollo de la Campaña de Música y Teatro 1996 y que será incrementada con 10.000.000 de pesetas más, que la DGA transferirá a la DPZ para el pago de los grupos participantes en la Campaña de Música y Teatro.

**41. SUBSANAR ERROR MATERIAL EN ACUERDO PLENARIO DE FECHA 22 DE MARZO DE 1996 RELATIVA A CONCESIÓN DE SUBVENCIONES AL PROGRAMA "BANDAS EN MARCHA 1995"**

Por unanimidad se acordó:

Rectificar el error material observado en el Acuerdo Plenario de 22 de Marzo de 1996 (Dictamen núm. 59) por el que se aprueban las subvenciones correspondientes a los Ayuntamientos que han participado en el Programa "Bandas en Marcha 1995" y cuyo importe total asciende a la cantidad de 18.020.000 pesetas.

**42. APROBAR RELACIÓN DE FACTURAS POR UN IMPORTE TOTAL DE 428.147 PESETAS CORRESPONDIENTES A REPARACIONES URGENTES DE LA BANDA PROVINCIAL DE MÚSICA**

Por unanimidad se acordó:

Reconocer el gasto de 428.147 pesetas, correspondiente al total de las facturas presentadas por RUBENCA, S.A., correspondientes a reparaciones urgentes de la Banda Provincial de Música.

**43. ABONAR 10.000.000 DE PESETAS A LA PARROQUIA DE LA CATEDRAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA, EN VIRTUD DEL CONVENIO FIRMADO CON DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EXPOSICIÓN "DAMIÁN FORMENT. ESCULTOR RENACENTISTA" QUE SE EXHIBE EN EL PALACIO DE SÁSTAGO**

Por unanimidad se acordó:

Abonar 10.000.000 de pesetas a la Parroquia de la Catedral de Santo Domingo de la Calzada en virtud del Convenio firmado con Diputación de Zaragoza con fecha 8 de septiembre de 1995 para la contratación de la Exposición "Damián Forment. Un escultor renacentista".

**44. ABONAR LA CANTIDAD DE 1.214.876 PESETAS, CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS DE ELECTRICIDAD REALIZADOS EN EL MONASTERIO DE VERUELA**

Por unanimidad se acordó:

Reconocer el gasto y ordenar el pago 1.214.876 pesetas, correspondiente a las facturas números 1.070 y 1.071 de Electricidad J.M. Sagasta.

**45. APROBAR EL PLAN DE RESTAURACIÓN DE BIENES INMUEBLE HISTÓRICO-ARTÍSTICOS EN MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA PARA EL AÑO 1996**

Por mayoría se acordó, con los votos a favor de los grupos PP y PAR y en contra de los grupos PSOE e IU:

Aprobar el Plan de Restauración de Bienes Inmuebles Histórico-Artísticos en municipios de la provincia de Zaragoza, por un importe total de 140.000.000 de pesetas.

*Comisión de Régimen Interior*

**46. APLICAR LOS CONCEPTOS DE PELIGROSIDAD Y TOXICIDAD AL PUESTO DE TRABAJO DE CABO-CONDUCTOR JEFATURA ESCALA ACTIVA OPERATIVA, QUE FIGURA CON EL NUMERO 234 EN EL CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO**

Por unanimidad se acordó:

Aplicar al puesto de trabajo de Cabo-Conductor Jefatura E.A.O. que figura en el catálogo de puestos de trabajo con el número 234, los conceptos de peligrosidad y toxicidad.

**47. APROBAR EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL SERVICIO MÉDICO DE EMPRESA DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

Por unanimidad se acordó:

Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Servicio Médico de Empresa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de los Servicios Médicos de Empresa.

**48. RECTIFICAR ERROR ADVERTIDO EN ANEXO DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA APROBADA POR LA CORPORACIÓN PARA LA PROVISIÓN POR LOS TURNOS DE PROMOCIÓN PROFESIONAL Y**

OPOSICIÓN LIBRE, DE DOS PLAZAS DE OFICIAL 2.º CONDUCTOR INFRAESTRUCTURA RURAL, VACANTES EN LA PLANTILLA LABORAL, CONTENIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 1994.

Habiéndose observado error en el apartado de titulación "carnet de conducir B-1" exigido en el Anexo a las bases de la convocatoria aprobada por esta Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el 27 de enero de 1995, para la provisión por los turnos de PROMOCIÓN PROFESIONAL y OPOSICIÓN LIBRE de dos plazas de OFICIAL 2.º CONDUCTOR INFRAESTRUCTURA RURAL, vacantes de la plantilla laboral contenidas en la Oferta de Empleo Público de 1994, se procede a su rectificación, en cuanto a la titulación.

49. APROBACIÓN DE UN CONVENIO ENTRE DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO (INEM)

Por unanimidad se acordó:

Aprobar el modelo de Convenio (Anexo) a suscribir con el Instituto Nacional de Empleo (INEM) para la realización de prácticas profesional es para alumnos de formación profesional ocupacional.

50. APROBACIÓN DE UN CONVENIO ENTRE DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA Y LA ESCUELA UNIVERSITARIA POLITÉCNICA DE LA ALMUNIA DE D.ª GODINA

Por unanimidad se acordó:

Aprobar el modelo de Convenio (Anexo) a suscribir con la Escuela Universitaria Politécnica de la Almunia de Doña Godina (EUPLA), para el establecimiento de becas cofinanciadas para alumnos de informática de la EUPLA.

#### Comisión de Obras Públicas

51. RECONOCIMIENTO POR EL PLENO CORPORATIVO DE UNA FACTURA DEL AÑO 1995, CORRESPONDIENTE A ARVESA (ARAGONESA DE VEHÍCULOS, S.A.), POR UN IMPORTE DE 812.000 PESETAS POR LA INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO EN DOS AMBULANCIAS DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Por mayoría se acordó, con los votos a favor de los grupos PP, PAR y PSOE y la abstención del grupo IU:

Reconocer el gasto y ordenar el pago de 812.000 pesetas correspondientes a la factura nº 25, de fecha 25-04-95, presentada por ARVESA (ARAGONESA DE VEHÍCULOS, S.A.).

52. RECONOCIMIENTO POR EL PLENO CORPORATIVO DE UN GASTO DEL AÑO 1995, CORRESPONDIENTE AL ABONO POR EL AYUNTAMIENTO DE TARAZONA DE LAS FACTURAS TELEFÓNICAS DEL PARQUE DE BOMBEROS DE TARAZONA DURANTE EL AÑO 1995, POR UN IMPORTE DE 303.868 PESETAS

Por unanimidad se acordó:

Reconocer el gasto de 303.868 pesetas y ordenar su pago, correspondientes al abono por el Ayuntamiento de Tarazona de las facturas telefónicas del Parque de Tarazona durante 1995.

#### Comisión de Recursos Agrarios

53. APROBAR LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DEL PLAN DE ZONAS VERDES PARA EL EJERCICIO DE 1996

Por unanimidad se acordó:

Aprobar las Bases anejas a este acuerdo y que forman parte inseparable de él, por las que se regirá la convocatoria del Plan Provincial de Zonas Verdes de 1996.

54. APROBAR LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DEL PLAN DE OBRAS RURALES PARA EL EJERCICIO DE 1996.

Por unanimidad se acordó:

Aprobar las Bases anejas a este acuerdo y que forman parte inseparable de él, por las que se regirá la convocatoria del Plan de Obras Rurales de 1996.

55. ACORDAR EL RECONOCIMIENTO DEL GASTO DE TRES FACTURAS DE AÑO 1995, CUYO IMPORTE TOTAL SE ELEVA A LA CANTIDAD DE 188.190 PESETAS ORDENANDO SU PAGO CON CARGO AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Por unanimidad se acordó:

Reconocer los gastos correspondientes a las tres facturas pendientes de pago, del año 1995, cuyo importe total se eleva a la cantidad de 188.190 pesetas.

#### Mociones

56. MOCIONES QUE PRESENTAN LOS GRUPOS DE IZQUIERDA UNIDA, PARTIDO POPULAR Y PARTIDO ARAGONÉS PARA LA DEFENSA DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Por mayoría se acordó rechazar una Moción suscrita por el Grupo de Izquierda Unida en relación con medidas para impedir la supresión de la partida del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1996 para cumplir el convenio con Renfe; y por mayoría con la abstención de los grupos PSOE e IU se acordó aceptar otra Moción sobre el mismo tema, presentada por los grupos PP y PAR.

#### Fuera del orden del día

57. PROPUESTA DE REVERSIÓN DE UNA FINCA CEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA PARA LA INSTALACIÓN

DE UN CAMPO DE PRUEBAS Y PRACTICAS Y PARQUE DE BOMBEROS EN DICHA LOCALIDAD

Previo declaración de urgencia, aceptada por unanimidad por el Pleno, se adoptó, también por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Solicitar de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza la reversión de los 55.000 metros cuadrados de terreno cedidos gratuitamente para la instalación de un campo de pruebas y entrenamiento de los Servicios Provinciales de Incendios y Salvamento, y disponer la incoación de expediente de cesión gratuita de terrenos a la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, para los mismos fines anteriores.

Zaragoza, 1 de julio de 1996. — La secretaria general en funciones, María del Carmen Crespo Rodríguez.

## SECCION QUINTA

### Excma. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 39.498

El Excma. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de junio de 1996, acordó:

Primero. — Aprobar con carácter definitivo el estudio de detalle para la ordenación de volúmenes (elevación del número de alturas), al amparo de lo previsto en el artículo 3.1.13.4 de las normas urbanísticas del Plan general, en base a proyecto técnico visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón con fecha 4 de enero de 1996, suscrito por el arquitecto don Julián Lanaja Bel y promovido por Inmobiliaria Miguel Servet 53, S.A., en solar sito en calle Pilar Lorengar, 30.

Segundo. — Conforme a lo establecido en el artículo 140.5 del Reglamento de Planeamiento, deberá remitirse el presente acuerdo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de la Diputación General de Aragón, así como publicarlo en el BOA y notificarlo personalmente a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes. Igualmente, el presente acuerdo se publicará en el BOP, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y su vigencia se ajustará a lo en dicho precepto expuesto.

Tercero. — Asimismo se recuerda la obligación legal derivada del artículo 45.5 del texto refundido de la Ley del Suelo y 167 del Reglamento de Planeamiento, en cuanto a la publicidad relativa a urbanizaciones de iniciativa particular.

Cuarto. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 1 de julio de 1996. — El teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo. — El secretario general, P.D., el director del Área de Urbanismo.

Núm. 39.499

El Excma. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1996, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. — Declarar la innecesidad de reparcelación para el ámbito de los terrenos comprendidos en la unidad de ejecución U-36-5-3, de conformidad con el proyecto presentado por la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 22 de enero de 1996, y con sujeción al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

1.ª Deberá grafarse expresamente en plano diferenciado la delimitación de la unidad reparcelable, de conformidad con lo señalado en el artículo 82.1, apartado f.2, del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.ª Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el mismo artículo, deberá aportarse plano de información de las fincas afectadas, incluidas en la delimitación de la unidad reparcelable.

3.ª Por otra parte, el plano núm. 3, "ordenación resultante del PERI", deberá completarse con el correspondiente del estudio de detalle, aprobado en fecha 26 de abril de 1996, plano núm. 5.1, de fecha 26 de marzo de 1996, con expresión de los límites de la unidad reparcelable.

4.ª En la descripción de la finca núm. 1 de las resultantes, adjudicada a la Confederación Hidrográfica del Ebro, deberá recogerse expresamente la afectación de aquellas a los costes de urbanización señalados en el artículo 155 de la Ley del Suelo y gastos contenidos en el artículo 100 del Reglamento de Gestión Urbanística, que, según el apartado 9 de la memoria, ascienden a 148.547.160 pesetas; cifra que, en todo caso, deberá justificarse adecuadamente, por cuanto que no se deduce expresamente del estudio económico financiero del Plan especial aprobado.

Segundo. — Previamente a la expedición de la certificación correspondiente al acuerdo adoptado, deberá aportarse al expediente texto refundido que

recoja las prescripciones a las que se refiere el apartado anterior y, asimismo, se incorporará al expediente testimonio del acuerdo de aprobación de convenio de colaboración, suscrito por este Excmo. Ayuntamiento y la Confederación Hidrográfica del Ebro y tramitado con el expediente número 3.186.050, en cuanto presupuesto que es del presente acuerdo.

Tercero. — La declaración de innecesidad de reparcelación producirá los efectos recogidos en el artículo 188.3 del Reglamento de Gestión Urbanística y los previstos en el artículo 126 del mismo cuerpo legal.

Cuarto. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma de cuanta documentación sea necesaria en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Lo que se publica para general conocimiento, con la advertencia de que el anterior acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 3 de junio de 1996. — El teniente de alcalde delegado de Urbanismo. — El secretario general, P.D., el director del Área de Urbanismo.

#### Núm. 39.500

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de junio de 1996, acordó:

Primero. — Aprobar proyecto de compensación de propietario único para el ámbito de los terrenos sitos en el área de intervención U-56-15 (antiguos terrenos de Cancer y Cebrián), según proyecto técnico con fecha de visado 24 de junio de 1996, instado por Promociones Nicuesa, S.A., ello con la siguiente prescripción:

—En la parcela resultante núm. 7, el uso asignado a la misma será socio-cultural, el apartado "adjudicación" deberá completarse con la previsión de que la cesión será obligatoria y gratuita, y el apartado "otras circunstancias" de la misma deberá corregirse incorporando la previsión de que la edificación existente deberá ser rehabilitada, incluido el equipamiento del mismo, con cargo a las parcelas resultantes núms. 1, 2, 3 y 4, que se adjudican a Promociones Nicuesa, S.A., en la cuantía especificada en el proyecto.

Segundo. — Una vez firme el presente acuerdo, e incorporadas al proyecto las prescripciones señaladas en el punto primero del presente acuerdo, se expedirá por la Secretaría General certificación administrativa acreditativa de los extremos previstos en el artículo 308 del texto refundido de la Ley del Suelo, a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Tercero. — En expediente separado, mediante el procedimiento legalmente aplicable, se tramitará convenio urbanístico, al amparo delo previsto en el artículo 303 de la Ley del Suelo, en concordancia con los artículos 157.3 del mismo cuerpo legal y artículo 87 del Reglamento de Gestión Urbanística, en el que se determinarán las obligaciones en orden a la rehabilitación, acondicionamiento y amueblamiento del equipamiento, garantías de la inversión y supervisión de las obras, tal y como se indica en los informes de Intervención General.

Cuarto. — El presente acuerdo se publicará en el BOP, en el tablón de anuncios y edicto en uno de los periódicos de mayor difusión de la localidad. Asimismo se notificará a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.

Quinto. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes, en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 1 de julio de 1996. — El teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo. — El secretario general, P.D., el director del Área de Urbanismo.

#### Núm. 39.501

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de junio de 1996, acordó:

Primero. — Aprobar con carácter definitivo el proyecto de reparcelación simplemente económica, redactada de oficio por el Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo, para el ámbito de la manzana 26 del polígono 45, delimitada por las calles Pablo Gargallo, Río Ebro, Reina Felicia y Reino, según proyecto de fecha 18 de enero de 1996.

Segundo. — En relación a las alegaciones habidas durante el preceptivo trámite de información pública al que ha estado sujeto el expediente, resolver:

Respecto a la instada por Josefina Campos Martínez en expediente núm. 3.043.825/96, desestimarla en cuanto que el proyecto redactado de oficio responde a sentencia firme de los Tribunales, en cuyo fallo se señalaba: "Dispo-

nemos que previamente a la concesión de licencia en la manzana referida, el Ayuntamiento debe proceder a su reparcelación. Recordando al efecto que es exigencia constitucional prevista en su artículo 118 el obligado cumplimiento de la sentencia y demás resoluciones firmes de los jueces y Tribunales...".

Respecto a la instada por María Luisa Aldea Lanz en expediente número 3.044.454/96, desestimarla en cuanto que la discrepancia con la valoración municipal alegada carece del soporte técnico necesario que permita desvirtuar la valoración concretada en el proyecto, así como en cuanto a la inviabilidad de la reparcelación física parcial pretendida, ya que induciría a resultados más injustos que los pretendidos subsanar con la reparcelación simplemente económica formalizada.

Respecto a la instada por Julio Giménez Gonzalo y otros en expediente número 3.044.564/96, desestimarla por los mismos criterios que sirve de base para desestimar la alegación primera.

Respecto a la instada por José A. Lallana Lallana, en nombre y representación de los propietarios de la avenida de Pablo Gargallo, 55, y calle Río Ebro, 14, en expediente número 3.042.023/96, desestimarla en virtud de los criterios ya expuestos al resolver la primera de las alegaciones informadas, así como señalar a los alegantes que en la concesión de las licencias para este ámbito, el Ayuntamiento actuó según sus criterios, conforme ley, sin que un resultado, vía recurso jurisdiccional, contrario a los mismos motive por sí responsabilidad para la entidad actuante, y, en todo caso, tal y como recuerda el Servicio de Control y Legalidad de Intervención General, debería operarse conforme al procedimiento establecido en el Real Decreto 429 de 1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial.

Tercero. — El presente acuerdo será objeto de publicación, mediante edictos a publicar en el BOP, en el tablón de anuncios, anuncio en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, y notificación individual a cada uno de los propietarios incluidos en el ámbito, así como a los alegantes habidos, con indicación de la firmeza en vía administrativa y los recursos que procedan, señalando plazos y órganos ante quien interponerlos.

Cuarto. — El presente acuerdo será objeto de formalización y protocolización en la forma prevista en el artículo 113 del Reglamento de Gestión Urbanística, según dispone el artículo 116 del mismo cuerpo legal.

Quinto. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 1 de julio de 1996. — El teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo. — El secretario general, P.D., el director del Área de Urbanismo.

#### Núm. 39.540

No habiendo sido posible efectuar la notificación de las resoluciones sancionadoras que a continuación se relacionan, por no haberse hecho cargo de las mismas ni los interesados ni persona que les represente, se procede a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo constar lo siguiente:

Primero. — Se consideran cometidos los hechos denunciados, que constituyen infracción al artículo de la norma que en cada caso se determina, siendo responsables las personas y por las cuantías que se indican.

Segundo. — Contra las respectivas resoluciones podrá interponerse recurso ordinario ante la Excmo. Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 114 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

Tercero. — Durante dicho plazo los expedientes permanecerán a disposición de los interesados, para su vista, en el Instituto Municipal de Salud Pública, sito en camino de Cogullada, sin número.

#### Número de expediente, denunciado, sanción e infracción

E.494120/95. Jesús Campos Gimeno. 15.000. Artículo 2.1.1 del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio.

E.494131/95. Andrés Sobrino Roche. 15.000. Artículo 2.1.1 del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio.

E.631802/95. José A. Mayor Castillo. 15.000. Artículo 2.1.1 del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio.

E.631887/95. María Antonia Blasco Martínez. 10.000. Artículo 2.1.1 del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio.

E.632076/95. Distribuciones Alimentos Grandes Empresas, S.A. 20.000. Artículo 2.1.1 del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio.

E.632090/95. María Angeles Lezcano Muñoz. 15.000. Artículo 2.1.1 del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio.

E.632235/95. José María Felipe Felipe. 50.000. Artículo 2.1.1 del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio.

E.714770/95. Rufino López Romero. 50.000. Artículo 2.1.1 del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio.

Zaragoza, 1 de julio de 1996. — El secretario general, P.D., el director del Área de Urbanismo, Ramón Salanova Alcalde.

## Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Núm. 38.401

### Normas subsidiarias de planeamiento de Carenas

#### TÍTULO I. NORMAS GENERALES.

#### CAPÍTULO I. AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA, MODIFICACION, REVISION Y SUSTITUCION.

##### Artículo 1.1. Ambito de aplicación y vigencia.

1. El ámbito de las presentes normas subsidiarias (en adelante NN.SS.) es todo el suelo del término municipal de Carenas (Zaragoza).

2. Las normas regirán desde el día en que se publique en el BOP la resolución de su aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Urbanismo (en adelante C.P.U.) y su período de vigencia es indefinido hasta que sean sustituidas por el correspondiente Plan general de ordenación urbana (en adelante P.G.O.U.).

##### Art. 1.2. Modificación, revisión y sustitución.

1. Procederá que las presentes NN.SS. sean sometidas a modificación cuando se pretenda variar alguno de sus elementos no substanciales, como:

- La variación de una alineación oficial.
- La variación del trazado de una calle.
- Variar la edificabilidad de una zona, o
- Modificar el uso urbanístico de alguna zona verde o espacio libre.

2. Procederá que estas NN.SS. sean sometidas a revisión cuando se dé alguna de las siguientes situaciones:

- A los diez años de la entrada en vigor de las NN.SS.
- Cuando lo exija una Ley o norma jurídica similar.
- Cuando lo decida la Corporación Municipal.
- Cuando se consolide todo el suelo urbano.
- Cuando se quiera modificar el concepto de núcleo de población.
- Cuando surja una iniciativa fundamentada, que exija ampliar el suelo apto para urbanizar.

3. El trámite y procedimiento de la modificación y revisión anteriores serán los señalados en los artículos 160 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (en adelante R.P.).

##### 4. Procederá realizar la sustitución de las NN.SS. cuando:

- La actividad urbanística evolucione de modo que sea preciso definir suelo urbanizable programado, o
- La evolución urbanística plantee serias dificultades si está regida por unas normas subsidiarias: reparcelaciones, valoraciones, aprovechamiento medio, etc., que son más propiamente resolubles por un P.G.O.U.

#### CAPÍTULO II. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

##### AP. 1. PARCELACIONES.

###### 1.1. En suelo urbano.

###### Art. 1.3. Definición.

Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, con el fin de constituir la base para la construcción y consolidación del desarrollo urbano.

###### Art. 1.4. Ambito de aplicación.

Podrán realizarse parcelaciones urbanísticas en los espacios pertenecientes al suelo municipal calificado como urbano en los planos de Proyecto de las presentes normas subsidiarias.

###### Art. 1.5. Procedimiento.

Toda parcelación urbanística queda sujeta a licencia y por tanto a su mismo procedimiento, que se describe en el apartado 2 del presente capítulo.

###### Art. 1.6. Parcela indivisible.

Se considerarán parcelas indivisibles aquellas en las que se den las circunstancias señaladas en el artículo 95 de la Ley del Suelo. A tal efecto se define como parcela mínima aquella que al menos disponga de acceso a través de una vía pública o privada y cuyas características físicas permitan inscribir en su planta una circunferencia de ocho metros de diámetro.

###### Art. 1.7. Prohibiciones.

No se podrá realizar ninguna parcelación urbanística sin que hayan sido aprobadas definitivamente estas normas subsidiarias.

En ningún caso se considerarán solares ni se permitirá edificar en ellos los lotes resultantes de una parcelación efectuada con infracción de estas normas.

###### 1.2. En suelo apto para urbanizar.

En el suelo apto para urbanizar, mientras no sea redactado un plan parcial, las posibles parcelaciones no tendrán la consideración de parcelación urbanística. Su estatus es el mismo que el del suelo no urbanizable (art. 1.9.).

Cuando se haya aprobado definitivamente un plan parcial sólo podrán realizarse parcelaciones urbanísticas conforme a lo que en él se señale al respecto. (art. 96 de la Ley del Suelo, en adelante, L.S.).

###### 1.3. En suelo no urbanizable.

###### Art. 1.9. Norma general.

En suelo no urbanizable las parcelaciones no tendrán la consideración de parcelación urbanística. En las segregaciones y divisiones en este suelo no

podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria (art. 85.4. de la L.S.).

#### AP. 2. DE LAS LICENCIAS.

##### 2.1. Régimen normal.

###### Art. 1.10. Actividades sujetas a licencias.

Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los siguientes actos:

1. Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
2. Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
3. Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
4. Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
5. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualesquiera que sea su uso.
6. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 del texto refundido de la Ley del Suelo.
7. Las obras de instalación de servicios públicos.
8. Las parcelaciones urbanísticas.
9. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenados, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.
10. La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.
11. Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 de la Ley del Suelo.
12. El uso del suelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.
13. La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
14. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
15. Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
16. La corta de árboles integrados en masa arbórea.
17. La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

###### Art. 1.11. Actos realizados por particulares en terrenos de dominio público.

1. Cuando los actos de edificación y uso del suelo y aquellos otros previstos en el Reglamento de Disciplina Urbanística se realizaren por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público.

2. La falta de autorización o concesión o su denegación impedirá al particular obtener la licencia y al órgano competente otorgarla.

###### Art. 1.12. Acuerdo con las previsiones y determinaciones del planeamiento.

1. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones y determinaciones de la Ley del Suelo o de las presentes normas subsidiarias.

2. Toda resolución que otorgue o deniegue licencia deberá ser motivada.

###### Art. 1.13. Procedimiento de otorgamiento.

1. El procedimiento de otorgamiento de las licencias se ajustará a lo establecido en la legislación de régimen local.

2. En todo expediente de concesión de licencia constará informe técnico y jurídico, cuando la entidad otorgante cuente con los servicios correspondientes o le sea posible contar con los de la entidad comarcal o metropolitana en que esté integrada. Si la Diputación Provincial tuviese establecido servicio de asistencia urbanística a los municipios, podrá solicitar el Ayuntamiento informe del mismo, si no contase con servicios técnicos jurídicos propios.

###### Art. 1.14. Silencio administrativo.

1. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de las prescripciones de la Ley del Suelo y de las presentes normas subsidiarias.

2. Cuando, en el supuesto del número anterior, el peticionario de la licencia ejecute las determinaciones del proyecto, no habrá lugar a indemnización a su favor si se ordenare posteriormente la suspensión de actividades o la demolición de lo realizado.

###### Art. 1.15. Competencia.

La competencia para otorgar las licencias corresponderá al Ayuntamiento, salvo en los casos previstos por la Ley del Suelo.

###### 2.2. Régimen especial para actos promovidos por órganos del Estado.

###### Art. 1.16. Actos promovidos por órganos del Estado.

1. Los actos relacionados en el artículo 1.10 que se promuevan por órganos del Estado o entidades de derecho público que administren bienes estatales estarán igualmente sujetos a licencia municipal.

2. Si el proyecto afectare a varios municipios, la licencia habrá de solicitarse de todos ellos simultánea o sucesivamente.

###### Art. 1.17. Urgencia o excepcional interés público.

1. Cuando razones de urgencia o excepcional interés público lo exijan, el ministro competente por razón de la materia podrá acordar la remisión al Ayuntamiento o Ayuntamientos correspondientes del proyecto de que se trate,

para que, en el plazo de un mes, notifiquen la conformidad o disconformidad con el planeamiento urbanístico en vigor, entendiéndose que si en dicho plazo no se manifiesta una disconformidad expresa, se considerará que existe conformidad al proyecto por parte del Ayuntamiento.

2. La notificación de la conformidad o el transcurso del plazo a que se refiere el número anterior habilitará sin más a la Administración interesada para la ejecución del proyecto de que se trate.

3. En caso de disconformidad, que necesariamente habrá de ser motivada, el expediente se remitirá por el departamento interesado al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, quien lo elevará al Consejo de Ministros, previo informe de la Diputación General de Aragón y de la Comisión Central de Urbanismo, en el plazo de tres meses. El Consejo de Ministros decidirá si procede ejecutar el proyecto, y en este caso ordenará la iniciación del procedimiento de modificación o revisión del planeamiento, conforme a la tramitación establecida en la L.S.

Art. 1.18. Potestad de suspensión de obras.

1. El Ayuntamiento podrá, en todo caso, acordar la suspensión de las obras a que se refiere el artículo 1.17., cuando se pretendiese llevar a cabo en ausencia o en contradicción con la notificación de conformidad con el planeamiento que se establece en el artículo 180.2. de la L.S., comunicando dicha suspensión al órgano redactor del proyecto y al ministro de Obras Públicas y Urbanismo, a los efectos prevenidos en el mismo.

2. Se exceptúan de esta facultad las obras que afecten directamente a la defensa nacional, para cuya suspensión deberá mediar acuerdo del Consejo de Ministros, previa propuesta del ministro de Obras Públicas y Urbanismo, a solicitud del Ayuntamiento e Informe del Ministerio de Defensa y la Diputación General de Aragón.

2.3. Caducidad y existencias en la concesión de licencias.

Art. 1.19. Caducidad de las licencias.

La caducidad de las licencias de obra será señalada por el Ayuntamiento.

Art. 1.20. Condiciones exigidas para la concesión de licencias.

Las licencias se concederán con carácter general en función de las posibilidades o facultades que para urbanizar o edificar se señalan en estas normas.

De acuerdo entre otras prescripciones a lo señalado en el artículo 40 del Reglamento de Gestión, la concesión de licencias a las actividades a que se hace referencia en el artículo 1.10. se realizarán mediante:

A. Licencias de urbanización.

Exigirán la presentación de un proyecto de urbanización proyecto de obras ordinarias.

B. Licencias de edificación para obra mayor.

No se concederá licencia de edificación como obra mayor mientras la parcela correspondiente no reúna las condiciones de urbanización que señalan estas normas de acuerdo con las facultades de edificar, siempre y cuando se haya obtenido la alineación oficial.

Las licencias de edificaciones industriales se solicitarán acompañando como documentación adicional del proyecto la descripción de los siguientes puntos:

- Justificación de que cumple el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
- Procedimiento de fabricación y producción.
- Tipos de productos fabricados.
- Potencia en kW de cada motor que se proyecte instalar.
- Potencia total instalada.
- Medidas previstas para adecuarse a los reglamentos vigentes de protección del medio ambiente y lo exigido por estas normas.
- Tiempo previsto para adecuarse a los reglamentos vigentes de protección del medio ambiente y lo exigido por estas Normas.
- Tiempo previsto para la puesta en funcionamiento de la industria.
- Plan de etapas para la realización de las obras.
- Memoria y planos de la disposición de las instalaciones con especificación de sus características a escala mínima 1:100, firmados por técnico competente.

C. Licencia de edificación para obra menor.

Se entenderá como obras menores, a los efectos de estas normas, las siguientes:

1. Acometidas de agua, saneamiento, eléctricas, etc.
  2. Depósitos.
  3. Muros de contención y pavimentación en el interior de la parcela o solar.
  4. Vallas y cerramientos.
  5. Apeos y colocación de andamios.
  6. Pinturas y revocos de fachadas y medianerías, repaso de canalones y bajantes, reparación y colocación de balcones, cornisas, aleros, etc.
  7. Reformas interiores de reparación y colocación de solados, alicatados, escayolas, enlucidos, enfoscados, pinturas, etc.
  8. Reformas interiores de fontanería, electricidad, aire acondicionado.
  9. Decoración de locales comerciales.
  10. Reformas interiores de demolición y construcción de tabiques y escaleras.
- D. Licencias de apertura.

Se exigirá la licencia de apertura a todos aquellos establecimientos cuyo uso no será estrictamente privado, así como aquellos edificios o locales destinados a usos industriales, comerciales o de oficinas.

Los locales, instalaciones y edificaciones serán inspeccionados por los servicios técnicos municipales a fin de comprobar si cumplen las presentes normas, las condiciones de las licencias de edificación y demás disposiciones legales vigentes.

E. Cédula de habitabilidad y licencia de primera ocupación.

La primera ocupación de las viviendas estará condicionada por la obtención de la correspondiente licencia. Y ésta lo estará por la obtención de la correspondiente cédula de habitabilidad.

AP. 3. INFRACCIONES URBANÍSTICAS.

Art. 1.21. General.

Las infracciones urbanísticas están tipificadas y quedan sujetas a lo señalado en el capítulo II del título VII de la vigente Ley del Suelo y en el título III del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Art. 1.22. Infracciones urbanísticas graves.

1. Las infracciones urbanísticas se clasifican en graves y leves.

2. Son infracciones graves las acciones u omisiones que, quebrantando el ordenamiento urbanístico, afectan a los bienes e intereses protegidos por el mismo, causándole un daño directo y de importancia o creando un riesgo cierto e igualmente importante.

3. Tendrán el carácter de graves las infracciones que constituyan incumplimiento de las normas sobre parcelaciones, uso del suelo, altura, volumen y situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas, salvo que en el expediente sancionador se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales, o del riesgo creado en relación con los mismos.

Art. 1.23. De la prescripción.

1. La prescripción de las infracciones urbanísticas se producirá por el transcurso de 4 años desde la fecha en que se hubieran cometido o, si ésta fuere desconocida, desde la fecha en que hubiera podido incoarse el procedimiento sancionador. Se entenderá que puede incoarse el procedimiento sancionador cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

2. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

AP. 4. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.

Art. 1.24. Obra iniciada sin licencia.

1. Cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el artículo 1.10. se efectuasen sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el alcalde o el delegado Provincial del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transporte, dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. El acuerdo de suspensión se comunicará al Ayuntamiento en el plazo de tres días si aquél no hubiese sido adoptado por el alcalde.

2. En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia o, en su caso, ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución.

3. Transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones de esta normativa.

4. Si el Ayuntamiento no procediera a la demolición en el plazo de un mes contado desde la expiración del término a que se refiere el número precedente o desde que la licencia fuese denegada por los motivos expresados, el alcalde o el presidente de la C.P.U. dispondrá directamente dicha demolición a costa asimismo del interesado.

Art. 1.25. Obra realizada sin licencia con anterioridad no superior a 4 años.

1. Siempre que no hubiesen transcurrido más de 4 años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al alcalde en el plazo de tres días si aquélla no hubiera sido formulada por el mismo.

2. Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones de esta normativa, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior.

3. Lo dispuesto en los anteriores artículos se entenderá con independencia de las facultades que correspondan a las autoridades competentes, en virtud del régimen específico de autorización o concesión a que están sometidos determinados actos de edificación o uso del suelo.

Art. 1.26. Suspensión de licencias por infracción urbanística grave.

1. El alcalde dispondrá la suspensión de los efectos de una licencia u orden de ejecución y consiguientemente la paralización inmediata de las obras iniciadas a su amparo, cuando el contenido de dichos actos administrativos constituya manifiestamente una infracción urbanística grave.

2. Si el presidente de la C.P.U., de oficio o a instancia del delegado Provincial del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, apreciare que las obras que se realizan al amparo de una licencia u orden de ejecución constituyesen ese mismo tipo de infracción urbanística, lo pondrá en conocimiento de la Corporación Municipal, a fin de que su presidente proceda según lo prevenido en el número anterior. Si en el plazo de diez días el presidente de la Corporación Municipal no adoptase las medidas expresadas en dicho número, el gobernador civil, de oficio, acordará la suspensión de los

efectos de la licencia u orden de ejecución y la inmediata paralización de las obras.

3. En todo caso, la autoridad que apruebe la suspensión procederá, en el plazo de tres días a dar traslado directo de dicho acuerdo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente, a los efectos prevenidos en los números 2 y siguientes del artículo 118 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Art. 1.27. Revisión de licencias por infracción urbanística grave.

1. Las licencias u órdenes de ejecución cuyo contenido constituye manifiestamente alguna de las infracciones urbanísticas graves definidas en las presentes normas, y subsidiariamente en la vigente Ley del Suelo deberán ser revisadas dentro de los cuatro años desde la fecha de su expedición por la Corporación Municipal que las otorgó a través de alguno de los procedimientos del artículo 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo, bien de oficio o a instancia del gobernador civil, a solicitud, en su caso, del delegado provincial del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

La Corporación deberá acordar, cuando proceda, la demolición de las obras realizadas, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que sean exigibles conforme a lo dispuesto en la Ley del Suelo.

2. Si la Corporación Municipal no procediese a la adopción de los acuerdos anteriores en el plazo de un mes desde la comunicación del presidente de la C.P.U., éste dará cuenta a la Comisión Provincial de Urbanismo correspondiente a los efectos previstos en el número 4 del artículo 5 de la Ley del Suelo.

Art. 1.28. Obras y licencias en zonas verdes o espacios libres.

1. Los actos de edificación o uso del suelo sujetos a licencia que se realicen sin la misma u orden de ejecución sobre terrenos calificados en estas Normas como zonas verdes o espacios libres quedarán sujetos al régimen jurídico establecido en el artículo 29 del Reglamento de Disciplina Urbanística (en adelante R.D.) mientras estuvieren en curso de ejecución, y al régimen previsto en el artículo 31 R.D. cuando se hubieren consumado, sin que tenga aplicación la limitación de plazo que establece el número uno de dicho artículo.

2. Las licencias y órdenes de ejecución que se otorguen con infracción de la zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en estas normas serán nulas de pleno derecho.

3. Mientras las obras estuvieren terminadas se procederá a la suspensión de los efectos de la licencia y a la adopción de las demás medidas previstas en los artículos 34 y 35 R.D.

4. Si las obras estuvieren terminadas se procederá de oficio a la declaración de nulidad de las licencias que las amparan por los trámites previstos en el artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 1.29. Indemnizaciones.

1. La procedencia de indemnización por causa de anulación de licencias en vía administrativa, o contencioso administrativa se determinará conforme a las normas que regulan con carácter general la responsabilidad de la Administración.

2. En ningún caso habrá lugar a indemnización si existe dolo, culpa o negligencia graves imputables al perjudicado.

### CAPITULO III. CLASIFICACION DEL SUELO.

Art. 1.30. Clasificación del suelo.

Conforme a lo señalado en el artículo 92.b) del R.P. se clasifica el suelo municipal delimitando: los terrenos comprendidos en el suelo urbano y en el suelo no urbanizable.

La delimitación del suelo urbano se practica de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 78 de la L.S.

A. Suelo urbano.

Constituyen el suelo urbano los terrenos grafiados como tales en los planos del proyecto de normas, bien por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de agua y suministro de energía eléctrica, o por estar comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en dos terceras partes de su superficie.

B. Suelo apto para urbanizar.

Constituyen el suelo apto para urbanizar los terrenos grafiados como tales en los planos del presente proyecto de normas, que corresponden a la urbanización de la Tranquera.

C. Suelo no urbanizable.

Constituyen el suelo no urbanizable los terrenos no incluidos en el suelo urbano ni en el suelo apto para urbanizar y que como tales se graffan en los planos del presente proyecto de normas.

### CAPITULO IV. CONTENIDO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES.

Art. 1.31. Contenido de las normas subsidiarias municipales.

Las presentes normas contienen las siguientes determinaciones, según señala el artículo 93 del R.P.:

a) Fines y objetivos de su promulgación, con indicación de su conveniencia y oportunidad, así como del carácter subsidiario del planeamiento general al que suplen y señalamiento del período de vigencia previsto cuando se hubiese determinado su sustitución por un plan general.

b) Delimitación de los terrenos comprendidos en el suelo urbano, en las áreas aptas para la urbanización y en el suelo no urbanizable.

La delimitación del suelo urbano se practica de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 78 de la L.S.

c) Definición del concepto de núcleo de población con base a las características propias del municipio, estableciendo las condiciones objetivas que den

lugar a su formación, a efectos de las posibilidades de edificar en el suelo no urbanizable y en las áreas aptas para la urbanización, en tanto no sea aprobado el correspondiente plan parcial para esta última.

d) Asignación de usos pormenorizados para el suelo urbano y de usos globales para las áreas aptas para la urbanización, con expresión en ambos casos de su nivel de intensidad, delimitando los sectores.

e) Normas urbanísticas que tienen, en el suelo, el grado de desarrollo propio de las previstas en el apartado 2 del artículo 40 de este Reglamento, y el carácter y el grado de precisión propio de las normas contempladas en el apartado 3 del mismo artículo cuando se refieren a zonas aptas para la urbanización.

f) Esquema indicativo de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos para la totalidad del territorio, calculado para el límite de saturación de las áreas aptas para la urbanización y previsiones mínimas para centros y servicios de interés público y social para el suelo urbano. El esquema de infraestructura y servicios se refiere a los sistemas generales de comunicaciones, espacios libres y áreas verdes y equipamiento comunitario.

g) Trazado y características de la red viaria, con determinación de alineaciones, definiéndose geoméricamente su trazado en planta y rasantes referido a la totalidad o parte de este suelo.

h) Señalamiento y delimitación de las zonas objeto de protección especial en el suelo no urbanizable y normas mínimas de defensa frente a la urbanización y la edificación en esas zonas.

### CAPITULO V. NORMAS URBANISTICAS GENERALES.

#### AP. 1. NORMAS DE APLICACION DIRECTA.

Art. 1.32. Construcciones próximas a carreteras.

1. Toda construcción que se pretenda levantar en un lugar cualquiera del término municipal próximo a una carretera deberá someterse a lo prescrito al efecto en la Ley de Carreteras de 19 de diciembre de 1974 y el Reglamento de Carreteras de 8 de febrero de 1977, si se trata de carretera no estatal; y si se trata de carretera estatal deberá someterse a lo prescrito en la Ley de Carreteras 25 de 1988, de 29 de julio.

2. En el caso de carreteras que discurren por tramos urbanos, las prescripciones anteriores pueden han sido modificadas por el ordenamiento urbanístico que comportan las presentes normas y la línea de edificación a respetar será la señalada en el correspondiente plano de alineaciones y rasantes de los del proyecto de normas.

3. Se establece como distancia mínima para dos o más intersecciones con carreteras la longitud de 300 metros sobre ejes de cruces.

Para caminos rurales de uso agrícola, se fija una línea de retanqueo para construcciones de 5 metros mínimos desde el eje del camino a ambos lados.

4. Usos permitidos en las distintas zonas colindantes a las carreteras Z-461 y Z-462 a su paso por el término municipal de Carenas.

a) Zona de dominio público: ninguno.

b) Zona de servidumbre: los de almacenaje, estacionamiento y paso de conducciones propias del uso de las carreteras. No se permiten usos incompatibles con la seguridad vial ni la publicidad.

c) Zona de afección hasta la línea de edificación: Se prohíben las obras de construcción, reconstrucción o ampliación de edificaciones, a excepción de las que resultaren imprescindibles para conservación y mantenimiento de las existentes.

d) Zona de afección (en zona edificable): Se permite ejecutar cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso de las mismas y plantar o talar árboles, de acuerdo con las condiciones que se establecen en los párrafos siguientes.

Se establece para esta zona una norma de apoyo a carretera aplicable en la zona comprendida entre la línea de edificación y el final de la zona de afección que permite los usos derivados de la utilización de la carretera. En este sentido se permiten los siguientes:

- Viviendas: Solamente para el personal de vigilancia de las instalaciones oportunas, con un máximo de una vivienda por parcela.

- Industria y almacenes: Exclusivamente las vinculadas al uso de la carretera. - Estaciones de servicio: permitidas. Estas instalaciones se regirán por su particular reglamento.

- Hoteles y bares: En todas sus formas y categorías.

- Comercial: Solamente establecimientos de venta.

- Oficinas: Las vinculadas a las instalaciones permitidas.

- Deportivo: Permitido en todas sus formas.

- Sanitario-asistencial: Solamente clínicas de urgencia o similares.

- El resto de los usos se prohíben.

Las condiciones de volumen serán las siguientes:

- Ocupación máxima del suelo: 10%.

- Altura máxima a cornisa: 7 metros.

- Parcela mínima: 1.000 metros cuadrados y frente mínimo de longitud de fachada: 20 metros.

Art. 1.33. Construcciones en lugares próximos a líneas eléctricas.

Según lo señalado en el Reglamento de Líneas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, se prohíbe la construcción de edificios e instalaciones industriales en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a menor distancia que la obtenida como resultado de la fórmula:

a) En puntos accesibles a las personas:  $3,3 + \sqrt{V/100}$ , no pudiendo ser nunca menor de 5 metros.

b) En puntos no accesibles a las personas:  $3,3 + \sqrt{V/150}$ , con un mínimo de 4 metros.

(La tensión V estará expresada en kV).

Art. 1.34. Construcciones próximas a ríos y canales no cubiertos.

A lo largo de todo río o canal no cubierto, la línea de edificación guardará una separación mínima de 15 metros.

Art. 1.35. Adaptación de las construcciones al medio ambiente.

Las construcciones habrán de adaptarse en lo básico al ambiente en que estuvieran situadas. Este precepto se refiere a cualquier construcción, ya esté situada en suelo urbano o en suelo no urbanizable.

AP. 2. NORMA DE EVITACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS Y URBANISTICAS.

Art. 1.36. Obligatoriedad.

Las disposiciones articuladas en la presente norma son de obligado cumplimiento en todo espacio dentro de las dos clases de suelo en que se divide el territorio municipal, y son prioritarias frente a cualquier otra disposición sobre los mismos aspectos, dentro de las presentes normas. Además, la obligatoriedad de esta Norma afectará tanto a las obras de nueva planta como a las de rehabilitación o reforma de suficiente entidad, a juicio de la Corporación Municipal.

La edificación sujeta a esta norma, ya sea de titularidad pública o privada, será aquella que esté afectada a algún uso que implique la concurrencia de público.

En las promociones de Vivienda de Protección Oficial se estará a lo señalado al efecto en la normativa siguiente:

. R.D. 355/1980, de 25 de enero.

. Orden de 3 de marzo de 1980, del M.O.P.U.

. R.D. 248/1981, de 5 de febrero.

Art. 1.37. Pasos peatonales y cruces de calles.

Las zonas de aceras de anchura superior a 1 metro correspondientes a esquinas de calles y puntos de cruce, se construirán en vados formados por rampas de pendiente no superior al 8%.

Art. 1.38. Desniveles.

Las escaleras que permitan superar cualquier desnivel urbano estarán formadas por peldaños con huella no inferior a los 29 centímetros y contrahuella no superior a los 18 centímetros.

Cada 1,5 metros de desnivel superado, como mínimo, poseerá un descansillo.

A todo lo largo dispondrá de pasamanos fuertemente recibidos, que se prolongarán horizontalmente 40 centímetros al principio y final de cada tramo.

El pavimento de las huellas será antideslizante.

Ante toda escalera se ofrecerá siempre una rampa alternativa que supere el mismo desnivel. Dicha rampa irá protegida por barandillas a ambos lados, será de pendiente longitudinal no mayor del 8% y dispondrá de descansillos también cada 1,5 metros de desnivel superado o fracción.

Art. 1.39. Señales verticales.

Evitando que puedan constituir obstáculos, los postes y señales verticales se situarán fuera de los viales peatonales o, al menos, en su borde. Igualmente, los carteles, letreros, etc., estarán al menos sobre los 2,20 metros de altura en el viario.

Art. 1.40. Accesibilidad horizontal a edificios.

1. UMBRALES:

El desnivel máximo entre el umbral o escalón de acceso al portal y la acera será de 12 centímetros.

2. PUERTAS:

En los edificios relacionados en la introducción, todas las puertas tendrán un hueco libre mínimo de 72,5 centímetros, excepto en los accesos, que serán de 82,5 centímetros, como mínimo.

Quedan expresamente prohibidas las puertas de tambor, si no tienen otras alternativas de diseño diferente.

Art. 1.41. Accesibilidad vertical a edificios.

En los edificios señalados en el artículo 1.35 será suficiente que con el ascensor o rampa se pueda acceder a los niveles a los que tiene acceso el público, a fin de que el edificio cumpla el uso que tiene asignado.

a) Condiciones exigibles a las escaleras:

1. Huella no inferior a 29 centímetros.

2. Contrahuella no superior a 18 centímetros.

3. Solado antideslizante en la totalidad del peldaño o al menos en varias tiras enrasadas.

4. Se prohíben expresamente los rebordes en los peldaños, los peldaños compensados y la colocación sobre las escaleras de alfombras sueltas.

5. Se dispondrá un descansillo al menos cada 1,5 metros de desnivel superado.

b) Condiciones exigibles a los ascensores:

1. Las mesetas de embarque/desembarque tendrán dimensiones no inferiores a 1,5 por 1,5 metros.

2. El camarín será de dimensiones interiores libres no inferiores a 1,20 metros de fondo y 0,70 de ancho.

3. El paso libre en puertas de cancela y cabina será no inferior a 0,70 metros.

c) Condiciones exigibles a las rampas:

1. Su anchura será no inferior a 1,20 metros.

2. Su pendiente longitudinal máxima será del 8%.

3. La longitud máxima del tramo entre mesetas será de 9 metros.

4. En ambos laterales se dispondrán barandillas fuertemente recibidas.

5. Cuando posea algún lateral sin cerrar a lo largo del mismo, se dispondrá un zócalo protector de altura no menor a 15 centímetros.

AP. 3. NORMA SOBRE EL ESTADO RUINOSO Y LA CONSERVACION DE LAS EDIFICACIONES.

3.1. Deber de conservación.

Art. 1.42. Deber de conservación.

Los propietarios de las edificaciones deberán conservarlas en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Art. 1.43. Vigilancia y control.

La vigilancia y el control del deber de conservar las edificaciones corresponde al Ayuntamiento, aparte de las competencias que en este asunto posea la Comisión Provincial del Patrimonio.

Art. 1.44. Procedimiento.

El procedimiento para exigir el deber de conservar, podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier persona que tuviere conocimiento de su incumplimiento.

Art. 1.45. Informe e inspección.

Formulada la denuncia, los servicios técnicos correspondientes practicarán la inspección del edificio y emitirán un informe que constará de las siguientes partes:

a) Descripción de los daños denunciados y cuantos pudieran apreciarse en la inspección, indicando las causas de los mismos.

b) Relación de las obras necesarias para reparar los daños antes mencionados.

c) Determinación de los plazos de comienzo de ejecución de las obras relacionadas y estimación de su carácter urgente si existiese.

Si se trata de alguno de los edificios con protección especial también será preceptivo el informe del Servicio del Patrimonio Histórico-Artístico del Departamento de Cultura de la Diputación General de Aragón.

Art. 1.46. Sanción y recurso.

Emitido el informe técnico a que hace referencia el artículo anterior, el alcalde-presidente, si lo considera oportuno, ordenará al propietario del inmueble el cumplimiento de lo indicado, concediéndole un plazo máximo de 10 días para presentar las alegaciones que estime, salvo en los casos de urgencia y peligro.

Art. 1.47. Resolución.

A la vista de las alegaciones presentadas y previo informe, si fuera preciso, se elevará propuesta de resolución al alcalde, para que, si lo considera oportuno, ordene al propietario del inmueble el cumplimiento de que, transcurrido alguno de los plazos señalados sin haberse llevado a cabo lo ordenado, se ejecutará a su costa por los servicios municipales o empresa a la que se adjudique en ejercicio de la acción subsidiaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 104 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 223 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Art. 1.48. Notificación.

La resolución anterior se pondrá en conocimiento de los inquilinos o arrendatarios, haciéndoles saber el derecho que les asiste de realizar las obras ordenadas, según lo dispuesto en el citado artículo 110 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Art. 1.49. Nuevo informe y proyecto por incumplimiento.

Notificando a los interesados el decreto a que hace referencia el artículo anterior, con expresión de los recursos pertinentes, y comprobado su incumplimiento, los servicios técnicos emitirán nuevo informe y redactarán el proyecto con indicación del presupuesto de las obras ordenadas.

Para el caso de urgencia y peligro, en el informe se indicará el coste estimado de las obras, redactándose posteriormente el proyecto de ejecución.

Art. 1.50. Ejecución subsidiaria.

A la vista de este informe, el alcalde decretará la puesta en práctica de la ejecución subsidiaria. En el caso de urgencia de las obras, se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en el pliego de condiciones que figure en el oportuno concurso.

Simultáneamente, y como medida cautelar, decretará el cobro del importe total estimado de las obras a realizar, conforme autoriza el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que se considera efectuado con carácter provisional y en calidad de depósito.

Art. 1.51. Notificación. Período voluntario.

Este decreto se notificará al interesado con expresión de los recursos que procedan e indicación del lugar y plazo de ingreso en período voluntario, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se actuará por vía de apremio.

Art. 1.52. Infracción urbanística.

Asimismo, se procederá a la incoación de expediente sancionador por infracción urbanística, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10, apartado 3, del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Art. 1.53. Situación de peligro inminente.

Si existiera peligro inminente, se procederá conforme a la necesidad que el caso exige, a cuyo efecto la Alcaldía-Presidentencia ordenará a la propiedad la adopción de las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios a las personas o cosas.

Si el propietario no cumpliera lo ordenado en el plazo que se señale, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria.

En caso de afectar a alguno de los edificios especialmente protegidos por estas normas subsidiarias, previo al derribo, el Servicio del Patrimonio Histórico-Artístico será notificado y tendrá un plazo de un mes para emitir informe vinculante.

## Art. 1.54. Casos de urgencia.

En los casos de urgencia debidamente razonada en el informe técnico, las obras se comenzarán en el plazo señalado, sin perjuicio de solicitar posteriormente la correspondiente licencia en el plazo que se indica. Deberán asimismo especificarse las condiciones en que hayan de ejecutarse las obras, cuyo control se llevará en la forma que se especifica en el subapartado siguiente.

## 3.2. Estado ruinoso de las edificaciones.

## 3.2.1. De la declaración de ruina.

## Art. 1.55. Supuestos de declaración de ruina.

La declaración del estado ruinoso de los edificios procederá en los siguientes supuestos:

- Daño no reparable técnicamente por los medios normales.
- Coste de reparación superior al 50% del valor actual del edificio o plantas afectadas.
- Circunstancias urbanísticas que aconsejen la demolición.

## Art. 1.56. Daño no reparable. Procedimiento.

1. Se considera daño no reparable técnicamente por los medios normales aquél cuya reparación implique una reconstrucción de elementos estructurales en extensión superior a 1/3 de la totalidad de los mismos. Son elementos estructurales los que tienen una misión portante y resistente reconocida como tal en el cálculo estructural.

2. Para la obtención del límite antes establecido se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Se establecerá una relación pormenorizada de los elementos estructurales, que se cuantificará en las unidades métricas habituales, calculándose su proporcionalidad en relación al conjunto de los elementos.

b) Asimismo, en forma porcentual, se fijará para cada uno de los elementos la proporción que deba ser reconstruida.

c) Estos porcentajes, multiplicados por los obtenidos en el apartado a) y sumados darán la extensión de los daños respecto de la totalidad.

## Art. 1.57. Obras de reparación, costos y valoraciones.

1. Obras de reparación son aquellas que reponen el edificio a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad.

2. El costo de reparación se determinará por aplicación de la tabla de precios unitarios.

3. El valor actual de edificio (Va) se obtendrá por aplicación de la siguiente fórmula:

$$Va = Vr \times Ce \times Cu.$$

Siendo: Vr, el valor de reposición, que se calculará según los módulos del Colegio Oficial de Arquitectos.

Ce, el coeficiente de depreciación por edad, que se calculará con arreglo a la siguiente tabla:

Valores de Ce tabulados de 10 en 10 años:

10, 1,000000.

20, 0,977345.

30, 0,943088.

40, 0,909380.

50, 0,877860.

60, 0,848620.

70, 0,821452.

80, 0,796107.

90, 0,772355.

110, 0,728875.

120, 0,708842.

130, 0,689782.

140, 0,671597.

150, 0,654202.

160, 0,637523.

170, 0,621498.

180, 0,606072.

190, 0,501197.

210, 0,562934.

220, 0,549475.

230, 0,536424.

240, 0,523754.

250, 0,511440.

260, 0,499462.

270, 0,487799.

280, 0,276433.

190, 0,465348.

Cu, el coeficiente de depreciación por uso, que se determinará teniendo en cuenta el estado de conservación del edificio en relación con su calidad constructiva, fijándose sus límites entre 1 y 0,55 y según la tabla:

Valores del coeficiente de depreciación por uso, Cu:

- Estado de conservación del edificio:

Bueno, 1,00

Regular, 0,85.

Malo, 0,70.

Pésimo, 0,55.

## Art. 1.58. Bienes no depreciables.

Los bienes catalogados conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la L.S., los declarados monumentos histórico-artísticos o los que puedan alcanzar esta declaración, no se depreciarán ni por edad ni por uso.

## Art. 1.59. Criterio legal.

Las circunstancias urbanísticas que puedan aconsejar la demolición del inmueble no serán apreciadas por el simple hecho de existir disconformidad con estas normas subsidiarias, sino como coadyuvantes de las causas recogidas en los apartados a) y b) del número 2 del artículo 183 de la L.S.

## Art. 1.60. Criterio objetivo.

Las deficiencias referentes a las dimensiones de los patios, ventilación de habitaciones y, en general, a la carencia de instalaciones exigidas por la legislación específica, no serán tenidas en cuenta, por hacer referencia a las condiciones de habitabilidad del inmueble y no a su estado ruinoso.

## Art. 1.61. Habitabilidad y ruina.

El desalojo provisional y las medidas a adoptar respecto a la habitabilidad del inmueble, no llevarán implícita por sí solos la declaración de ruina.

## 3.2.2. Del procedimiento.

## Art. 1.62. Competencia.

La declaración del estado ruinoso de las edificaciones corresponde a la Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo establecido en el artículo 138.1. de la vigente L.S.

## Art. 1.63. Iniciación del procedimiento.

La iniciación del procedimiento de declaración de ruina podrá efectuarse de oficio o a instancia de parte interesada.

## Art. 1.64. Potestad del alcalde-presidente.

El alcalde-presidente podrá disponer la incoación de oficio o si se presenta denuncia de los particulares o de los servicios municipales, sobre la existencia de un edificio que pudiera ofrecer peligro en su seguridad, previo informe de los servicios correspondientes en que se justifique la conveniencia de su iniciación.

## Art. 1.65. Identificación.

Cuando el procedimiento se inicie a instancias de los interesados, se hará constar en la petición los datos de identificación relativos al inmueble, titularidad del mismo y el motivo o motivos en que se basa el estado de ruina y la relación de los moradores, cualquiera que fuese el título de posesión, así como titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiera.

## Art. 1.65. Certificado facultativo.

A la petición se acompañará certificado expedido por facultativo competente, en el que se justifique la causa de instar la declaración de ruina, el estado físico del edificio, y se acredite asimismo si éste al momento de la solicitud reúne condiciones de seguridad y habitabilidad suficientes que permitan a sus ocupantes la permanencia en él, hasta que se adopte el acuerdo que proceda.

## Art. 1.66. Medidas precautorias.

Desde la iniciación del expediente y hasta que conste la total reparación o demolición del edificio, según procediere, deberán adoptarse por la propiedad, bajo la dirección facultativa pertinente, las medidas precautorias que procedan para evitar cualquier daño o perjuicio a personas o cosas.

## Art. 1.68. Informe técnico e inspección.

1. Incoado el expediente, los servicios técnicos correspondientes emitirán un informe previa visita de inspección, en el que se determinará si el estado del edificio permite tramitar el expediente en forma contradictoria con citación de los afectados, o bien procede ordenar la adopción de medidas precautorias urgentes respecto a la habitabilidad y seguridad del edificio y sus ocupantes.

2. La inspección podrá repartirse cuantas veces se estime oportuno durante la tramitación del expediente o hasta que conste la total reparación o demolición del edificio.

## Art. 1.69. Formulación de las alegaciones.

1. Emitido el informe anterior y ordenadas en su caso las medidas urgentes, se remitirán las actuaciones al Ayuntamiento de este municipio, para comprobación de la certeza de la relación de ocupantes, dando audiencia a los propietarios, si no fueren los promotores del expediente, y a los moradores, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido hagan las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

2. Asimismo, se pondrá en conocimiento de los moradores su derecho de presentar certificación del facultativo que designen acerca del estado de la finca, con advertencia de que, transcurridos los plazos concedidos, continuará la tramitación del expediente hasta su definitiva resolución.

## Art. 1.70. Dictamen pericial.

Transcurrido el plazo concedido, los servicios técnicos emitirán dictamen pericial, previa inspección del inmueble en el plazo de 10 días, que constará de las siguientes partes:

- Descripción del edificio.
- Descripción del sistema constructivo y estructural con relación cuantitativa de sus elementos estructurales.
- Descripción de los daños que presente el edificio y las posibles causas de los mismos.
- Valoración del edificio según el artículo anterior.
- Relación y valoración de las obras de reparación que precise el edificio conforme al artículo de declaración de ruina.
- Referencia a las circunstancias urbanísticas que afecten al edificio.
- Conclusión y propuesta.

**Artº 1.71. Trámite de audiencia.**

Emitido el dictamen pericial, el Ayuntamiento evacuará el trámite de audiencia a que hace referencia el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Art. 1.72. Resolución del expediente.**

El Alcalde-Presidente resolverá el expediente con arreglo a alguno de los siguientes pronunciamientos:

a) Declarar el inmueble en estado de ruina, ordenando la demolición. Si existiera peligro en la demora, la Administración acordará lo procedente respecto al desalojo de los ocupantes.

b) Declarar en estado de ruina parte del inmueble cuando esta parte tenga independencia constructiva del resto, ordenando asimismo su demolición.

c) Declarar que no hay situación de ruina, ordenando las medidas pertinentes destinadas a mantener la seguridad, salubridad y ornato público del inmueble de que se trate, determinando las obras necesarias que deba realizar el propietario.

**Art. 1.73. Notificación de la resolución.**

La resolución del expediente se notificará a todos los que hubieran sido parte en el mismo y a los moradores aunque no se hubieran personado.

**Art. 1.74. Plazo de obras.**

Cuando se hubiese acordado la ejecución de obras, se reflejará el término dentro del cual deban iniciarse, con la advertencia de que, de no hacerlo y de no llevarse a cabo a ritmo normal, la Administración las ejecutará pasando al obligado el cargo correspondiente.

**Art. 1.75. Plazo de derribo y desalojo.**

Si se acordase la demolición del inmueble, se fijará asimismo el plazo en que haya de iniciarse. Si hubiese peligro o riesgo inminente en la demora, la notificación dirigida a los ocupantes expresará el plazo para el desalojo del inmueble, con apercibimiento de desahucio por vía administrativa.

**Art. 1.76. Recurso.**

Las resoluciones serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el órgano que dictó el acuerdo en el plazo de un mes.

**Art. 1.77. Desalojo por urgencia y peligro.**

En los supuestos de urgencia y peligro contemplados en el artículo 183 de la L.S., el alcalde acordará el desalojo de los ocupantes y ordenará la adopción de medidas referidas a la seguridad del inmueble, sin perjuicio de la tramitación del expediente de la que será necesario el informe de dos técnicos de los servicios municipales correspondientes.

**Art. 1.78. Responsabilidad por negligencia.**

La declaración administrativa de ruina o la adopción de medidas de urgencia por la Administración, no eximirá a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les corresponden.

**AP. 4. NORMA DE PROTECCION.**

**4.1. Tipos de protección.**

**Art. 1.79. Tipos de protección.**

Con el fin de promover la conservación del patrimonio arquitectónico se establece un tipo único de protección: la protección integral.

En estos edificios no se concederá ninguna licencia de obra sin la autorización expresa del Servicio del Patrimonio Histórico-Artístico del Departamento de Cultura de la Diputación General de Aragón.

**4.2. Protección integral.**

**Art. 1.80. Ambito.**

Corresponde a:

- La iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción.
- La ermita de Santa Ana.

**Art. 1.81. Norma de protección integral.**

En estos edificios sólo se permitirán obras de consolidación, conservación y restauración. No se autorizará el cambio de uso. Se prohíbe adosar a ellos edificios de nueva planta; la distancia mínima de una nueva construcción a estos edificios será la suma de la altura de ambos, medida en las fachadas enfrentadas.

**AP. 5. REHABILITACION DEL PATRIMONIO RESIDENCIAL Y URBANO.**

**Art. 1.82. General.**

A la totalidad del patrimonio urbano de este municipio le son de aplicación las disposiciones recogidas en el Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano, así como la Orden de 21 de noviembre de 1983, por la que se regulan las condiciones de tramitación para la protección a la rehabilitación de viviendas, regulada en el Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio.

**AP. 6. LEGISLACION BASICA DE APLICACION SUBSIDIARIA.**

**Art. 1.83. Legislación básica.**

A continuación se relaciona la legislación básica de aplicación subsidiaria:

- Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, R.D. 1.346/67, de 9 de abril (BOE 16 y 17 de julio de 1976).

- Reglamento de Planeamiento Urbanístico para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, R.D. 2.159/78, de 23 de junio (BOE de 18 de septiembre de 1978).

- Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, R.D. 2.187/78, de 23 de junio (BOE 18 de septiembre de 1978).

- Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, R.D. 3.288/78 de 25 de agosto (BOE de 31 de enero y 1 de febrero de 1979).

- Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, Ley de 12 de enero de 1973 (BOE de 3 de febrero de 1.973).

- Ley que regula la eliminación y el aprovechamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos, así como la autoridad de la Administración y el régimen de sanciones y recursos, Ley 42/72, 19 de noviembre de 1975.

- Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, D. 2.414/61, 30 de noviembre de 1961 (BOE de 7 de diciembre de 1961).

- Ley de Aguas 29/85, de 2 de agosto (BOE 189, de 8 de agosto de 1985).

- Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

- Ley 15/75, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos.

- Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/85, de 2 de agosto, de Aguas.

- Ley 13/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- Ley de Carreteras del Estado 25/88, de 29 de julio.

- Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril.

**CAPITULO VI. DEFINICIONES GENERALES.**

**Art. 1.84. Suelo.**

Es el concepto jurídico de las superficies de terreno que comprende el territorio a los efectos de su ordenación urbanística.

El suelo se divide, según su ordenación, en:

**SECTORES:**

Son las superficies que tienen un tratamiento homogéneo en lo que se refiere a sus condiciones de planeamiento, bien sea por su clasificación o por tratarse de unidades mínimas de redacción de planes parciales.

A su vez, los sectores se dividen en:

**ZONAS:**

Son superficies de suelo diferenciadas como tales en los planos del proyecto, con tratamiento homogéneo en cuanto a edificación y usos.

- Carácter de zona: Se entiende por carácter de una zona aquellos aspectos urbanísticos relevantes que la distinguen de las demás.

- El uso urbanístico predominante y su intensidad.

- La tipología de edificación.

- Tipología de zonas: Las múltiples zonas en que se puede dividir el suelo ordenado se agrupan en dos tipos.

**A) Zona de espacios libres:**

Son aquellas superficies que no son susceptibles de edificación, correspondiendo su titularidad al órgano urbanístico, siendo por lo tanto de dominio público y destinadas a usos públicos.

Comprende fundamentalmente:

**- ZONAS DE RED VIARIA:**

Son aquellas superficies destinadas al tráfico rodado, peatonal y aparcamientos.

**- ZONAS VERDES:**

Son aquellas superficies de parques, jardines, áreas peatonales, zonas de juego y áreas deportivas destinadas al uso de recreo y expansión.

**B) Zonas edificables:**

Son aquellas superficies que se definen en la ordenación como susceptibles de edificar.

Pueden existir tantas zonas como caracteres distintos tengan.

Dentro de las zonas edificables, a los efectos de su edificación, se distinguen dos tipos de superficies:

**- SUPERFICIE OCUPABLE:**

Aquellas susceptibles de ocupar por la edificación propiamente dicha.

**- SUPERFICIES LIBRES:**

Aquellas superficies no ocupables por la edificación que tienen el carácter de in edificables y se destinan a usos similares a los de las zonas o espacios libres.

**Art. 1.85. Parcelación.**

Se entiende por parcelación toda división de la superficie terrestre con independencia de la finalidad para la que se lleve a efecto.

**PARCELA:**

Se entiende por parcela uno de los lotes que componen una parcelación.

**FINCAS:**

Es el concepto jurídico de los lotes que componen la superficie terrestre en función de su diferente titularidad y que se reflejan en el Registro de la Propiedad.

**PARCELACION URBANISTICA:**

Es aquella parcelación que se realiza en un territorio sobre el que se existe un tipo de ordenación urbanística, según el grado que se precise, con el fin de la posterior edificación independiente en cada una de las parcelas que la componen.

En las parcelaciones urbanísticas se distinguen distintos tipos de parcelas:

- Parcela edificable: Es aquella superficie susceptible de ocupar por una edificación.

- Parcela in edificable: Es aquella en la que no se puede edificar.

- Parcela independiente: Es aquella que corresponde a un único titular.

- Parcela mancomunada: Es aquella que corresponde a varios titulares en régimen de comunidad.

- Parcela mínima: Es la menor superficie de parcela admisible a efectos de edificación.

**- PARCELACION RUSTICA:**

Es aquella parcelación del territorio que existe a los efectos fiscales del pago de la contribución territorial rústica y que se refleja en los planos parcelarios del Catastro de Rústica.

**Parcela rústica:**

Es el concepto jurídico de los lotes que componen una parcelación rústica.

**- PARCELACION URBANA:**

Es aquella parcelación del territorio que existe a los efectos fiscales del pago de la contribución territorial urbana y que se refleja en los planos parcelarios del Catastro Urbano.

**Parcela urbana:**

Es el concepto jurídico de los lotes que componen la parcelación urbana.

**- REPARCELACION:**

Se entiende por reparcelación la agrupación para su nueva división ajustada a la ordenación, con la adjudicación de las parcelas resultantes a los interesados en la proporción a sus respectivos derechos (art. 97.1. de la L.S.).

**Art. 1.86. Sistemas urbanísticos.**

Se entiende por este término el conjunto de superficies que por su destino urbanístico estructuran el territorio ordenado.

Corresponden fundamentalmente a las siguientes zonas:

- Las zonas de red viaria y red de comunicaciones.

- Las zonas verdes.

- Las zonas de servicios públicos y de infraestructura.

- Las zonas de equipamiento comunitario de todo tipo.

Los sistemas pueden ser:

**- SISTEMAS GENERALES:**

Son aquellas superficies previstas en las normas en función de las necesidades generales del municipio y que están al servicio de toda la población.

**- SISTEMAS INTERIORES O COMPLEMENTARIOS:**

Son aquellos que se prevén en función de las necesidades particulares de cada zona o sector para estar únicamente al servicio de esa zona o sector.

**Art. 1.87. Alineaciones.**

Se entiende por este término las líneas que se definen en el planeamiento para delimitar los distintos espacios o superficies que componen la ordenación detallada del suelo.

Pueden ser:

**A. Alineaciones exteriores:**

Son las líneas de delimitación de las zonas de espacios libres de dominio y uso público de las zonas o parcelas edificables.

Estas alineaciones vienen definidas por su trazado geométrico en planta y por sus rasantes.

**B. Alineaciones interiores:**

Son las líneas que delimitan en las zonas o parcelas edificables las superficies libres de las superficies ocupadas por la edificación.

Estas alineaciones se definen de diferentes formas:

**- Fondos edificables:**

Es la máxima distancia que debe existir entre la alineación exterior y la interior dentro de la cual se puede edificar, midiéndose estos fondos en perpendicular desde la alineación exterior hasta la línea de fachada posterior del edificio.

**- Retranqueos:**

Son las distancias mínimas que deben existir, medidas en perpendicular desde los linderos de la parcela, a los contornos exteriores del edificio, incluyendo todos los salientes a excepción de los aleros y cornisas que vuelen menos de 1 metro de altura, dentro de los cuales no se puede edificar y se deben mantener como superficies libres.

**- Distancia entre edificaciones:**

Son las distancias mínimas que deben existir entre los contornos exteriores de los edificios, incluyendo en este contorno todos los salientes, a excepción de aleros y cornisas.

**- Areas de movimiento:**

Se entiende por este término las superficies de las zonas o parcelas edificables definidas gráficamente en los planos, dentro de cuyos límites puede situarse la totalidad del edificio.

**C. Linderos:**

Son las líneas que delimitan entre sí las parcelas en que se dividen las zonas edificables, a efectos de su edificación o como consecuencia de las diferentes propiedades que la componen.

**ALINEACIONES OFICIALES:**

Son aquellas alineaciones que se definen en estas normas subsidiarias y han sido ratificadas por el órgano competente para aprobarlas.

**Art. 1.88. Rasantes.**

Se entiende por rasantes las cotas de alturas geométricas de los perfiles de las vías y de los espacios libres.

**Rasantes oficiales:**

Son aquellas rasantes que se definen en estas normas subsidiarias y han sido ratificadas por el órgano competente para aprobarlas.

**Art. 1.89. Polígono.**

Se entiende por polígono la superficie del terreno mínima que se necesita para ejecutar los planes, cumpliendo los requisitos que señala el artículo 117.2. de la L.S.

**Art. 1.90. Unidad de actuación.**

Se entiende por este término el conjunto de superficies de suelo urbano que se delimitan a efectos de cesiones, reparto de beneficios y cargas derivadas del planeamiento.

**Art. 1.91. Manzana.**

Se entiende por manzana superficie de suelo cuyo perímetro está delimitado por viales existentes o previstos en el planeamiento.

**Art. 1.92. Edificación.**

Se entiende por edificación todo volumen que se construye en el suelo ordenado.

Pueden ser:

- Exteriores: Corresponden al cerramiento del contorno exterior del edificio.

- Interiores: Corresponden a los cerramientos de los patios cerrados exteriores.

**Art. 1.93. Huecos.**

Son las aperturas que existen en los cerramientos de un edificio para dar luces o para comunicar el exterior con el interior y los cuerpos cerrados con los cuerpos abiertos.

**Art. 1.94. Fachadas.**

Se entiende por fachadas el conjunto de elementos que constituyen los parámetros verticales del edificio y que son susceptibles de verse desde el exterior del mismo, bien por dar a la vía pública o bien porque dan a superficies libres de la parcela.

Pueden ser, por lo tanto:

- Fachadas exteriores: aquellas susceptibles de verse desde las vías públicas o espacios públicos.

- Fachadas interiores: aquellas que sólo son susceptibles de verse desde las superficies libres de parcela o patios de manzana.

- Fachadas ciegas: son aquellos paramentos exteriores sin huecos, que no son medianerías.

**Art. 1.95. Medianerías.**

Son los cerramientos exteriores de edificio en los que no existen huecos por estar previsto que queden ocultos al adosarse otras edificaciones.

Pared medianera: Es aquel cerramiento de medianería de propiedad mancomunada sobre el que cargan o pueden cargar los forjados de dos edificios diferentes.

**Art. 1.96. Cubierta.**

Es el paramento exterior que hace de cerramiento horizontal o inclinado en la parte superior del edificio.

Puede ser:

a) Cubierta plana o azotea: es aquella que es horizontal o prácticamente plana.

- Habitada: cuando se puede acceder a ella.

- Ajardinada: cuando cuenta con jardín encima.

b) Cubierta inclinada o tejado: cuando el parámetro de cubierta es inclinado.

**Cumbrera:**

Es el punto más alto de la cubierta inclinada de un edificio.

**Art. 1.97. Forjado.**

Son los elementos estructurales en planos horizontales que componen el edificio.

**Art. 1.98. Planta.**

Se entiende por planta el cuerpo de edificio comprendido entre dos forjados consecutivos.

- El inferior se llama forjado de piso o suelo.

- El superior se llama forjado de techo.

**Planta baja:**

Es aquella planta del edificio en que la parte superior de su forjado de piso se sitúa como máximo a 1 metros por encima de la rasante de la acera o del terreno y corresponde normalmente a la planta por la que se accede al edificio.

**Entreplanta:**

Se entiende por este término a la planta superior que resulta de dividir con un forjado la planta baja del edificio.

**Plantas de piso:**

Son aquellas plantas que se encuentran por encima de la baja.

**Planta de cubierta:**

Corresponde al cuerpo de edificio que existe entre la cubierta, cuando es inclinada, y el forjado de techo de la última planta de piso.

**Planta abuhardillada:**

Se entiende por planta abuhardillada aquella parte de la planta de cubierta que es o puede ser diáfana y que su altura libre es superior a 2 metros, siendo además susceptible de iluminación desde el exterior.

**Planta de sótano:**

Es aquella planta cuyo forjado de techo se encuentra en todos los puntos por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

**Planta semisótano:**

Es aquella planta que tiene su forjado de piso por debajo de la rasante de la acera o del terreno, en su caso, y su forjado de techo por encima.

**Art. 1.99. Líneas de edificación.**

Se entiende por este término, a efectos de planeamiento y ordenación, las líneas que delimitan en el plano horizontal.

Pueden ser:

a) Líneas de fachada: Son aquellas que delimitan las fachadas del edificio y corresponden al encuentro del cerramiento de la planta baja o de la línea que conforman los elementos estructurales verticales en su caso, con el plano del terreno y de la calle.

Esta línea de fachada será a su vez:

- Exterior.

- Interior.

Según corresponda a cada tipo de fachada.

Chaflanes: Son las líneas de fachada que se realizan cortando en ángulo las esquinas de los edificios.

b) Líneas de medianería: Son las que delimitan las medianerías y corresponden al encuentro del cerramiento de medianería con el plano del terreno, debiendo coincidir con los linderos de parcela.

Art. 1.100. Cuerpos cerrados de la edificación.

Se entiende por este término aquellas partes de las plantas del edificio que se encuentran permanentemente abiertas al exterior por algunas de sus partes.

Pueden ser:

a) Porches: Son los cuerpos cubiertos y abiertos que existen en la planta baja.

- Porches corridos: aquellos que discurren a lo largo de la fachada.

- Soportales: son porches corridos situados en la línea de fachada exterior de la edificación, que tiene por encima en su totalidad cuerpos cerrados y que, por lo tanto, tienen la consideración de cuerpos entrantes.

b) Terrazas: Son los cuerpos abiertos que existen en las plantas de piso. Las terrazas pueden ser:

- Cubiertas; cuando tienen forjado de piso y de techo.

- Descubiertas; cuando sólo tienen forjado de piso.

c) Azoteas: Sólo se consideran cuerpos abiertos a aquellas azoteas que estén afectadas a una planta abuhardillada y que se conformen como un hueco dentro de la cubierta inclinada.

Art. 1.101. Cuerpos salientes.

Son aquellos cuerpos de la edificación que sobresalen de su línea de edificación.

Pueden ser:

a) Balcones: Son aquellas terrazas o parte de terraza que tienen la consideración de cuerpos salientes.

b) Cuerpos volados cerrados: Son aquellas partes de los cuerpos cerrados de las plantas de piso o abuhardilladas que sobresalen de la línea de edificación.

Art. 1.102. Elementos salientes.

Son los elementos constructivos no habitables ni ocupados de carácter fijo, que sobresalen de la fachada, o de la línea de edificación en su caso.

Pueden ser:

a) Aleros: Son los salientes que tienen las cubiertas inclinadas al coincidir con el forjado horizontal.

b) Hastiales: Son los elementos salientes de las plantas de cubierta no abuhardilladas, que forman un cerramiento vertical entre el forjado de techo de la última planta de piso y la cubierta inclinada.

c) Petos, antepechos o cornisas: Son los elementos salientes de las cubiertas planas.

d) Marquesinas: Son los elementos salientes en planos horizontales que se realzan a modo de visera en los portales y locales de las plantas bajas.

e) Escaleras de incendio.

f) Rejas: Son aquellos elementos salientes diáfanos que se colocan en el plano vertical, como protección de los huecos de la fachada.

g) Zócalos: Corresponden a la parte inferior de la fachada en contacto con el terreno o la acera en su caso.

h) Parasoles: Son los elementos salientes destinados a la protección solar de los huecos de luces de las fachadas.

i) Jardineras: Son todos los elementos horizontales ornamentales destinados a contenedores de flores y plantas.

j) Portadas, escaparates y vitrinas: Son cerramientos verticales decorativos de los locales de las plantas bajas de casas.

Art. 1.103. Elementos provisionales.

Son todos aquellos elementos no constructivos de carácter provisional que se colocan en las fachadas, como son:

- Toldos y persianas: son parasoles desmontables.

- Muestras: son anuncios paralelos al plano de la fachada.

- Banderines: son anuncios normales al plano de la fachada.

Art. 1.104. Remates.

Son todos aquellos elementos constructivos no habitables ni ocupables de carácter fijo que sobresalen de la envolvente del edificio o de la cubierta en su caso.

Pueden ser:

- Chimeneas de ventilación.

- Antenas y demás instalaciones.

Art. 1.105. Profundidad de la edificación.

Es la medida vertical que tiene el volumen de la edificación por debajo de la rasante de la calle o terreno midiéndose hasta la parte superior del último forjado de sótano.

Art. 1.106. Altura de la edificación.

Corresponde a la medida vertical del conjunto volumétrico de un edificio sobre la rasante de la calle o del terreno y se puede medir por dos conceptos:

a) Número de plantas máximo que componen el edificio.

b) Altura máxima: Distancia en vertical desde el nivel de la acera o del terreno hasta la arista de encuentro de la línea de fachada con el plano superior del forjado de techo de la última planta de piso.

La medición de la altura máxima nunca podrá sobrepasarse por razón de las irregularidades del terreno y se medirá de cualquier punto del mismo.

Art. 1.107. Altura de la planta.

Es la distancia entre los planos superiores de dos forjados consecutivos.

Art. 1.108. Altura libre de planta.

Es la distancia vertical existente entre el plano superior del forjado de piso y el plano inferior del forjado de techo de una planta.

Art. 1.109. Altura máxima de cubreras.

Corresponde a la altura máxima que puede existir entre el plano superior del forjado de techo del último piso o entre el plano hipotético que une las alturas máximas del edificio en todo contorno de la línea de edificación con la cumbrera del edificio.

Art. 1.110. Inclinación máxima.

Es la línea inclinada hipotética trazada desde el contorno que corresponde a la altura máxima del edificio, trazada desde el extremo de su saliente máximo de cubierta, dentro del cual se debe situar la cubierta del edificio.

Art. 1.111. Pendiente máxima.

Es la máxima pendiente permitida en las cubiertas inclinadas.

Art. 1.112. Pendiente mínima.

Es la mínima pendiente permitida en las cubiertas inclinadas.

Art. 1.113. Peto máximo.

Es la altura máxima que puede tener en vertical sobre la altura máxima o sobre la parte superior del forjado de la última planta permitida, el peto de cubierta situado en el extremo de su saliente.

Art. 1.114. Envolvente del edificio.

Se entiende por envolvente del edificio al volumen hipotético dentro del cual se debe situar la edificación y que viene definido por las líneas de edificación, la inclinación máxima, la altura de la edificación y la altura máxima de cumbrera.

Art. 1.115. Tipología de edificación.

Se entiende por este término las diferentes formas volumétricas, modo de agrupación y contenido que adoptan los edificios, y se pueden clasificar en los siguientes tipos:

a) En función de su situación en relación con los espacios libres y zonas verdes de dominio y uso público:

- Edificación cerrada:

Componen la edificación cerrada aquellos edificios cuya línea de fachada exterior coincide con las alineaciones exteriores, disponiéndose normalmente a lo largo de las vías públicas contorneando las manzanas.

- Edificación abierta:

Se entiende por edificación abierta a aquellos edificios cuyas líneas de fachada vienen definidas por alineaciones interiores y se encuentra por lo tanto retranqueada de las vías públicas o espacios libres.

b) En función de la disposición del edificio en relación a otros edificios:

- Edificación aislada:

Se entiende por edificación aislada a aquella en que sus edificios no son susceptibles de agruparse unos a otros al tener todas sus líneas de edificación la consideración de fachadas.

- Edificación agrupada:

Es aquella edificación susceptible de estar compuesta por varios edificios adosados unos a otros, componiendo su conjunto varios cuerpos de edificación, de tal manera que algunas de sus líneas de edificación son medianerías. Cuando se trata de la agrupación de dos edificios se llama edificación apareada.

c) En función de los elementos e instalaciones que constituyen, la edificación puede ser:

- Edificación exclusiva:

Se describe por este término a aquellos edificios que por sus elementos e instalaciones no son susceptibles de división horizontal.

- Edificación múltiple:

Es aquella edificación cuyos edificios son susceptibles de división horizontal, pudiendo admitir con ello que se destinen a varios usos al mismo tiempo.

Art. 1.116. Superficie construida.

Corresponde a los metros cuadrados totales del edificio, tanto de las plantas sobre rasante como bajo rasante, incluyendo todos los cuerpos abiertos, así como los cerrados, a excepción de la superficie correspondiente a la planta de cubierta que no computa como planta abuhardillada.

Art. 1.117. Superficie edificada.

Es la parte de la superficie construida de un edificio que se computa a efectos de ordenación.

Art. 1.118. Superficie edificable.

Es la máxima superficie edificada que se puede realizar aplicando la edificabilidad de una parcela, zona, polígono o sector, según se trate.

Art. 1.119. Edificabilidad.

Es la medida del volumen de edificación que señala los metros cuadrados de superficie edificable que se puede llegar a realizar por cada metro cuadrado de parcela, zona, polígono, unidad de actuación y sector.

El criterio del cómputo de las edificabilidades será:

a) En suelo urbano y no urbanizable:

Se computará sobre las superficies brutas de la parcelación existente sin incluir la superficie de los terrenos existentes de dominio público, pero sin descontar las superficies de cesión obligatoria, y a su vez la superficie máxima edificable se situará únicamente sobre los solares edificables que resulten de propiedad privada.

b) Las edificabilidades de los terrenos que después de la ordenación resulten de dominio público serán las que se señalan específicamente en sus ordenanzas correspondientes y se computarán sobre la superficie del solar que resulte.

Art. 1.120. Ocupación.

Es el porcentaje entre la superficie ocupada por una edificación y la superficie total de la parcela, zona, polígono o sector en que se ubique.

Art. 1.121. Superficie ocupable.  
Es la máxima superficie de parcela, zona, o polígono que se pueda ocupar aplicando el porcentaje de ocupación permitido.

Art. 1.122. Superficie ocupada.  
Es la superficie de parcela ocupada o situada dentro de las líneas de edificación, incluyendo en este cómputo la superficie de la proyección vertical de los cuerpos salientes, pero sin inclusión de los elementos salientes, ni de los patios cerrados interiores libres. La edificación bajo rasante no computa superficie ocupada.

Art. 1.123. Densidad.  
Es el número máximo de viviendas por hectáreas de parcela, zona, polígono o sector, y se computa igual que la edificabilidad.

Art. 1.124. Patios.  
Son aquellas superficies de parcelas libres u ocupadas por la edificación que están afectadas a los edificios de una forma irregular.

1. Genéricamente se dividen en:  
Patios libres: Aquellos que no están edificados sobre rasante.  
Patios ocupados: Aquellos que tienen alguna planta construida por encima de la rasante pero que gozan de las características específicas de patio.

Patios independientes: Aquellos que corresponden a estos efectos a un edificio solo.  
Patios comunes: Aquellos afectos a varios edificios.

2. Por su titularidad:  
Patio privado: Es aquel patio que pertenece a un solo propietario o a varios en régimen de propiedad horizontal.  
Patio mancomunado: Aquel perteneciente a varias propiedades o a varias comunidades de propietarios.

3. Por el uso:  
Patio de servicio o de luces: Aquel que se dedica únicamente como instalación del edificio para dar servidumbre de luces.  
Patio ajardinado: Aquel que se destina además de para dar luces, como superficie libre ajardinada para el recreo y la expansión.

4. Por sus características específicas en función de su situación, los patios pueden dividirse en:

- Patios cerrados: Son aquellas superficies de parcela limitadas por la edificación por todos sus lados. Cuando uno de sus lados está abierto con una apertura menor de tres metros, también tendrán la consideración de cerrados.

Pueden ser:  
- Patios cerrados interiores: Son aquellos que se encuentran dentro de la edificación propiamente dicha.  
- Patios cerrados de manzana: Son patios mancomunados o comunes formados por varios patios abiertos interiores situados en el interior de una manzana completa.

- Patios abiertos: Son aquellas superficies de parcela que no se consideran patios cerrados y que están limitadas por la edificación por algunos de sus lados.

Pueden ser:  
- Patios abiertos exteriores: Son aquellos que colindan por algunos de sus lados con viales o espacios libres de dominio y uso público.  
- Patios abiertos interiores (de parcela): Son aquellos cuyos lados libres corresponden a linderos de parcela, siendo éstos susceptibles de ocupar por la edificación colindante en forma de medianería. Estos patios tendrán la consideración de cerrados.

- Patio inglés: Es aquel patio abierto o interior cuyo piso se encuentra situado por debajo de la rasante o del terreno, en su caso.

Art. 1.125. Servicios e instalaciones de la edificación.  
Se entiende por servicios e instalaciones de la edificación todas las superficies y espacios destinados a ubicar los elementos necesarios para que el edificio sea utilizado debidamente para los usos previstos, incluyendo todas las superficies comunes de las edificaciones múltiples.

Pueden ser:

- De servicio de aguas:  
\* Cuarto de bombas.  
\* Depósitos.  
\* Conductos verticales, etc.  
\* Cuarto de contadores.  
- De acondicionamiento:  
\* Calefacción: calderas conductos verticales almacenes y depósitos de combustible.  
\* Refrigeración: cuarto y torres de refrigeración conductos verticales.  
- De servicios electrónicos:  
\* Alumbrado.  
\* Centro de transformación.  
\* Cuarto de contadores, etc..  
- De energía:  
\* Gas.  
- De comunicaciones:  
\* Teléfonos.  
\* Televisión.  
- De residuos:  
\* Líquidos: bajantes pluviales y negras pozos.  
- De ventilación:  
\* Chimeneas.  
\* Shunt.  
\* Conductos de ventilación.

- De accesos:  
\* Portales.  
\* Escaleras.  
- De aparcamiento:  
\* Rampas.  
\* Garajes.  
- De almacenamiento:  
\* Trasteros, etc.

Art. 1.126. Uso urbanístico.  
Se entiende por este término los diferentes destinos que tienen las superficies que componen el territorio ordenado y que se definen a través del planeamiento.

Los usos de las superficies edificables se definen por el destino que pueden tener las edificaciones.

Art. 1.127. Dotaciones.  
Se entiende por dotaciones la proporción que existe de cualquier uso o instalación en relación con un uso concreto.

Art. 1.128. Intensidad de uso.  
Se entiende por este término el concepto cuantitativo de cada uso y su definición se encuentra en función de la pormenorización de uso, la categoría o tipo de que se trate, al aprovechamiento volumétrico o los conceptos de densidad, compatibilidad, etc., en cada ordenación según se definan los usos globales y su carácter.

Art. 1.129. Tipos de uso urbanístico.  
Son las distintas gradaciones de pormenorización que pueden presentar los usos urbanísticos.

Art. 1.130. Categoría del uso.  
Son las distintas situaciones o intensidades en que se puede presentar cada uso específico. Los usos urbanísticos son de dos tipos:  
Usos fundamentales: Son las agrupaciones básicas de los usos urbanísticos según su función:

- Libres.  
- Residenciales.  
- Industriales.  
- Terciarios: oficinas, comerciales, comercial de equipo, de servicios, de instalaciones.

Usos específicos: Son las diferentes clases de usos en que se pormenorizan los usos fundamentales de la ordenación urbana.

Art. 1.131. Equipamiento.  
Se entiende por este término todos aquellos usos urbanísticos de carácter público que se consideran necesarios para estructurar las principales actividades de las áreas urbanas, y corresponden genéricamente con los usos terciarios.

Art. 1.132. Equipamiento comunitario.  
Se entiende por equipamiento comunitario aquellos equipamientos que son de interés público y social para la población.  
Los equipamientos comunitarios se clasifican, en función de su ámbito de estructuración, en:

- Equipamiento local: Aquellos usos que se prevén en la ordenación para estructurar la unidad o conjunto parcial de un área urbana.  
Puede ser:  
- Equipamiento local de unidad:  
. Elemental.  
. Básica.  
. Integrada.  
- Equipamiento de conjunto:  
. De barrio.  
. De distrito.  
- Equipamiento general:  
Aquellos usos que se prevén en la ordenación de la estructura del conjunto de toda la población.  
- Equipamiento supramunicipal: Aquellos usos que estructuran un ámbito supramunicipal ya sea comarcal, provincial, regional o nacional.  
- Equipamiento mixto: Es aquel que se puede clasificar tanto como equipamiento local como general o supramunicipal por cumplir una función mixta dentro de la Ordenación.

Art. 1.133. Usos.  
Los usos urbanísticos en función de su adecuación a las previsiones de ordenación se clasifican genéricamente de varias formas:

a) En función de su concreción en el planeamiento:  
USOS GLOBALES:  
Son aquellos que se definen en el planeamiento como usos principales o predominantes para cada zona o sector, con la inclusión de usos complementarios, alternativos o compatibles y que determinan el carácter de la zona.

El carácter global de uso varía en función del criterio de la ordenación y de la figura de planeamiento de que se trate.

USOS PORMENORIZADOS:  
Son aquellos que corresponden a la concreción detallada de los usos admitidos en la ordenación por tratarse del escalón último de planeamiento.

b) En función de su previsión:  
USOS PERMITIDOS:  
Son aquellos que a través de su regulación en el planeamiento son admisibles de llevar a efecto en el territorio ordenado.

USOS PROHIBIDOS:  
Son aquellos que expresamente se indique en la regulación de las normas y ordenanzas como inadmisibles.

c) En función de supervisión de la ordenación:

**USOS PRINCIPALES:**

Son aquellos que se establecen como predominantes para el normal desarrollo de las previsiones de la ordenación en una zona o sector.

**USOS COMPLEMENTARIOS:**

Son aquellos que se establecen como necesarios en una determinada proporción en relación al uso principal para que resulte adecuada la ordenación.

**USOS EXCLUYENTES:**

Son aquellos que se establecen como principales y a su vez incompatibles con cualquier otro.

**USOS ALTERNATIVOS:**

Son aquellos que se establecen con carácter excepcional y cuya elección definitiva se produce directamente con la edificación.

d) En función de su simultaneidad:

**USOS COMPATIBLES:**

Son aquellos que por no poderse simultanear con el uso permitido directamente o por elección alternativa o con el que se prevea como excluyente, resultan prohibidos en la ordenación.

e) En función de titularidad o carácter de utilización:

**USOS PRIVADOS:**

Son aquellos que se utilizan exclusivamente por los propietarios del terreno o edificio.

**USOS PRIVADOS-COMUNITARIOS:**

Son aquellos que se utilizan por un número limitado de personas con sujeción a normas de usos públicos, pero con una utilización privada de carácter comunitario.

**USOS PUBLICOS GENERALES:**

Son aquellos cuya utilización es libre y discrecional, prevista para toda la población, en terrenos de dominio público.

**USOS PUBLICOS RESTRINGIDOS:**

Son aquellos previstos para su utilización gratuita o prácticamente gratuita por toda la población, que suelen prestarse por entes públicos, pero con unas limitaciones de uso según la regulación específica que establece la Administración para cada caso.

**USOS PUBLICOS RESERVADOS:**

Son aquellos previstos para su utilización por toda la población a cambio de una contraprestación económica y supeditados a lo reservado del derecho de admisión por parte de la propiedad, que suele ser privada.

**Art. 1.134. Clasificación funcional.**

Los usos se clasifican en razón a la función que cumplen de la siguiente manera:

**a) USOS LIBRES:**

Son aquellos que cumplen las funciones previstas en las zonas libres de edificación.

Uso de tráfico: Es aquel que corresponde a la circulación entre distintas zonas a través del sistema viario. Puede ser rodado, peatonal, ferroviario o aéreo.

Uso de protección: Es aquel que corresponde a aquellas superficies previstas como protecciones especiales.

Uso de recreo y expansión: Es aquel que corresponde a todos los sistemas de espacios libres y zonas verdes, así como a cualquier superficie que sirva para cubrir las necesidades de esparcimiento de la población. Pueden ser parque público o privado, áreas peatonales, de juegos infantiles o libres deportivas públicas.

**b) USOS RESIDENCIALES:**

Son aquellos en los que se utiliza la edificación como vivienda o habitáculo de los seres humanos con carácter permanente. Pueden ser uso de vivienda unifamiliar, multifamiliar, apartamento o residencia especial (conventos, residencias universitarias).

**c) USOS INDUSTRIALES:**

Son aquellos destinados a realizar actividades encaminadas a la producción mediante la obtención, transformación, preparación, almacenamiento y distribución, conservación y mantenimiento de productos.

Pueden ser:

- Artesanía: Son aquellas actividades que pueden situarse en los edificios destinados a usos residenciales o inmediatos a ellos, ya que no causan molestias especiales. La superficie dedicada a este uso no será mayor del 50% edificable en el solar, con un máximo de 500 metros cuadrados y 6 CV de potencia instalada.

- Industria: Corresponde a la actividad de pequeña y mediana industria, incluyendo el uso de almacén. Se permite cualquier uso siempre que no esté afectado por el Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. En este uso se comprende la actividad comercial aneja al uso principal de carácter industrial. En cualquier caso el Ayuntamiento determinará la autorización o no de dicha industria basándose en las condiciones del entorno.

**d) USOS TERCARIOS:**

Son aquellos usos urbanísticos relacionados con las actividades terciarias.

**e) USOS DE OFICINAS:**

Incluye aquellas actividades terciarias con carácter administrativo o burocrático. Pueden ser de oficina pública, de gestión, de oficina profesional, empresarial o de servicio.

**f) USO COMERCIAL:**

Incluye todos los usos de los locales abiertos al público destinados a la compraventa o a permuta de mercancías al por menor.

Pueden ser: comercio de alimentación, comercio de artículos personales, comercio del hogar, comercio diverso o mixto comercial.

**g) USO COMERCIAL DE EQUIPO:**

Incluye todas aquellas actividades de equipamiento que tienen como objetivo la prestación de un servicio de uso público reservado con una finalidad fundamentalmente lucrativa.

Puede ser: uso comercial de equipo de espectáculos (deportivos, culturales y varios); uso comercial de equipo de hostelería (hoteles, pensiones, restaurantes); uso comercial de equipo recreativo (bares, cafeterías, discotecas, casinos, billares, clubs sociales, clubs deportivos); uso comercial de equipo docente (academias); uso comercial de equipo de atracciones (ferias, zoológicos, etc.); uso comercial de equipo de transportes (estaciones de servicio, garajes, aparcamientos), etc.

**h) USOS DE SERVICIO:**

Son aquellos usos de carácter público restringido que se consideran equipamiento comunitario y satisfacen necesidades básicas de la población.

Pueden ser: usos de servicio de información y comunicaciones (correos, telégrafos); uso de servicio de transportes (terminal de autobuses, aeropuertos); usos de servicios culturales (museos, bibliotecas); usos de servicios escolares (colegios, institutos, universidades); usos de servicios deportivos; uso de servicios asistenciales (asilos, guarderías); usos de servicios religiosos; uso de servicios sanitarios; uso de gestión de defensa y seguridad (guardia civil, policía nacional y municipal); y uso de servicios especiales municipales (cementeros, limpieza urbana, bomberos).

**i) USO DE INSTALACIONES ESPECIALES:**

Corresponde este uso a todas aquellas instalaciones que se requieren para dotar de servicio de infraestructuras el área urbana o que influyen de forma sustancial en la ordenación del territorio.

Pueden ser:

- Uso de instalaciones especiales, como repetidores de televisión, antenas, etc.
- Uso de instalaciones especiales de transporte, como depósitos de combustible, almacenes ferroviarios, etc.
- Usos de instalaciones especiales de infraestructuras:
  - \* Agua (depósitos, embalses).
  - \* Saneamiento (depuradora, colectores).
  - \* Electricidad (transformadores, etc.).
  - \* Gas (depósitos, etc.).
  - \* Basuras (vertederos).
- Usos de instalaciones militares especiales.
- Uso de instalaciones especiales de carácter singular.

**TITULO II. ESTRUCTURA GENERAL Y ORGANICA DEL TERRITORIO.**

**CAPITULO I. COMPOSICION DE LA ESTRUCTURA GENERAL.**

**Art. 2.1. Composición de la estructura general.**

Los elementos fundamentales que componen la estructura general y orgánica del territorio municipal, según el modelo de desarrollo urbano que supone las presentes NN.SS., son los siguientes:

a) Zonas a las que se asigna usos globales e intensidad de los mismos.

b) Sistema general de comunicaciones.

c) Sistema general de espacios libres y zonas verdes.

d) Sistema general de equipamiento comunitario.

**AP. 1. ZONAS DE LA ESTRUCTURA DE CARENAS.**

**Art. 2.2. Zona residencial de casco o suelo urbano estricto (S.U.E.).**

Comprende esta zona las superficies del núcleo urbano de Carenas que están más consolidadas por la edificación.

El uso principal en esta zona será el residencial y serán compatibles todos los propios de un ámbito urbano de carácter rural, incluida la artesanía y pequeña industria; sólo se prohibirán las nuevas cuadras.

La densidad en esta zona será media, siendo su tipología edificatoria cerrada (en manzana cerrada) y agrupada.

**Art. 2.3. Zona residencial extensiva o suelo urbano de borde (S.U.B.).**

Se recoge en esta zona el ensanche o borde del núcleo urbano de Carenas. Los usos en esta zona serán los mismos que en el S.U.E.

La densidad en esta zona será media-baja, con tipología edificatoria abierta y aislada o agrupada.

**Art. 2.4. Zona urbanización La Tranquera.**

Comprende el suelo apto para urbanizar del municipio, coincidiendo con la parte más desarrollada de lo que en su día fue el proyecto de urbanización de La Tranquera.

El uso global de esta zona será el de segunda residencia. La densidad edificatoria, abierta y aislada.

**Art. 2.5. Zona de protección forestal.**

Comprende los terrenos de pinares, dentro del suelo no urbanizable. Se restringirá la posibilidad de edificar a lo estrictamente imprescindible para la actividad maderera.

**Art. 2.6. Zona de protección agrícola.**

Comprende los terrenos de alta producción agrícola y básicamente frutícolas, dentro del suelo no urbanizable.

En ellos se restringirá la posibilidad de edificar a lo imprescindible para la actividad agrícola: laboreo, recolección y tratamiento primario.

**Art. 2.7. Zona de protección arqueológica.**

Comprende los terrenos del yacimiento arqueológico del cerro Somé, por encima de la cota 720 metros.

En ellos no se permitirá ninguna actividad ni edificatoria ni urbanizadora controlada por estas normas subsidiarias.

Art. 2.8. Zona de protección del viario.

Comprende los márgenes de las carreteras locales a su paso por el municipio.

La edificación que se permite en su ámbito es la que tiene vinculación con la explotación de aquéllas.

Art. 2.9. Zona de protección hidrológica.

Comprende los entornos de fuentes, manantiales, captaciones y pozos, así como una franja de 100 metros en torno al embalse de La Tranquera, medidos desde la cota de su máximo nivel normal.

En este ámbito se prohíbe toda construcción que comporte vertidos residuales que puedan contaminar estos recursos hidráulicos.

Art. 2.10. Zona de protección de una vía pecuaria.

Comprende la vía pecuaria que atraviesa el municipio de SW a NE.

En este ámbito se prohíbe toda edificación, así como toda actuación urbanizadora que atente al libre paso del ganado en todo su ancho.

AP. 2. SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES.

Art. 2.11. Sistema general de comunicaciones.

El sistema general de comunicaciones de Carenas está constituido por:

a) Dentro de la red viaria general:

Las carreteras de esta red se clasifican en dos:

- RED DE CARRETERAS: formada por todas las vías que forman parte de la red de carreteras, según el artículo 2 de la Ley de Carreteras 51/74, de 19 de diciembre.

Se prevén con la siguiente jerarquización:

1. Carreteras de primer orden o nacionales: Ninguna.

2. Carreteras de segundo orden o locales: La Z-461 y Z-462.

3. Travesías: Es el tramo de aquella que pasa por Carenas en su suelo clasificado como urbano.

- RED VIARIA MUNICIPAL: formada por:

1. Red viaria interurbana: No se prevén en la ordenación de estas normas subsidiarias.

2. La red viaria principal: Según el plano de alineaciones y rasantes.

b) La reserva viaria:

También se señala en el plano de alineaciones y rasantes.

c) La protección viaria:

- Protección de carreteras: Según lo señalado por la Ley y Reglamento de Carreteras: una franja desde cada arista exterior de la calzada a la línea de edificación de 18 metros en las Z-461 y Z-462.

- Protección de la red viaria municipal: Según el plano de alineaciones y rasantes y la normativa específica.

AP. 3. SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.

Art. 2.12. Sistema general de espacios libres y zonas verdes.

Está constituido por parques urbanos públicos. La ordenanza específica correspondiente sólo admite en estos parques aquellos usos compatibles con su carácter que no supongan restricción de uso público.

También está constituido por áreas destinadas al ocio cultural o recreativo, como parques deportivos y otras instalaciones análogas.

Las dotaciones de este equipamiento se establecen en función de las características socioeconómicas de Carenas.

AP. 4. SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.

Art. 2.13. Sistema general de equipamiento comunitario.

Está formado por todos aquellos centros de interés público y social destinados a alguno de los siguientes usos:

- Administrativos.

- Comerciales.

- Culturales y docentes.

- Sanitarios, asistenciales, religiosos, cementerios y cualesquiera otros de interés comunitario.

Las dotaciones de este equipamiento se establecen en función de las características socioeconómicas de Carenas.

En previsión de una posible necesidad de ampliar este equipamiento, se señala la vieja fragua.

CAPÍTULO II. REGIMEN DE LA ESTRUCTURA URBANA Y EJECUCION DE LOS SISTEMAS GENERALES.

AP. 1. REGIMEN DEL SUELO.

Art. 2.14. Régimen del suelo.

El régimen del suelo de las superficies que componen la estructura urbana del territorio viene establecido por la diferente calificación de suelo que tengan las superficies que lo componen, estando por lo tanto regulado por las normas generales (título I) y las normas específicas (generales y particulares) para cada clase de suelo.

AP. 2. EJECUCION DE LOS SISTEMAS GENERALES.

2.1. Ejecución en el suelo urbano.

Art. 2.15. Obtención del suelo.

La obtención del suelo urbano para sistemas generales se realizará por expropiación, fundamentalmente.

No obstante, los propietarios pueden hacer cesión gratuita de los terrenos al Ayuntamiento, directamente si se trata de actuación aislada, o incluso dentro de un polígono o unidad de actuación en el que no se precisa la reparcelación, o bien a través del correspondiente expediente de reparcelación cuando sea necesario en el polígono o unidad en que se actúe.

Art. 2.16. Financiación de la ejecución.

La ejecución de las obras de urbanización de los sistemas generales se realizará por cooperación, recuperando el Ayuntamiento los gastos mediante contribuciones especiales. No obstante, los propietarios podrán realizar las obras voluntariamente si existen actuaciones de compensación o asociaciones administrativas de cooperación.

La edificación será financiada por el organismo público correspondiente.

2.2. Ejecución en el suelo apto para urbanizar.

Art. 2.17. Obtención del suelo.

Los terrenos para los sistemas generales en el suelo apto para urbanizar son de cesión obligatoria y gratuita.

Art. 2.18. Financiación de la ejecución.

a) En la Urbanización La Tranquera:

En las obras de urbanización de los sistemas generales en la urbanización La Tranquera se actuará por compensación.

b) En otros sectores de S.A.U. que pueden crearse en el futuro:

En las obras de urbanización de los sistemas generales en el suelo apto para urbanizar se actuará por cooperación, estableciendo las correspondientes contribuciones especiales, salvo que se trate de obras del Estado o se realicen directamente por los particulares, al exigirlo así las condiciones específicas del sector por ser necesarias las obras de conexión exterior de sus infraestructuras (según artículos 63.3. R.P. y 66 R.G.). También se podrán realizar directamente, cuando así lo propongan los promotores, actuando por sistema de compensación.

2.3. Ejecución en el suelo no urbanizable.

Art. 2.19. Ejecución en el suelo no urbanizable.

La obtención de los terrenos para sistemas generales en el suelo no urbanizable se realizará por expropiación, corriendo la financiación de su ejecución a cargo del organismo público correspondiente.

TITULO III. NORMAS ESPECIFICAS PARA EL SUELO URBANO CON CARACTER DE ORDENANZAS.

CAPITULO I. ORDENANZAS GENERALES PARA EL SUELO URBANO.

AP. 1. AMBITO DE APLICACION.

Art. 3.1. Ambito de aplicación.

Estas ordenanzas se aplican en el suelo clasificado como urbano y que se grafía como tal en los planos de ordenación.

AP. 2. CALIFICACION DEL SUELO URBANO.

Art. 3.2. Calificación del suelo urbano.

El suelo urbano se califica en edificable y no edificable, y éste a su vez se subdivide en viario y espacios libres.

AP. 3. EJECUCION DE LAS NORMAS EN EL SUELO URBANO.

3.1. Polígonos y unidades de actuación.

Art. 3.3. Delimitación de polígonos y unidades de actuación.  
1. Según lo señalado por el artículo 117 de la L.S., la ejecución se realizará siempre por unidades de actuación o por polígonos completos, salvo cuando se trate de la ejecución de sistemas generales o de alguno de sus elementos o de actuaciones aisladas en suelo urbano.

2. El objeto primordial de los polígonos y unidades de actuación es posibilitar el reparto equitativo de beneficios y cargas entre los propietarios. Entre las cargas se encuentran las cesiones obligatorias y los costes de su urbanización. Ello implica realizar el correspondiente proyecto de reparcelación o compensación, según el sistema de actuación aplicado.

3. La delimitación de los polígonos o unidades de actuación ha de regirse por lo señalado en el artículo 118 de la L.S., que se desarrolla en los artículos 36 y siguientes del R.G.

4. En la ordenación realizada por las presentes normas subsidiarias Municipales no se ha delimitado ninguna unidad de actuación.

5. Es prerrogativa de la Corporación Municipal definir cuántos polígonos o unidades de actuación considere necesario, a lo largo de la vigencia de las normas subsidiarias.

6. Siempre que se delimite un polígono o unidad de actuación, el mismo se desarrollará por un estudio de detalle que defina y complete alineaciones y rasantes.

3.2. Cesiones obligatorias.

Art. 3.4. Cesiones en suelo urbano.

Los propietarios del suelo urbano deberán ceder gratuitamente los terrenos destinados a viales, parques, jardines públicos y centros de E.G.B. al servicio del polígono o unidad de actuación en que se encuentren.

Art. 3.5. Procedimiento para realizar las cesiones.

1. Cuando se actúe por compensación el acuerdo de aprobación el proyecto de compensación producirá la cesión de derecho al Ayuntamiento de todos los terrenos que sean de cesión obligatoria y gratuita. El instrumento de formalización de estas cesiones será el acta administrativa que suscriba la Junta de compensación con el Ayuntamiento (art. 180.3. del R.G.).

2. Cuando se actúe por cooperación y sea necesaria la reparcelación de los terrenos, será la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación, una vez que adquiera firmeza en vía administrativa, la que determine la cesión (art. 124 del R.G.). Si la reparcelación no fuera precisa, es el acuerdo en que se declara innecesaria el que produce el efecto de la cesión obligatoria (art. 188.3. del R.G.).

3.3. Los costes de urbanización.

Art. 3.6. Deber legal.

Los propietarios del suelo urbano afectados por una actuación urbanística deberán costear la urbanización (art. 83.3. de la L.S.) en proporción a la super-

ficie de sus respectivos terrenos. Todo lo referente a este asunto se registrará de forma genérica por lo señalado en el capítulo III, título II del R.G.

#### Art. 3.7. Amplitud de la carga.

Los conceptos comprendidos en los costes enunciados en el presente subpartado son los siguientes:

1. Obras propiamente dichas:
  - a) Obras de vialidad incluyendo las referidas a la calzada (explanación, afirmado y pavimentación), aceras (construcción y encintado) y canalizaciones en el subsuelo para servicios.
  - b) Obras de saneamiento, que incluyen colectores, acometidas, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras en la proporción que afecte a la unidad en que se actúa.
  - c) Suministro de agua en el que se incluirán las obras de captación cuando fueran necesarias, distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
  - d) Suministro de energía eléctrica, incluidos conducción y distribución y alumbrado público.

Los promotores podrán recuperar los gastos de instalación de las redes de abastecimiento de agua y energía eléctrica, con cargo a las empresas concesionarias, en la parte en que según la reglamentación de tales servicios no tenga que correr a cargo de los usuarios.

- e) Jardinería y arbolado en parques, jardines y vías públicas.

#### 2. Otras obligaciones:

- a) Indemnizaciones a los propietarios y arrendatarios de edificios y construcciones que hayan de derribarse.
- b) Indemnizaciones derivadas de la destrucción de plantaciones, obras e instalaciones incompatibles con las NN.SS.
- c) Coste de redacción y tramitación de los planes parciales y de los proyectos de urbanización y el importe total de los gastos de la reparcelación o compensación.

#### Art. 3.8. Incumplimiento de obligaciones.

Cuando los propietarios incumplan las cargas fijadas, la Administración podrá:

- a) Exaccionar por la vía de apremio las cuotas de urbanización, tanto en el sistema de cooperación como en el de compensación.
- b) Expropiar los terrenos afectados al cumplimiento de las cargas, siendo beneficiarios la propia Administración o la Junta de compensación según los casos.

#### Art. 3.9. Actuaciones aisladas.

1. Cuando una actuación no tenga entidad suficiente como para que la Corporación Municipal pueda delimitar un polígono o unidad de actuación, la misma se entenderá como actuación aislada y habrá de realizarse a través de un plan especial.

2. Los terrenos para las actuaciones aisladas se obtendrán por expropiación ordinaria (no por el sistema de expropiación), valorándose según los criterios de la Ley del Suelo, y el coste de su justiprecio podrá ser recuperado por el Ayuntamiento mediante contribuciones especiales impuestas a los vecinos que estime más directamente beneficiados por la actuación.

3. Las ampliaciones del viario urbano existente, no incluido en unidades de actuación, consecuencia de las alineaciones oficiales definidas en los planos de las presentes NN.SS., no han de entenderse como actuaciones aisladas cuando se acometa su ejecución. Esta se realizará a través del correspondiente proyecto de obras ordinarias, con tratamiento ordinario de gastos (art. 3.27.) y estando los propietarios afectados obligados a la cesión de los terrenos que les corresponda según lo señalado en los planos de alineaciones y rasantes.

#### 3.4. Reparcelación.

##### Art. 3.10. Definición.

Se entiende por reparcelación la agrupación o integración del conjunto de las fincas comprendidas en un polígono o unidad de actuación para su nueva división ajustada a las NN.SS., con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios de las primitivas, en proporción a sus respectivos derechos, y a la Administración competente, en la parte que corresponda conforme a la Ley del Suelo y las NN.SS.

##### Art. 3.11. Objeto de la reparcelación.

1. La reparcelación tiene por objeto:
  - a) La distribución justa entre los interesados de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística.
  - b) La regularización de las fincas para adaptar su configuración a las exigencias del planeamiento.
  - c) La situación, sobre parcelas determinadas y en zonas aptas para la edificación, del aprovechamiento establecido por las normas subsidiarias.

2. Cualquiera de estas finalidades justifica por sí sola la reparcelación, aunque no concurren las otras.

##### Art. 3.12. Reparcelación no necesaria.

No será necesaria la reparcelación en los siguientes casos:

- a) Cuando, en suelo urbano, la totalidad de los terrenos del polígono o unidad de actuación pertenezcan a un solo propietario.
- b) Cuando las NN.SS. se ejecuten por el sistema de compensación o de expropiación.
- c) Cuando no concurre ninguna de las causas que se enumeran en el artículo precedente.
- d) Cuando se trate de la ejecución de un plan que afecte a una superficie anteriormente reparcelada, sin alterar el equilibrio económico entre los propietarios.

- e) Cuando todos los propietarios afectados renuncien expresamente a ella.

##### Art. 3.13. Procedimientos general y abreviado.

Todos los componentes de una parcelación por procedimientos ordinarios estarán sometidos a las disposiciones recogidas en el título III del R.G. Opcionalmente podrá utilizarse alguno de los procedimientos abreviados en los términos que recoge el capítulo V del antedicho título.

##### 3.5. Sistemas de actuación.

##### Art. 3.14. Determinación del sistema.

1. La ejecución de los polígonos o unidades de actuación se realizará mediante cualquiera de los siguientes sistemas de actuación:

- a) Compensación.
- b) Cooperación.
- c) Expropiación.

2. Serán sistemas de actuación preferente los de compensación y cooperación, salvo cuando razones de urgencia o necesidad debidamente motivadas exijan la aplicación del sistema de expropiación.

3. El sistema de actuación se determinará al delimitarse el polígono o unidad de actuación.

4. Al determinarse el sistema de actuación para cada uno de los polígonos o unidades de actuación se deberá justificar su viabilidad en función de las necesidades, medios económico-financieros con que cuente la Administración, colaboración de la iniciativa privada y las demás circunstancias que concurren en cada polígono.

##### Art. 3.15. Sistema de compensación.

1. El sistema de compensación se caracterizará porque los propietarios, constituidos en Junta de compensación, realizarán por sí mismos y a su costa todas las operaciones inherentes a la ejecución de las normas (urbanización, distribución de beneficios y cargas que se instrumentó en el proyecto de compensación).

2. Los derechos y obligaciones de los propietarios son fijados en este sistema por ellos mismos, en el marco de las fases de actuación y estatutos de la entidad que son aprobados por la Administración.

3. Todo lo relativo a este sistema se atenderá a lo señalado al efecto en el capítulo tercero, título III, de la L.S. y en el capítulo II, título V, del R.G.

##### Art. 3.16. Sistema de cooperación.

1. El sistema de cooperación se caracteriza porque la Administración ejercerá por sí misma los poderes de dirección y control del proceso de ejecución, asegurando a través de ellos la efectividad del cumplimiento de los deberes de los propietarios de ceder gratuitamente los terrenos necesarios para el equipamiento colectivo y de costear la urbanización, garantizando la realización de ésta con la colaboración de los propietarios afectados.

2. La aplicación del sistema de cooperación exige la reparcelación, y el instrumento que permite el reparto de beneficios y cargas es el proyecto de reparcelación.

3. Todo lo relativo a este sistema se atenderá a lo señalado en el capítulo cuarto del título III de la L.S. y en el capítulo III del título V del R.G.

##### Art. 3.17. Sistema de expropiación.

1. El sistema de expropiación se caracterizará porque en él el protagonismo privado será nulo. Al expropiar los terrenos es la propia Administración la que asume su titularidad, los urbaniza de acuerdo con las Normas y los devuelve al mercado percibiendo la plusvalía correspondiente al aumento de valor experimentado a consecuencia de la urbanización.

2. Todo lo relativo a este sistema se atenderá a lo señalado al efecto en el capítulo quinto del título III de la L.S. y en el capítulo IV del título V del R.G.

##### 3.6. La urbanización.

##### 3.6.1. De los proyectos de urbanización.

##### Art. 3.18. Norma general.

1. Las determinaciones recogidas en las presentes NN.SS. habrán de ejecutarse a través de los correspondientes proyectos de urbanización, tanto si se actúa por polígonos o unidades de actuación como por actuaciones aisladas.

2. Las determinaciones antedichas podrán referirse a vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas.

3. Los proyectos de urbanización deberán detallar y programar las obras con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos del autor del proyecto. A este efecto, en los pliegos de condiciones económico-facultativas habrán de fijarse los plazos y etapas de realización y recepción de las obras y recoger las condiciones y garantías que el Ayuntamiento juzgue necesarias para la perfecta ejecución de las obras, fijándose también que se realizarán a cargo del promotor las pruebas y ensayos técnicos que se estimen convenientes.

4. La urbanización realizada a través del correspondiente proyecto habrá de quedar plenamente conectada con las redes generales de servicios del núcleo urbano.

5. Los proyectos de urbanización deberán cumplir todo lo señalado al efecto en el capítulo séptimo del título I del R.P., con independencia de las normas que se establecen en los artículos siguientes.

##### Art. 3.19. Iniciativa particular.

En suelo urbano, cuando surja iniciativa particular de edificar en una parcela que no tenga las condiciones de solar, el afectado deberá realizar el correspondiente proyecto de urbanización. La urbanización realizada también deberá quedar plenamente conectada con las redes generales de los servicios urbanos.

**Art. 3.20. Trazado y características de la red viaria.**

La pavimentación de calzadas se realizará de acuerdo con lo establecido en las instrucciones de carreteras del M.O.P.U.

Los accesos desde los viales a cada una de las parcelas se pavimentarán con anterioridad a la edificación.

**Art. 3.21. Régimen de las vías públicas.**

El régimen del sistema viario que forma la red de carreteras estará regulado por lo dispuesto en la Ley de Carreteras y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Ley de 3.149/78 (BOE de 16-1-79).

El resto de las vías públicas que componen la red viaria municipal vienen reguladas por lo dispuesto en las presentes normas para cada tipo de suelo.

Las limitaciones de uso y propiedad y por tanto las condiciones de la edificación con respecto a las vías públicas que tengan la consideración de carreteras o travesías o que formen la red viaria interurbana será el que se señala gráficamente en los planos de ordenación de la red viaria y están fijados de acuerdo al Reglamento.

**Art. 3.22. Trazado y características de la red de distribución del agua.**

Las dotaciones mínimas exigidas son:

- Zonas residenciales: 250 litros por habitante y día.

- Zonas industriales: 30 metros cúbicos por hectárea y día.

- Zonas verdes: 30 metros cúbicos por hectárea y día.

Consumo máximo para el cálculo de la red: se obtendrá multiplicando el consumo diario por 2,5.

En todo caso deberá almacenarse mediante el depósito elevado o subterráneo con equipo de bombeo, una cantidad de agua igual al consumo máximo de la red durante catorce horas.

El agua deberá tener el nivel de potabilidad y pureza que exigen las disposiciones vigentes en la materia, acreditándose mediante el certificado oficial del organismo competente.

La red de distribución se realizará por las aceras y con la debida protección para resistir la agresividad del terreno.

**a) Red de agua potable:**

Se resolverán las acometidas a la red interior de cada parcela o edificio mediante llaves de corte.

**b) Red de riego e hidrantes:**

Las redes de riego se proyectarán en las zonas de parques y jardines. Se establecerán derivadas de la red general de acuerdo con la presión de la misma, de forma que los radios de acción sean continuos.

Los hidrantes se situarán perfectamente visibles y señalados a distancias inferiores a 300 metros.

**c) Abastecimiento:**

Las edificaciones se abastecerán del agua que se tome de la red general de distribución. La toma se realizará uniendo a la llave de acometida una red interior dimensionada y ejecutada conforme a lo señalado.

**Art. 3.23. Trazado y características de la red de saneamiento y alcantarillado.**

La red de alcantarillado se realizará mediante canalización tubular con sección mínima de 30 centímetros y una profundidad mínima de 80 centímetros.

La dotación de aguas residuales será igual que la de abastecimiento, reducida en un 20%.

Las redes de saneamiento serán normalmente unitarias y pueden ser separativas si se realizan en urbanizaciones aisladas.

La red seguirá el trazado de la red viaria y los espacios libres.

La velocidad estará entre 0,5 y 3 metros por segundo.

Se establecerán cámaras en las cabeceras de la red con capacidad mínima de 0,5 metros cúbicos y de sistema automático.

Se proyectarán bocas de registro en todos los cambios de dirección y rasante, siendo la distancia máxima entre pozos de 50 metros.

La pendiente mínima será del 1% y el coeficiente de escorrentía previsto será de 0,3.

La depuración de aguas residuales se realizará de forma que el vertido a un cauce público tenga las siguientes características:

- El pH se aproximará a 7.

- Los materiales en suspensión no excederán de 30 miligramos por litro.

- La DBO en miligramos por litro será inferior a 40 miligramos de O<sub>2</sub> disueltos absorbidos en cinco días a 18°.

- El nitrógeno expresado en N- y en NH<sup>+</sup> no será superior a 10 y 15 miligramos por litro respectivamente.

- El efluente no contendrá sustancias capaces de provocar la muerte de peces, aguas abajo del punto de vertido.

Cuando se trate de zonas industriales, éstas tendrán una depuración prevista de forma que el vertido a la red no supere los siguientes parámetros: 0,1 miligramos por litro de Pb; 0,1 miligramos por litro de Fe; 0,5 miligramos por litro de Cu; 5 miligramos por litro de Zn; 0,001 miligramos por litro de fenol; 0,2 miligramos por litro de As; 0,5 miligramos por litro de Cr; y 0,01 miligramos por litro de cianuros libres, así como aquellos compuestos cíclicos hidrosalados y sus derivados halógenos. La temperatura de vertido será inferior a 25° C.

Las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable resolverán su depuración mediante fosas sépticas con las siguientes características:

- El volumen del depósito decantador no será inferior a 1/4 del diario de aguas negras.

- El foso séptico será completamente impermeable, cerrado y ventilado.

- La capacidad del foso se calculará a razón de 250 litros por persona y día.

- La depuración del líquido que sale del foso por medio de drenaje subte-

ráneo a 1 metro de profundidad como mínimo o por filtro bacteriano se calculará a razón de 250 litros por persona y día.

- La depuración del líquido que sale del foso por medio de drenaje subterráneo a 1 metro de profundidad como mínimo o por filtro bacteriano se calculará a base de una depuración de 0,5 metros cúbicos por día y metro cuadrado.

**Art. 3.24. Trazado y características de la red de energía eléctrica y alumbrado.**

El cálculo de la red y su trazado se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico vigente. En áreas de uso global residencial, la potencia de energía eléctrica instalada será como mínimo de 0,8 kW por habitante.

Los centros de transformación deberán localizarse sobre terrenos de propiedad pública y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.

El alumbrado público deberá contribuir a crear un ambiente visual nocturno adecuado a la vida ciudadana.

Valores mínimos de iluminancia: 12 lux para tráfico rodado y 5 lux en zonas peatonales.

**Art. 3.25. Plantaciones.**

El tratamiento de los espacios libres dependerá de su carácter público o privado y de su función, siendo en todo caso obligatoria la plantación de arbolado de las especies adecuadas a lo largo de las vías de tránsito, en los estacionamientos y en las calles y plazas de peatones.

**Art. 3.26. Ejecución y recepción de la obra.**

Al iniciarse la ejecución de las obras que constituyen el proyecto se notificará esta circunstancia al Ayuntamiento.

Durante el plazo de ejecución, los servicios técnicos del Ayuntamiento podrán inspeccionar las obras. Terminadas estas, se presentará la certificación expedida por el técnico competente.

El plazo de garantía será de un año a partir de el día en que se entienda hecha la recepción provisional. Durante dicho plazo el promotor cuidará de la urbanización corriendo a su cargo el mantenimiento.

**3.6.2. De los proyectos de obras ordinarias.****Art. 3.27. Normas generales.**

1. Con independencia de los proyectos de urbanización podrán redactarse y aprobarse proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones de las presentes NN.SS.

2. El pago de estas obras se realizará conforme a los preceptos generales de la legislación local.

3. A los proyectos de obras ordinarias les será de aplicación lo señalado a los proyectos de urbanización en los puntos 3 y 4 del artículo 3.18. y entre los artículos 3.20. y 3.26. de esta normativa, ambos inclusive.

4. Como proyectos de obras ordinarias, y no como actuaciones aisladas, se entenderán la ejecución de las ampliaciones del viario urbano existente, no incluido en unidades de actuación, consecuencia de las alineaciones oficiales definidas en los planos de las presentes NN.SS.

**3.7. La edificación en el suelo urbano.****3.7.1. Supuesto general. Edificación en solares.****Art. 3.28. Supuesto general. Edificación en solares.**

1. En el suelo urbano sólo podrá edificarse cuando los terrenos adquieran la condición de solar (art. 39.1. del Reglamento de Gestión Urbanística). Esta condición exige (art. 82 de la L.S.):

a) Que se trate de superficies aptas para la edificación,

b) Que estén urbanizadas conforme a la presente normativa o que además de contar con los servicios que las convierta en suelo urbano, tengan pavimentada la calzada y encintada la acera de la vía a que dé frente la parcela, y

c) Que tengan señaladas alineaciones y rasantes en las presentes Normas Subsidiarias.

2. En esta situación, el único requisito indispensable para obtener la correspondiente licencia será el de presentar al Ayuntamiento un proyecto de edificación acorde a lo señalado en estas normas, firmado por técnico competente y con el visado colegial correspondiente.

**3.7.2. Supuestos excepcionales. Parcelas que no son solares.****Art. 3.29. Construcciones con fines industriales.**

En terrenos del suelo urbano que no tengan la condición de solar podrá edificarse para construcciones industriales, siempre que:

a) Se levanten en zonas permitidas en estas NN.SS.,

b) Se atiendan suficientemente la seguridad, salubridad y no contaminación, y

c) Los propietarios asuman iguales obligaciones que los de suelo urbano (art. 83 L.S. y artículo 39.2. R.G.).

**Art. 3.30. En suelo urbano no incluido en polígonos o unidades de actuación.**

1. En terrenos del suelo urbano que no tengan la condición de solar y que no están incluidos en polígonos o unidades de actuación, se podrá edificar siempre que:

a) El peticionario de licencia se comprometa expresamente a la edificación y urbanización simultáneas, alcanzando las obras de urbanización no sólo a las que afecten al frente de fachada o fachadas del terreno, sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios, como red de abastecimientos de aguas, saneamientos, alumbrado público y pavimentación de aceras y calzadas, hasta los puntos de enlace con las respectivas redes generales y viarias en funcionamiento,

b) se preste una fianza del 100% del coste de la urbanización que garantice suficientemente la ejecución de las obras de urbanización, y

c) se comprometa en el escrito de solicitud de licencia a no utilizar la construcción hasta que estén concluidas las obras de urbanización, y a establecer tal

condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que puedan llevarse a efecto para todo o parte del edificio.

2. El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicio que se les hubieren irrogado. Asimismo, comportará la pérdida de la fianza prestada.

Art. 3.31. El suelo urbano incluido en polígonos o unidades de actuación.

1. En el suelo urbano los propietarios de terrenos incluidos en polígonos o unidades de actuación podrán, asimismo, solicitar licencia de edificación antes de que adquieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que hubiese ganado firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del proyecto de reparcelación, si fuese necesario para la distribución de beneficios y cargas de las NN.SS.

b) Que se preste una fianza del 100% del coste de la urbanización que garantice suficientemente la ejecución de las obras de urbanización.

c) Que por el estado de realización de las obras de urbanización, la Administración considere previsible que a la terminación de la edificación de la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

d) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

2. No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a dichos edificios y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

3. El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieren irrogado. Asimismo, comportará la pérdida de la fianza prestada.

3.8. La gestión en el suelo urbano.

Art. 3.32. La gestión en el suelo urbano.

Todo el suelo urbano del municipio es de ejecución directa, conforme a lo señalado en las ordenanzas y planos de estas normas subsidiarias; además, se definen algunos estudios de detalle, vinculantes, con las siguientes especificaciones:

1. En los terrenos que constituyen alguno de los estudios de detalle definidos en los planos correspondientes se deberá, ya sea por iniciativa privada o de la Corporación Municipal, promover un estudio de detalle (E.D.) que permita un mejor desarrollo del proyecto en estos terrenos, siempre que la iniciativa no se refiera a edificación en línea de calle. El E.D. se promoverá simultáneamente a cualquier iniciativa.

2. La promoción de algún estudio de detalle podrá tener por objeto:

a) Completar alguna de las determinaciones del presente proyecto, como alineaciones, rasantes u ordenación de volúmenes, respetando siempre las especificaciones de altura máxima, volumen y todas aquellas otras fijadas en las ordenanzas de este proyecto.

b) Fijar la ordenación concreta de los volúmenes arquitectónicos dentro de cada parcela en desarrollo de las determinaciones fijadas en las Ordenanzas de volumen. No podrá promoverse en un estudio de detalle:

a) La apertura de vías urbanas que dividan en dos la superficie ocupada por el estudio de detalle.

b) El establecimiento de nuevas ordenanzas.

c) Reducir las superficies destinadas a viales o espacios libres.

d) Originar aumento de volumen al aplicar las ordenanzas al resultado del reajuste o a la actuación realizada.

e) Aumentar el porcentaje de ocupación del suelo, las alturas máximas y edificabilidad permitidas.

f) Alterar el uso principal asignado en las ordenanzas.

3. La tramitación de los estudios de detalle se regirá por lo especificado en el artículo 41 del T.R.L.S., por lo que será preceptivo un mes de información al público.

En el caso de iniciativa particular no podrá considerarse debidamente cumplimentado el trámite de información pública si no ha habido notificación personal del mismo a los propietarios de los terrenos y edificaciones comprendidos en el ámbito territorial del estudio de detalle y en los terrenos colindantes que pudieran resultar directamente afectados. Se recomienda que la citación se extienda a los arrendatarios afectados.

En el caso de iniciativa municipal, no es obligatoria la notificación, aunque es aconsejable.

4. De forma excepcional también es obligatoria la redacción de un estudio de detalle cuando en la zona de casco, deseando construir en la forma b), esto es, en el interior del solar y cuando el frente de fachada ya está edificado, sea necesario un acceso independiente y específico.

AP. 4. NORMAS GENERALES PARA LOS VIALES.

Art. 3.33. Ambito de aplicación.

Esta ordenanza se aplicará en las superficies que componen e integran la red viaria incluyendo el viario interior que se crea en las presentes normas.

Art. 3.34. Carácter de la zona.

Corresponde a espacios ineducables de dominio público destinados a tráfico.

Art. 3.35. Condiciones de diseño urbano.

El trazado de la red será el que se señala con las alineaciones y rasantes definidas en los planos correspondientes, con las siguientes condiciones:

- En la zona de respeto de las alineaciones actuales del casco antiguo, las alineaciones oficiales se delimitarán a través de la solicitud de alineación, pudiéndose variar las actuales según las circunstancias que concurren en cada caso.

- En las zonas en las que no se definen suficientemente las alineaciones por no tener una cartografía adecuada, se exigirá asimismo la alineación oficial.

Art. 3.36. Condiciones de ejecución.

Los proyectos de urbanización deberán respetar las condiciones generales que para ello se señalen en el apartado presente.

Art. 3.37. Condiciones de conservación.

El Ayuntamiento tendrá la obligación de mantener el nivel de urbanización exigiendo, fundamentalmente en las reparaciones de servicios urbanos, la reposición de la red viaria a su estado primitivo.

AP. 5. ORDENANZAS GENERALES PARA LOS ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.

Art. 3.38. Ambito de aplicación.

Se aplicará en las superficies destinadas a zonas verdes y espacios libres fijados en los planos de zonificación del suelo urbano.

Art. 3.39. Carácter de la zona.

Son espacios ineducables de dominio público destinados al recreo y la expansión de la población.

Art. 3.40. Condiciones de diseño urbano.

Las zonas verdes deberán ser ajardinadas, procurando que no se produzcan zonas de barro y polvo.

Los espacios destinados a juegos de niños no serán inferiores al 10% de la superficie total, teniendo que estar equipados del mobiliario adecuado.

Para aquellas edificaciones auxiliares permitidas, la tipología de construcción será abierta y aislada.

Art. 3.41. Condiciones de ejecución.

La ejecución de la urbanización se realizará de forma que las plantaciones requieran el mínimo gasto de mantenimiento y conservación.

AP. 6. ORDENANZAS GENERALES PARA LA EDIFICACION.

Art. 3.42. Aplicación.

Las Ordenanzas generales de edificación regulan genéricamente las condiciones que deben cumplir todas las edificaciones, salvo que expresamente se señale una norma contraria o más restrictivamente en las ordenanzas de cada zona, supuesto en que prevalecerá la regulación de esta última normativa como condición excepcional para aquella zona a que se refiera.

Art. 3.43. Definiciones.

La terminología de esta ordenanza es la que se definiera en el capítulo VI del título I de esta normativa.

6.1. Condiciones generales de volumen e higiénico sanitarias.

Art. 3.44. Altura máxima de la edificación.

I. En función del número de plantas.

La altura máxima de la edificación es, según esto:

- 1 planta (B): 4 metros.

- 2 plantas (B+1): 7 metros.

- 3 plantas (B+2): 10 metros.

II. En función del ancho de calle o de la situación de la edificación.

Complementariamente a lo que recoge el capítulo II del título III (ordenanzas particulares en el suelo urbano) señala de forma genérica, a continuación, la altura máxima de la edificación en función del ancho de calle o de su situación.

II.a. Edificación en tramo de fachada consolidado.

Los edificios que pretendan ubicarse en un tramo de calle comprendido entre dos adyacentes cuya fachada esté consolidada al menos en sus dos terceras partes, podrán tener la altura media ponderada de las alturas de los edificios del tramo antedicho. La cifra resultante de la operación para el cálculo de la media ponderada será redondeada, despreciando la fracción decimal si es inferior o igual a cinco décimas e incrementando el número de plantas en una si el decimal antedicho es mayor de cinco.

II.b. Altura de edificios en calles de esquina de manzana.

La altura máxima del edificio se referirá a la calle de mayores alturas, pudiendo mantener aquella en la otra calle en una longitud de 12 metros de fachada.

II.c. Altura de edificio con fachadas opuestas en calles adyacentes.

Las calles adyacentes en desnivel dan origen a las situaciones cuyo tratamiento permitido o prohibido se explica gráficamente en los dibujos adjuntos. La explicación se refiere a edificaciones en dos plantas, aunque es asimilable a las de una o tres.

En ningún caso las edificaciones podrán estar escalonadas en más de dos plantas.

II.d. Altura en plazas.

La altura máxima de los edificios que se proyectaren con una fachada a una plaza será la que corresponda a las edificaciones de la calle de mayores alturas, de las que afluyan a la plaza, medido el ancho de la calle en la primera manzana según el criterio del apartado II.a. de este artículo, y pudiéndose conservar esta altura hasta una profundidad de 12 metros medidos perpendicularmente a la línea de fachada a la plaza.

**Art. 3.45. Criterio de medición de la altura.**

Las alturas se tomarán en la vertical del punto medio de la línea de fachada, si su longitud no sobrepasa los 15 metros. Si los sobrepasara, se tomará a los 8 metros del punto más bajo, pudiéndose escalar la construcción.

**Art. 3.46. Cómputo del número de alturas.**

En el número de plantas se incluirán los sótanos y semisótanos cuando no estén destinados a aparcamientos o instalaciones para el servicio del edificio.

Aún respetando los usos citados, el semisótano computará como planta si supera la altura de un metro desde la rasante a la cara inferior del forjado de la planta baja.

**Art. 3.47. Altura mínima de plantas.**

- Sótanos y semisótanos: 2,00 metros.

- Comercial: 3,00 metros.

- Viviendas y oficinas: 2,50 metros.

**Art. 3.48. Construcciones sobre altura máxima. Cubiertas.**

No se permiten piezas habitables bajo cubierta. Sí se permiten construcciones para servicios de instalaciones generales. La pendiente máxima de las cubiertas será de 50°.

**Art. 3.49. Sótanos y semisótanos.**

Deberán tener ventilación suficiente. No se permite el uso de vivienda.

**Art. 3.50. Entreplantas.**

No se permiten entreplantas en ningún caso.

**Art. 3.51. Alineaciones oficiales.**

En los planos correspondientes de las presentes normas se definen gráficamente las alineaciones exteriores oficiales que separan los espacios edificables de los inedificables. Los edificios o parte de los mismos que en esa ordenación pasen a estar fuera de dichas alineaciones quedarán fuera de ordenación. En los mismos solamente se concederá licencia de obra de conservación, nunca de ampliación.

**Art. 3.52. Patios cerrados.**

El patio tendrá una dimensión tal que se pueda inscribir un círculo de 3 metros de diámetro.

Además, las vistas rectas de los locales habitables serán como mínimo un cuarto de la altura desde el suelo del patio hasta su coronación.

**Art. 3.53. Patios abiertos.**

Se prohíben los patios de fachada y los patios ingleses.

**Art. 3.54. Patios mancomunados.**

Se permite mancomunidad de patios siempre y cuando se ajusten a las siguientes normas:

- La mancomunidad que sirva para completar la dimensión del patio habrá de establecerse constituyendo, mediante escritura pública, un derecho real de servidumbre sobre los solares e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con la condición de no poderse cancelar sin la autorización del Ayuntamiento.

- No podrá en ningún caso cancelarse esta servidumbre en tanto subsista alguna de las casas cuyos patios requieren este complemento para conservar sus dimensiones mínimas.

**Art. 3.55. Chimeneas de ventilación.**

Se permite ventilación forzada con sistemas actuales de mercado en cuartos de baño, aseos y cocinas, si éstas están incorporadas al salón.

**Art. 3.56. Condiciones de las piezas habitables.**

Toda pieza habitable tendrá ventilación directa bien a la calle pública o bien a patio con un hueco practicable de una superficie mínima de 1/6 de la de la pieza. Se permiten dependencias unidas por medio de embocaduras, siempre que el fondo total contado a partir del hueco no exceda de 8 metros. La norma general al respecto es la de la Orden del 29.2.44 del antiguo Ministerio de la Vivienda o la que en su sustitución se promulgue.

Sin ningún tipo de ventilación se permiten: vestíbulos, pasillos, distribuidores y roperos. Las despensas y traseros dispondrán al menos de chimeneas de ventilación tipo shunt.

**Art. 3.57. Chimeneas de los garajes.**

Los garajes dispondrán de ventilación.

La estructura, muros perimetrales y forjados serán altamente resistentes al fuego.

Todas las puertas existentes en los garajes serán metálicas.

Se dispondrán extintores según exige la respectiva reglamentación vigente.

**Art. 3.58. Cuartos de basura e instalaciones.**

Será obligatorio en edificios de vivienda multifamiliar de más de tres vecinos.

Dispondrán de ventilación natural y forzada con conducto vertical, no pudiendo utilizarse los que sirvan a otras dependencias.

**Art. 3.59. Condiciones de las instalaciones.**

No se permitirá evacuación de humos directamente a fachadas, teniendo que ser por conducto vertical a cubierta. Toda clase de instalaciones se realizarán de forma que garanticen al vecindario la supresión de molestias tales como olores, humos, vibraciones, ruidos.

**Art. 3.60. Portales.**

El portal en viviendas colectivas y con un número igual o mayor a tres vecinos tendrá un ancho mínimo de 180 metros desde la entrada hasta la escalera o ascensor, si lo tuviera. El hueco de entrada al portal tendrá una luz no menor a 1,20 metros.

En portales para dos viviendas el ancho mínimo hasta la escalera será de 1,20 metros y el hueco de entrada no menor de 1 metro.

**Art. 3.61. Escaleras.**

1. En vivienda colectiva la distancia mínima entre paramentos será de 2,20 metros.

2. El número de alturas de un tramo no podrá ser superior a 16.

3. La longitud de cada peldaño o el ancho de cada descansillo no será inferior a 1 metros, salvo en el caso de vivienda unifamiliar, en el que se podrá reducir a 0,80 metros.

4. La medida de la pisa o huella será como mínimo de 28,5 centímetros y la de la tabica como máximo de 17,5 centímetros.

5. Se prohíben peldaños compensados o con vuelo en vivienda colectiva.

**Art. 3.62. Cuerpos volados cerrados.**

El vuelo máximo será de 1/12 de anchura de la calle, medida ésta en la perpendicular a la fachada por el eje del vuelo, no pudiendo rebasar nunca la línea de la acera y en ningún caso ser mayor de 80 centímetros.

La altura mínima sobre rasante será de 3,50 metros.

La longitud de los cuerpos no sobrepasará los 2/3 de la fachada y éstos se separarán de las medianerías un mínimo de 60 centímetros.

Los vuelos se prohíben en calles de ancho menor de 7 metros.

**Art. 3.63. Cuerpos volados abiertos.**

La altura mínima sobre rasante será de 3,50 metros y su saliente y demás condiciones igual a lo especificado en el artículo anterior.

En calles de ancho menor de 7 metros se permiten con vuelo no mayor de 30 centímetros.

A efectos de cuerpos volados cerrados y abiertos se entenderá por anchura de calle la menor distancia entre las fachadas opuestas afectadas por dicho cuerpo. En defecto de aquellas se estará a las alineaciones oficiales.

**Art. 3.64. Portales, escaparates, vitrinas y rejas.**

Sólo podrán salir de la alineación oficial un máximo de 15 centímetros.

**Art. 3.65. Marquesinas, banderines y toldos.**

Su saliente máximo quedará retranqueado 0,40 metros de la línea exterior de bordillo.

Si no existe acera, el saliente será el especificado en el artículo 3.62.

Las aguas no podrán verter a la vía pública.

La altura mínima de marquesinas y banderines sobre acera será de 2,80 metros.

Estos elementos quedan prohibidos en calles de ancho menor de 7 metros.

**Art. 3.66. Muestras.**

El saliente máximo será de 15 centímetros. Deberán colocarse sobre el dintel de los huecos, sin cubrir éstos.

Las muestras luminosas estarán a una altura superior a 3,5 metros de la rasante.

**Art. 3.67. Remates.**

Las chimeneas y shunt deberán sobresalir 1 metro como mínimo del punto más alto de la cubierta, o bien estarán por encima del plano de cubierta en el punto de incidencia con ella lo suficiente para que sobresalga 20 centímetros por encima de cualquier punto de la cubierta distante de éste 3 metros.

Los pabellones para cajas de escalera e instalaciones quedarán dentro del volumen que forma el ángulo de 45° desde la línea de cornisa.

**Art. 3.68. Cerramientos.**

Todos los solares deberán estar cerrados con un cercado permanente de 2 metros de altura.

**Art. 3.69. Protecciones.**

Los balcones, escaleras, ventanas y terrazas estarán cotadas de barandillas o protecciones adecuadas.

**Art. 3.70. Aislamiento.**

Todo el edificio o instalación deberá tener asegurado el aislamiento de la humedad, térmico, contrafuego y acústico.

**Art. 3.71. Servicio de agua.**

Todos los edificios deberán tener en su interior agua potable. La dotación mínima en edificios de vivienda es de 250 litros por habitante y día.

**Art. 3.72. Servicio de desagües.**

Todo edificio deberá tener solucionado el desagüe de aguas pluviales y residuales.

**Art. 3.73. Servicio de calefacción, acondicionamiento de aire, agua caliente, gas, teléfono, antena de TV, portero automático, etc.**

Todas estas instalaciones opcionales cumplirán las obligaciones que señala la legislación vigente que les afecta.

**Art. 3.74. Señalización de fincas.**

Todos los edificios deberán estar debidamente señalizados.

**Art. 3.75. Servicio de cartería.**

Todo edificio de vivienda multifamiliar dispondrá de buzones de correspondencia.

**6.2. Condiciones generales de uso.****Art. 3.76. Usos.**

A efecto de estas ordenanzas se consideran los siguientes usos:

- Vivienda.
- Garaje, aparcamiento y servicios de automóvil.
- Artesanía.
- Industria.
- Hotelero.
- Comercial.
- Oficinas.
- Espectáculos.
- Religioso.

- j) Cultural.
- k) Deportivo.
- l) Sanitario.

Art. 3.77. Uso de vivienda.

La anchura mínima de pasillos será de 90 centímetros salvo en la entrada de la vivienda, que será de 1 metros.

Art. 3.78. Uso de garaje, aparcamiento.

Dispondrán de un acceso de 3 metros de ancho como mínimo.

Si están situados en sótanos o semisótanos, la rampa tendrá una pendiente máxima del 15% en tramos rectos y del 12% en tramos curvos.

Si existen plazas de aparcamiento, éstas serán como mínimo de 2,20 por 4,50 metros.

Art. 3.79. Uso de artesanía.

Los locales destinados a este uso cumplirán las condiciones exigidas en la Ordenanza de Seguridad e Higiene del Trabajo.

El acceso se proyectará de forma que no cause molestias a los vecinos. Dispondrán de un inodoro con ducha y lavabo. Tendrán ventilación natural.

Art. 3.80. Uso industrial.

Deberán estar autorizados por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y cumplirán las normas de la Ordenanza General de la Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Dispondrán de aseos independientes para los dos sexos a razón de un inodoro, un urinario, un lavabo y una ducha por cada 20 empleados o fracción.

La evacuación de las aguas residuales, si éstas no reúnen las debidas condiciones para un vertido a la alcantarilla general, se realizará por la propiedad de la industria mediante depuración por procedimientos adecuados.

Art. 3.81. Usos hoteleros.

Los locales destinados a este uso cumplirán las condiciones y dimensiones que le fueran de aplicación de las fijadas para el uso de vivienda.

Art. 3.82. Uso comercial.

Los locales destinados a este uso deberán observar las siguientes condiciones:

- La zona destinada al público en el local tendrá una superficie mínima de 6 metros cuadrados.

- En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, éstas deberán disponer de accesos y escaleras independientes.

- El local o locales comerciales no podrán comunicarse con las viviendas, cajas de escalera ni portal si no es a través de una habitación o paso intermedio con puerta de salida inalterable al fuego.

- Dispondrán de los siguientes servicios: hasta 100 metros cuadrados, un retrete y un lavabo; por cada 200 metros cuadrados más o fracción se aumentará un retrete y un lavabo.

Art. 3.83. Uso de oficinas.

Se cumplirán las mismas condiciones que le fueran de aplicación de las fijadas para el uso de vivienda.

Dispondrán de un retrete y lavabo hasta 100 metros cuadrados de superficie. Por cada 200 metros cuadrados más o fracción se aumentará un retrete y un lavabo.

Art. 3.84. Uso de espectáculos.

Se cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes.

Art. 3.85. Uso religioso.

Se cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes.

Art. 3.86. Uso cultural.

Se cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes.

Art. 3.87. Uso deportivo.

Se cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes.

Art. 3.88. Uso sanitario.

Se cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes.

6.3. Condiciones generales estéticas.

Art. 3.89. Tipología.

Se respetarán las tipologías existentes en la zona. En todo caso los edificios de nueva planta no distorsionarán el conjunto de los espacios urbanos, tanto por su diseño como por los materiales constructivos.

Art. 3.90. Obras de reforma y conservación.

Se llevarán a cabo respetando los elementos que puedan tener interés por su antigüedad, singularidad o por nobleza de sus materiales.

Art. 3.91. Fachadas exteriores, medianerías, vistas y cerramientos.

Deberán ser tratados con calidad de terminación de obra de acuerdo con la condiciones particulares estéticas de cada zona.

Los huecos serán sencillos, uniformemente repartidos en la fachada. En todas las plantas el ratio, dimensión vertical/horizontal estará comprendido entre 1,2 y 1,5. El ratio macizos/huecos estará entre 1,5 y 2,0.

Se evitará el protagonismo de las carpinterías, que serán neutras.

No se construirán miradores ni soportales.

Se prohíben los zócalos de terrazo y plaqueta.

Art. 3.92. Anuncios.

Los anuncios visibles desde la vía pública deberán cumplir lo establecido en el Decreto de 20 de abril de 1967 sobre publicidad exterior.

## CAPITULO II. ORDENANZAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANO.

AP. 1. ZONIFICACION, DEFINICION DE LAS ZONAS.

Art. 3.93. Zonificación, definición de las zonas.

El único núcleo urbano del municipio se ha zonificado, definiéndose las zonas en los planos correspondientes del proyecto. La asignación de usos ha definido las siguientes zonas:

- a) Zona residencial de casco o S.U.E.
- b) Zona residencial extensiva o S.U.B.
- c) Zona de red viaria.
- d) Zona de equipamiento.
- e) Zona de espacios libres.

### AP. 2. ORDENANZAS PARTICULARES PARA LA ZONA RESIDENCIAL DE CASCO O SUELO URBANO ESTRICTO (S.U.E.).

Art. 3.94. Ambito de aplicación.

Esta Ordenanza es de aplicación a las superficies del suelo urbano denominadas y grafiadas como Casco o S.U.E. en los planos de zonificación del suelo en el único núcleo urbano del municipio.

Art. 3.95. Tipología.

a) Si en el solar la alineación exterior está libre:

La tipología a aplicar en esta zona es la edificación cerrada o agrupada. Se deberá edificar tapando las dos medianerías colindantes (o llegando al lindero si faltase alguno de los edificios contiguos) y manteniendo la línea de fachada.

No será obligatorio tapar ambas medianerías, siendo suficiente hacerlo con una, si la separación entre ambas es superior a los 12 metros o se destina un lateral del frente de fachada a acceso al corral.

b) Si ya está ocupado el frente de fachada:

La tipología en este caso será abierta y aislada o agrupada.

Art. 3.96. Condiciones de volumen.

a) Si en el solar la alineación exterior está libre:

La densidad máxima en esta zona es de 60 viviendas por hectárea.

La fachada mínima a la calle en obra de nueva planta será de 4 metros. No quedan fuera de ordenación las fachadas menores existentes.

La altura máxima de la edificación en esta zona se establece en tres plantas (B+2) o 9,5 metros.

La ocupación de la parcela podrá llegar al 80% en uso residencial y al 85% en el resto, siempre que se cumplan las condiciones generales señaladas en el capítulo I de este título III (patios de manzana, etc.).

El fondo máximo edificable será de 12 metros, excepto en los bajos comerciales, en que será de 20 metros.

La parcela mínima será de 200 metros cuadrados.

Las fachadas y parcelas existentes a la aprobación inicial de este Proyecto de NN.SS que sean menores de los mínimos señalados no quedan fuera de ordenación.

b) Si ya está ocupado el frente de fachada:

La densidad máxima será de 60 viviendas por hectárea.

La altura máxima será la misma de la edificación que da a la fachada.

La ocupación máxima y parcela mínima será también del 80% en uso residencial y 85% en el resto, y 200 metros cuadrados, respectivamente.

En caso de que para realizar esta obra sea preciso un acceso independiente desde la calle, será preceptiva la aprobación de un Estudio de Detalle.

Art. 3.97. Condiciones de uso.

En las opciones a) y b):

- Uso principal: residencial unifamiliar o multifamiliar.

- Usos permitidos: garaje-aparcamiento, artesanía, pequeña industria, hotelero, comercial, oficinas, espectáculos, cultural, sanitario y religioso.

- Uso prohibido: cuerdas.

Art. 3.98. Condiciones estéticas.

En la opción a):

La composición de los huecos de fachada vista deberá ser similar a los existentes en la mayoría de las edificaciones antiguas.

Las puertas en ningún caso abrirán invadiendo la vía pública.

La fachada exterior deberá acabarse con los materiales usuales de la zona. Se prohíben aquéllas en ladrillo visto que no sea tejar o mudéjar.

Quedan prohibidas las cubiertas planas, debiendo ser todas inclinadas, permitiéndose únicamente azoteas en la vertiente de la cubierta del patio de parcela o manzana.

El acabado de cubierta debe ser siempre en color rojo o pardo, debiéndose realizar en teja curva.

Quedan prohibidos los acabados de cubierta en fibrocemento, a excepción de la de los edificios de almacenes agrícolas y las edificaciones auxiliares de los patios de parcela o manzana, que podrán ser de fibrocemento ondulado color rojo u ocre.

Las medianerías vistas habrán de estar acabadas y como mínimo pintadas en blanco.

Se prohíben los vuelos cerrados.

### AP. 3. ORDENANZAS PARTICULARES PARA LA ZONA RESIDENCIAL EXTENSIVA O.S.U.B.

Art. 3.99. Ambito.

Esta ordenanza es de aplicación a las superficies del suelo urbano denominadas y grafiadas como extensiva en los planos de zonificación del único núcleo del municipio.

Art. 3.100. Tipología.

La tipología a aplicar a estas zonas es la de edificación abierta, ya sea aislada o agrupada. Si los colindantes poseen medianerías, será preceptivo taparlas.

Art. 3.101. Condiciones de volumen.

La densidad máxima será de 30 viviendas por hectárea.

La altura máxima de la edificación en esta zona será de dos plantas (B+1) o 6,5 metros, sin perjuicio de deber cumplir lo señalado en el artículo 3.44.

La parcela mínima en esta zona a efectos de posibles reparcelaciones será de 300 metros cuadrados. No obstante, las parcelas de menor superficie que en la fecha de la aprobación inicial de estas normas subsidiarias estuvieran legalmente acreditadas por un documento de propiedad y en el Plano Parcelario no quedarán fuera de ordenación y no podrán entenderse no edificables por este motivo.

La ocupación máxima de la parcela será del 60%.

La edificabilidad en esta zona es de 1,2 metros cuadrados por metro cuadrados.

La distancia mínima a linderos, en caso de edificación no agrupada, y línea de calle será de 3 metros.

Art. 3.102. Condiciones de uso.

- Uso principal: residencial unifamiliar o multifamiliar.
- Usos permitidos: garaje-aparcamiento, comercial y artesanía.
- Uso prohibido: cuerdas.

Art. 3.103. Condiciones estéticas.

Las plantaciones y jardinería responderán a un diseño de carácter naturalista y paisajístico acorde con la tipología urbana del entorno y con las especies arbóreas de la zona.

El amueblamiento urbano se realizará con los mismos criterios para la zona de red viaria.

AP. 4. ORDENANZAS PARTICULARES PARA LA ZONA DE EQUIPAMIENTO.

Art. 3.104. Ambito.

Esta ordenanza es de aplicación en las superficies del suelo urbano denominadas y grafiadas como equipamiento en el plano de zonificación.

Art. 3.105. Carácter de la zona.

La zona de equipamiento corresponde a superficies de dominio público o privado, destinadas a diversos usos de equipamiento municipal y servicios públicos.

Art. 3.106. Condiciones específicas.

La tipología de la edificación, las condiciones de volumen, estéticas, etc., serán las mismas que las de la zona en que se encuentre ubicada, salvo que se trate de equipamientos singulares en actuación en manzana completa, en cuyo caso las condiciones de volumen serán:

- Altura máxima: 3 plantas (B+2) o 10 metros.
- Edificabilidad: 1,5 metros cuadrados por metro cuadrado.
- Ocupación máxima: 50%.

Art. 3.107. Condiciones de uso.

El uso principal que corresponde a cada espacio está señalado en el plano de zonificación.

AP. 5. ORDENANZAS PARTICULARES PARA LAS ZONAS DE ESPACIOS LIBRES Y VERDE PUBLICO.

Art. 3.108. Condiciones de volumen.

El volumen permitido para las edificaciones auxiliares será:

- Edificabilidad: 0,01 metros cuadrados por metro cuadrado.
- Altura máxima: 1 planta (B).

Art. 3.109. Condiciones de uso.

El uso principal será el de recreo y expansión con destino a parques, jardines, áreas peatonales y zonas de juegos infantiles.

Se permitirán también de acuerdo con las condiciones de diseño y de volumen anteriormente señaladas, la construcción de quioscos y casetas de bebidas mediante concesiones municipales de carácter provisional. También las necesarias de las instalaciones deportivas.

Art. 3.110. Condiciones estéticas.

Las plantaciones y jardinería responderán a un diseño de carácter naturalista y paisajístico acorde con la tipología urbana del entorno y con las especies arbóreas de la zona.

El amueblamiento urbano se realizará con los mismos criterios para la zona de red viaria.

AP. 6. ORDENANZAS PARTICULARES PARA LAS ZONAS DE VIARIO.

Art. 3.111. Condiciones de volumen.

El volumen de edificación permitido en esta zona es nulo.

Art. 3.112. Condiciones de uso.

- Por las calzadas: tráfico rodado.
- Por las aceras: tráfico peatonal.
- El aparcamiento se permitirá en aquellos lugares que expresamente indique el Ayuntamiento.

Art. 3.113. Condiciones estéticas.

Se incluirá el ambiente urbano de la red viaria mediante: el amueblamiento adecuado, la unidad de criterio en el tiempo de plantaciones, la calidad y acabado de materiales de pavimentación, las señalizaciones adecuadas y el mantenimiento correcto.

TITULO IV. NORMAS ESPECIFICAS PARA EL SUELO APTO PARA URBANIZAR.

AP. 1. AMBITO DE APLICACION.

Art. 4.1. Ambito de aplicación.

El ámbito de aplicación de estas normas es el suelo apto para urbanizar que como tal se grafió en los planos de estas normas subsidiarias, que se corresponden con la urbanización La Tranquera.

AP. 2. DESARROLLO DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR.

Art. 4.2. Plan parcial. Sector.

Para desarrollar este suelo apto para urbanizar será preceptivo aprobar un plan parcial que lo abarcará en su totalidad. Este plan parcial en ningún caso podrá modificar las determinaciones de las presentes normas subsidiarias y estará sujeto a lo que sobre él señalan la Ley del Suelo y los Reglamentos que la desarrollan.

Se delimita en estas normas subsidiarias el sector único que comprende el suelo apto para urbanizar.

Art. 4.3. Proyecto de urbanización.

Para la realización material de las determinaciones del plan parcial será preceptiva la redacción de un proyecto de urbanización en su mismo ámbito. Este proyecto de urbanización habrá de atenerse a lo señalado para el mismo en el suelo urbano (arts. 3.18 a 3.26 de las presentes normas subsidiarias) y a los artículos 67 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

AP. 3. PREVISIONES.

Art. 4.4. Uso global y densidad máxima.

El uso global en todo el suelo apto para urbanizar es el de segunda residencia. La densidad máxima bruta será de 10 viviendas por hectárea.

Art. 4.5. Distribución de beneficios y cargas.

Aprobado definitivamente el plan parcial, los propietarios del suelo apto para urbanizar realizarán reparto de beneficios y cargas en el sector.

El sistema de actuación será el de compensación.

Art. 4.6. Cesiones.

Los propietarios de los terrenos a desarrollar por el plan parcial están obligados a ceder gratuitamente lo señalado en el artículo 46.3.a) del Reglamento de Gestión y en el anejo del Reglamento de Planeamiento. En la cesión de terrenos se considerará que el plan parcial comprende también los terrenos de Nuévalos de la urbanización, contabilizando los equipamientos y zonas verdes comunes.

También serán de cesión obligatoria y gratuita, si son precisos, los terrenos para la ejecución o suplemento de obras de infraestructura exteriores al plan parcial, así como los que se necesitan para enlazar el P.P. con dichas obras.

Además se cederá al municipio el 10% de la edificabilidad bruta que resulta en los terrenos afectos a cada plan parcial.

Art. 4.7. Costes de redacción.

Los promotores tendrán que costear la redacción de los planes parciales, los proyectos de urbanización y los de compensación o reparcelación.

Art. 4.8. Pago de los costos de la urbanización y su conservación.

Al ejecutar cada plan parcial, los propietarios del suelo apto para urbanizar deberán abonar los costos de urbanización señalados en los artículos 59 al 61 del R.G. y los de ejecución y suplemento de las obras exteriores sobre las que se apoye, en la forma y cuantía establecida al aprobar el P.P. (art. 66 R.G.).

Aprobados y ejecutados el plan parcial y el proyecto de urbanización, la Comunidad de propietarios de La Tranquera se constituirá en entidad urbanística colaboradora de conservación, con la finalidad de asumir los gastos de reparación y conservación de la urbanización.

AP. 4. DE LA CAPACIDAD DE EDIFICAR EN EL SUELO APTO PARA URBANIZAR.

Art. 4.9. Sin plan parcial aprobado.

En el suelo apto para urbanizar, en tanto no se apruebe el plan parcial en que se encuentre, podrá realizarse las obras correspondientes a la infraestructura del territorio o a los sistemas generales determinantes del desarrollo urbano o ejecutarse aquellas otras de carácter provisional a que se refiere el artículo 58.2. de la L.S. Respecto a la capacidad de edificar en este suelo mientras no se apruebe el plan parcial correspondiente, se identificará aquél con el suelo urbanizable y estará sujeto a la misma normativa que lo regula dentro de las presentes NN.SS. (capítulo I del título V).

Art. 4.10. Plan parcial y proyecto de urbanización aprobados.

Una vez aprobados el plan parcial y el proyecto de urbanización correspondiente, podrá edificarse en el S.A.U. afectado antes de que los terrenos estén totalmente urbanizados, en las mismas condiciones que se señalaron para el suelo urbano incluido en una unidad de actuación (art. 3.31. de las presentes NN.SS.).

Cuando en este mismo supuesto los terrenos estén totalmente urbanizados la capacidad de edificar se identifica con la del suelo urbano en su supuesto general (art. 3.28. de las presentes NN.SS.).

AP. 5. NORMA URBANISTICA SOBRE LA EDIFICACION Y PARCELACION.

Art. 4.11. Norma urbanística sobre la edificación y parcelación.

Se establecen las siguientes condiciones:

- . Tipología única: vivienda unifamiliar aislada.
- . Edificabilidad máxima: 0,3 metros cuadrados por metro cuadrado.
- . Ocupación máxima de la parcela: 30%.
- . Altura máxima de la edificación: 6,5 metros o (PB+1).
- . Separación mínima a borde de calle: 6 metros.
- . Separación mínima a colindantes: 4 metros.
- . Parcela mínima: la que conste en el registro del Servicio de Catastro en la fecha de la aprobación inicial de las presentes normas subsidiarias.

AP. 6. EXIGENCIAS MINIMAS EN INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS.

Art. 4.12. Exigencias mínimas en infraestructuras y servicios.

El desarrollo del suelo apto para urbanizar por el plan parcial queda condicionado a que en el mismo se tenga en cuenta las siguientes exigencias:

1. La red viaria interior dará acceso independiente a todas y cada una de las parcelas. Este viario constará de calzada pavimentada y aceras a ambos lados a todo lo largo del mismo. Los espacios libres estarán ajardinados y las zonas verdes equipadas con juegos infantiles.

2. Las redes de los servicios de abastecimiento, saneamiento, alumbrado y energía eléctrica llegarán hasta todas y cada una de las parcelas con las calidades mínimas que se señalaron para los proyectos de urbanización (artículos 3.22., 3.23. y 3.24. de las presentes normas subsidiarias). Los parámetros de cálculo de las redes de servicios se establecerán en base a la saturación del suelo apto para urbanizar.

Excepto si se justifican otras demandas pormenorizadas distintas, las dotaciones mínimas serán las siguientes:

- Abastecimiento de agua: 250 litros por habitante y día.
- Suministro de energía eléctrica: 0,8 kW por habitante.

#### TITULO V. NORMAS ESPECIFICAS PARA EL SUELO NO URBANIZABLE.

##### CAPITULO I. NORMAS GENERALES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE.

###### AP. 1. CONDICIONANTES LEGALES.

###### Art. 5.1. Limitaciones a la edificación.

En el suelo no urbanizable no se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas del Ministerio de Agricultura, así como a las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Sin embargo, podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en el siguiente apartado, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población; dichas viviendas se entenderán como unifamiliares.

###### Art. 5.2. Adecuación de la edificación.

Los tipos de las construcciones habrán de ser adecuados a su condición y situación aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

###### Art. 5.3. Fraccionamiento de terrenos.

En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos, no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria. Concretamente, según señala la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario en su artículo 44, la división o segregación de una finca rústica sólo será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.

###### AP. 2. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION DE LA CONSTRUCCION.

###### Art. 5.4. Procedimiento para la autorización de la construcción.

El procedimiento para la autorización de la construcción de edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social o viviendas unifamiliares a que se hace mención en la limitación señalada en el artículo 5.1. se desarrollará del modo siguiente.

1. Se iniciará mediante petición del interesado ante el Ayuntamiento, en la que se hagan constar los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos, o en su caso denominación social, y domicilio de la persona física o jurídica que lo solicite.

b) Caso de vivienda unifamiliar.

Presentación del proyecto de edificación firmado por técnico competente.

b.1. Anexo al proyecto en que el autor certifica que en la fecha de su redacción la vivienda a construir no se agrupaba a otras formando núcleo de población (según se define en el art. 5.8. de estas normas).

b.2. Anexo al proyecto, con copia del plano de Catastro, como garantía del cumplimiento del punto 1 del artículo 5.6.

c) Caso de construcción agraria.

Presentación de:

c.1. Proyecto de edificación suscrito por técnico competente y visado por el Colegio correspondiente, en el que necesariamente se incluirá anexo justificativo de las dimensiones de cada una de las dependencias proyectadas en función de su finalidad y de las producciones agrícolas o ganaderas previsibles en la explotación del peticionario.

c.2. Certificación de la Cámara Agraria Local u organismo sustitutorio de la superficie y demás medios de producción de que conste la explotación agraria del peticionario de la licencia.

c.3. Informe favorable de la Delegación Provincial del Departamento de Agricultura sobre la adecuación del proyecto de edificación a la naturaleza y características de la explotación del peticionario y, en su caso, a las normas establecidas por dicha Consejería.

d) En el resto de los casos:

Presentar el correspondiente proyecto que justifique que se trata de alguno de los casos contemplados en el artículo 5.1. de estas normas.

2. El Ayuntamiento informará la petición y elevará el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo, excepto en el caso de edificios para explotaciones agrícolas y en las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

3. La Comisión Provincial de Urbanismo someterá el expediente a información pública durante quince días en la capital de la provincia.

4. Transcurrido dicho plazo se adoptará la resolución definitiva por la Comisión Provincial de Urbanismo de carácter vinculante.

###### Art. 5.5. Licencias.

1. Para cualquier tipo de obra en el suelo no urbanizable siempre hay que obtener licencia.

2. En el procedimiento descrito en el artículo anterior, cuando la Comisión Provincial de Urbanismo adopte la resolución definitiva devolverá la petición al Ayuntamiento para que sea éste quien, consecuentemente, conceda o no la licencia. La licencia no debe entenderse concedida como consecuencia del trámite ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sino que ha de ser concedida siempre por el Ayuntamiento.

###### AP. 3. NORMATIVA SOBRE LAS CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACION Y LAS PARCELAS.

Art. 5.6. Edificios para explotaciones agrícolas y en las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

En las explotaciones agrarias, por cada 10.000 metros cuadrados de parcela podrá construirse una vivienda de hasta 200 metros cuadrados, siempre que entre ellas no formen núcleo de población. Además se podrán edificar hasta 300 metros cuadrados no habitables para usos afines a la actividad.

En las obras públicas se permitirán las instalaciones y construcciones estrictamente vinculadas a su ejecución, entretenimiento y servicio.

Art. 5.7. En edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, así como en edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar.

Las condiciones en estos casos serán las siguientes:

a) En edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social:

- Parcela mínima: 5.000 metros cuadrados.
- Altura máxima de la edificación: 3 plantas o PB+2 o 9,5 metros.
- Edificabilidad: 0,09 metros cuadrados por metro cuadrado.
- Retranqueo mínimo a linderos: 5 metros.

b) En vivienda unifamiliar aislada:

- Parcela mínima: 5.000 metros cuadrados.
- Altura máxima de la edificación: 2 plantas o PB+1 o 6,5 metros.
- Edificabilidad: 0,09 metros cuadrados por metro cuadrado.

###### AP. 4. NUCLEO DE POBLACION.

###### Artº 5.8. Concepto de núcleo urbano.

A los efectos de las presentes Normas se entiende por núcleo de población urbano a la agrupación de edificios de uso global predominantemente residencial, habitados permanente o estacionalmente por familias, con determinadas características físicas de consolidación, densidad, proximidad, etc., que trascienden su función individual de residencia familiar para adquirir vida social organizada, y que pueden demandar obras o servicios comunitarios, sociales, administrativos, infraestructurales, de servicios, etc.

###### Art. 5.9. Condiciones objetivas.

Se entiende que constituye núcleo de población al constituido como mínimo por cuatro construcciones siempre que las cuatro viviendas estén afectadas por más de un servicio común.

##### CAPITULO II. NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO.

###### AP. 1. PROTECCION ESPECIAL FORESTAL.

###### Art. 5.10. Ambito.

Comprende los terrenos señalados como tales en el correspondiente plano de los del proyecto de las presentes normas subsidiarias.

###### Artº 5.11. Norma de protección.

Se prohíbe toda construcción no imprescindible para la explotación forestal. Se exigirá informe vinculante de ICONA.

###### AP. 2. PROTECCION ESPECIAL AGRICOLA.

###### Art. 5.12. Ambito.

Comprende los terrenos señalados como tales en el correspondiente plano de los del proyecto de las presentes normas subsidiarias.

###### Art. 5.13. Norma de protección.

Se prohíbe toda construcción no estrictamente vinculada al laboreo, recolección y tratamiento primario de los de los productos agrícolas.

###### AP. 3. PROTECCION ESPECIAL ARQUEOLOGICA.

###### Art. 5.14. Ambito.

Comprende los terrenos de la cumbre del cerro Somé, a partir de la cota 720 metros.

###### Art. 5.15. Norma de protección.

En este ámbito no podrá realizarse ningún tipo de obras o repoblaciones forestales que supongan cualquier tipo de remoción superficial o profunda de los terrenos.

Ante cualquier contingencia será vinculante el preceptivo informe de la Sección de Restauración e Inspección Técnica del Departamento de Cultura de la Diputación General de Aragón.

###### AP. 4. PROTECCION ESPECIAL DEL VIARIO.

###### Art. 5.16. Ambito.

Comprende las márgenes de las carreteras locales Z-461 y Z-462.

###### Artº 5.17. Norma de protección.

Esta norma se detalla en el artículo 1.32. de la presente normativa.

###### AP. 5. PROTECCION ESPECIAL HIDROLOGICA.

###### Art. 5.18. Ambito.

Comprende este ámbito todas las fuentes, pozos y captaciones en un círculo de 100 metros de radio. Las márgenes de los cursos de agua en una franja a ambos lados de 20 metros y el borde del embalse de la Tranquera, en una franja de 100 metros contados a partir de M.N.N. (cota 695 tras el recrecido de 9 metros en proyecto).

## Art. 5.19. Norma de protección.

Se prohíbe toda construcción en estos terrenos que vierta aguas residuales fuera de la red general de saneamiento urbano. También se prohíbe verter en estos terrenos residuos sólidos.

## AP. 6. PROTECCION ESPECIAL PECUARIA.

## Art. 5.20. Ambito.

Comprende este ámbito la vereda de San Antón en todo el trayecto dentro del término municipal, con una anchura estimada de 20,89 metros.

## Art. 5.21. Norma de protección.

Se prohíbe en este ámbito toda construcción y toda acción urbanizadora que pueda originar interferencia en la libre circulación por esta vía pecuaria.

## Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

### Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 37.384

En relación con el expediente económico número 536.927.342, correspondiente a la empresa Organización Compañías de Seguros, S.A., ha recaído resolución de esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo de fecha 19 de diciembre de 1995, resolución que es del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente económico número 536.927.342, correspondiente a la empresa Organización Compañías de Seguros, S.A., con CIF núm. A-28.671.857, al amparo de la Ley 22 de 1992, de 30 de julio (BOE de 4 de agosto), de medidas urgentes sobre fomento del empleo y protección por desempleo, y en base a los siguientes hechos que se deducen de la documentación obrante en el expediente:

Primero. — La Dirección Provincial de Zaragoza dictó resolución en fecha 19 de diciembre de 1995, en virtud de la competencia que expresamente le confiere el artículo 18.8 b) 4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 16 de noviembre de 1992 (BOE de 18 de noviembre), sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la que se exigía la devolución de 550.000 pesetas en concepto de subvención, al amparo del artículo 7.º de la Ley 22 de 1992, de 30 de julio (BOE de 4 de agosto).

Segundo. — Dicha resolución fue notificada a la empresa Organización Compañías de Seguros, S.A., siendo recibida por ésta el 4 de enero de 1996.

Tercero. — La empresa no ha reintegrado cantidad alguna en período de ingreso voluntario.

Fundamentos de derecho que son de aplicación a los hechos reseñados:

I. La Dirección Provincial es competente para conocer y resolver la presente resolución de reintegro por intereses de demora, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.8 b) 4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 21 de mayo de 1996 (BOE de 27 de mayo), en relación con el artículo 7.º de la Ley 22 de 1992, de 30 de julio (BOE de 4 de agosto), y artículo 8.º de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 6 de agosto de 1992 (BOE de 15 de agosto).

II. En virtud de lo establecido en los artículos 36 y 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 109 del Real Decreto 1.684 de 1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y de los preceptos legales de general aplicación, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda declarar la obligación de la empresa Organización Compañías de Seguros, S.A., con domicilio en plaza de Salameo, 14, piso 13.º, 50004 Zaragoza, de reintegrar la cantidad de 148.696 pesetas en concepto de intereses de demora.

Notifíquese esta resolución a la parte interesada en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), advirtiéndole que en el plazo de treinta días a partir de la recepción de esta notificación deberá ingresar la cantidad requerida en la cuenta corriente del Banco de España, número 121, del Instituto Nacional de Empleo de Zaragoza, debiendo presentar copia del documento acreditativo del ingreso en esta Dirección Provincial para su constancia en el expediente.

De no realizarse el ingreso en el plazo señalado se exigirá en vía ejecutiva, incrementado con el recargo de apremio.

Se advierte asimismo al interesado que contra la presente resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar la devolución de las cantidades requeridas en período voluntario.»

Intentada la notificación de la resolución al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que, una vez publicada en el BOP y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 19 de junio de 1996. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

## Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

### UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 3

#### Cédula de notificación de embargo de bienes inmuebles Núm. 38.015

En el expediente administrativo de apremio núm. 9.500.052, promovido en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra Miguel Angel Sierra Lagranja, el día 7 de mayo de 1996 se ha dictado providencia de embargo de bienes inmuebles, cuyo contenido literal es el siguiente:

«Notificados al deudor Miguel Angel Sierra Lagranja, conforme al artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en el expediente núm. 9.500.052 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en virtud de la providencia de apremio dictada en fecha 31 de enero de 1995, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen, para cubrir los descubiertos por una cuantía de principal y recargo de 1.253.652 pesetas, más 37.610 pesetas como costas presupuestadas a liquidar.

Urbana. — Piso principal izquierda, con una participación de 11% en el solar y demás cosas de propiedad común. Tiene una superficie de 75 metros cuadrados. Linda: frente, con rellano, hueco de escalera y piso principal derecha; derecha entrando, con calle Flandro; izquierda, con finca de Eduardo López del Plano, y fondo, con finca de Ildefonso Pérez. Es uno de los departamentos integrantes de la casa en esta ciudad, calle Flandro, núms. 18-20. Finca núm. 47.292, inscrita al tomo 2.026, folio 175.

Urbana. — Piso principal derecha, con una participación de 10% en el solar y demás cosas de propiedad común. Mide unos 50 metros cuadrados. Linda: frente, con rellano, caja de escalera, patio de luces y piso izquierda; derecha entrando, con casa del señor López del Plano y otra del Capítulo de San Miguel; izquierda, con calle de su situación, y espalda, con casa de Eduardo López del Plano. Es uno de los departamentos integrantes de la casa en esta ciudad, calle Flandro, núms. 18-20. Finca núm. 9.775-N, inscrita al tomo 2.086, folio 178.

Urbana. — Piso primero izquierda, con una participación de 10,50% en el solar y en las demás cosas de propiedad común. Tiene una superficie de 75 metros cuadrados. Linda: frente, con rellano, caja de escalera y piso primero derecha; derecha entrando, con calle Flandro; izquierda, con finca de Eduardo López del Plano, y fondo, con finca de Ildefonso Pérez. Es uno de los departamentos integrantes de la casa en esta ciudad, calle Flandro, núms. 18-20. Finca núm. 47.300, inscrita al tomo 2.032, folio 24.

Urbana. — Piso primero derecha, con una participación de 0,0950% en el solar y en las demás cosas de propiedad común. Ocupa una superficie de 60,60 metros cuadrados. Linda: frente, con rellano y piso primero izquierda; derecha entrando, con rellano de escalera; izquierda, con calle Flandro, y espalda, con patio de luces. Forma parte de la casa en esta ciudad, demarcada con los núms. 18-20 de la calle Flandro. Finca 6.625-N, inscrita al tomo 2.009, folio 192.

Urbana. — Piso segundo derecha, con una participación de 9,50% en el solar y en las demás cosas de propiedad común. Ocupa una superficie de 60 metros cuadrados. Linda: por el frente, con rellano, escalera y patio de luces; izquierda, con calle Flandro, y derecha y fondo, con casa núm. 45 de la calle San Miguel. Forma parte de la casa en esta ciudad, demarcada con los núms. 18-20 de la calle Flandro. Finca núm. 6.639-N, inscrita al tomo 2.026, folio 172.

Urbana. — Piso segundo izquierda, con una participación de 10,50% en el solar y demás cosas de propiedad común. Tiene una superficie de 75 metros cuadrados. Linda: frente, con rellano, caja de escalera y piso primero derecha; derecha entrando, con calle Flandro; izquierda, con finca de Eduardo López del Plano, y fondo, con finca de Ildefonso Pérez. Es uno de los departamentos integrantes de la casa en esta ciudad, calle Flandro, núms. 18-20. Finca núm. 6.325-N, inscrita al tomo 2.026, folio 181.

Urbana. — Piso tercero izquierda, con una cuota de participación en el valor total del inmueble de 9,50%. Ocupa una superficie de unos 75 metros cuadrados. Linda: por la izquierda entrando, con finca de Eduardo López del Plano; por la derecha, con calle Flandro; por el fondo, con finca de Ildefonso Pérez, y por el frente, con el rellano, hueco de escalera y con el piso derecha. Pertenece y forma parte de la casa en esta ciudad, calle Flandro, núms. 18-20. Finca núm. 6.760-N, inscrita al tomo 1.901, folio 158.

Urbana. — Piso tercero derecha, en la planta de áticos, con una participación de 7,50% en el solar y demás cosas de propiedad común. Mide 60 metros cuadrados aproximadamente. Linda: frente, con rellano, hueco de escalera, patio de luces interior y piso izquierda de la misma planta; derecha entrando, con finca de Eduardo López del Plano y otra del Capítulo de San Miguel, mediante patio de luces; izquierda, con calle Flandro, y espalda, con casa de Eduardo López del Plano. Es uno de los departamentos integrantes de la casa en esta ciudad, calle Flandro, núms. 18-20. Finca núm. 6.936-N, inscrita al tomo 2.026, folio 224.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 129 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta providencia de embargo al deudor y, en su caso, al cónyuge, terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios; expídase, según pre-

viene el artículo 130 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para autorización de subasta, conforme al artículo 146 del mencionado Reglamento. Se requiere en este mismo acto al deudor, de conformidad con el citado artículo 129 del reglamento, la entrega de los títulos de propiedad, a efectos de la valoración y fijación del tipo de la subasta.

Zaragoza, 7 de mayo de 1996. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, al no haberse podido notificar a José Francisco Sierra Lagranja y Magdalena Borgoñón Gimeno, en su calidad de interesados en el procedimiento, se les notifica mediante la publicación de edictos en el tablón de anuncios de la Alcaldía, así como su publicación en el BOP, con el fin de que tengan conocimiento del citado embargo, indicándoles que pueden comparecer por sí o por medio de representante.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el BOP, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas providencias hasta que se finalice la sustantación del procedimiento de apremio, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Recurso: Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el núm. 4 del artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Advertencias: El procedimiento de apremio no se suspenderá, salvo en los términos y condiciones señalados en el artículo 184 del Real Decreto 1.637 de 1995, de 6 de octubre (BOE núm. 254, de 24 de octubre).

Zaragoza, 3 de julio de 1996. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.

#### UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 4

##### Subasta de bienes muebles (TVA-404)

Núm. 40.774

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra la deudora Rumarga, S.A., por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente

«Providencia. — Una vez autorizada, con fecha 10 de julio de 1996, la subasta de bienes muebles propiedad de la deudora de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha deudora, procédase a la celebración de la citada subasta el día 3 de septiembre de 1996, a las 9.00 horas (en avenida de las Torres, 22, segunda planta), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia a la deudora, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, con expresa mención de que en cualquier momento anterior a la adjudicación podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados pagando el importe de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Los bienes embargados a enajenar son los que al final se detallan, distribuidos en lotes.

2.º Los bienes se encuentran en poder del depositario don Agustín Natiñas Blasco y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en calle Fray Luis Amigó, 2, 7.º A, 50009 Zaragoza, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3.º Todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito de, al menos, al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4.º Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de subasta. Todo depositante, al constituir el depósito, podrá, además, formular postura superior a la mínima, acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5.º Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin

perjuicio de que pueda efectuarse otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

6.º La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la Mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el anuncio de la subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieran postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, en la que, salvo causas justificadas (obrantes en el expediente), se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia, en el mismo acto, podrá anunciar la realización de una tercera licitación, que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7.º En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8.º Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9.º El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, en su caso, recargos y costas del procedimiento.

11. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta, mediante gestión directa, por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13. Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14. Terminada la subasta, se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16. Mediante el presente edicto se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a la deudora, con domicilio desconocido, y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios.

17. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637 de 1995, de 6 de octubre (BOE del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por la interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias: Para ver los bienes, llamar al teléfono 37 78 75 (depositario). Zaragoza, 16 de julio de 1996. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio Salinas

#### Relación de bienes

Deudora: Rumarga, S.A.

##### Lote único

Descripción: Un ordenador "Olivetti PCS 386 SX".

Valor de los bienes: 80.000 pesetas.

Descripción: Una impresora "Fujitsu DL 3600".

Valor de los bienes: 30.000 pesetas.

Descripción: Un torno "Comersa", de 1,5 metros de bancada.

Valor de los bienes: 450.000 pesetas.

Descripción: Una cortadora "Ela de Metro".

Valor de los bienes: 80.000 pesetas.

- Descripción: Una dobladora de 2 metros "Ajal".  
Valor de los bienes: 80.000 pesetas.
- Descripción: Una dobladora de 1 metro "Ajal".  
Valor de los bienes: 60.000 pesetas.
- Descripción: Una tronzadora "ABI Winter".  
Valor de los bienes: 28.000 pesetas.
- Descripción: Un transpalé "Stocklin 2000 K".  
Valor de los bienes: 90.000 pesetas.
- Descripción: Un horno eléctrico y cabina pintada, sin marca.  
Valor de los bienes: 650.000 pesetas.
- Descripción: Un banco de trabajo de 12 metros y 1,40 metros de ancho.  
Valor de los bienes: 40.000 pesetas.
- Descripción: Una máquina de coser "Adler 167-GK373".  
Valor de los bienes: 125.000 pesetas.
- Descripción: Una máquina de coser marca "Seico", de doble punto, LPW-28BLK.  
Valor de los bienes: 200.000 pesetas.
- Descripción: Un motocompresor "Tecnarco Josval 28785 50 M3 y 15K".  
Valor de los bienes: 120.000 pesetas.
- Descripción: Un molde de inyección para patas y brazos.  
Valor de los bienes: 750.000 pesetas.
- Descripción: Una máquina de coser con motor "Adler y Asahi K267-990057".  
Valor de los bienes: 225.000 pesetas.
- Descripción: Un calefactor proganadera.  
Valor de los bienes: 50.000 pesetas.
- Descripción: Una máquina de coser "Singer 211 U566A".  
Valor de los bienes: 125.000 pesetas.
- Valor lote, 3.215.000 pesetas.

## División Provincial de Industria y Energía

Núm. 37.394

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de un centro de transformación de tipo interior y su acometida y red de baja tensión subterráneas, para la que se solicita autorización administrativa:

- Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A.  
Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).  
Referencia: AT 187/95.  
Emplazamiento: Término municipal Zaragoza, barrio de Montañana, calle Mayor.  
Potencia y tensiones: 2 x 630 kVA, de 10-0,380-0,220 kV.  
Acometida: Línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 10 kV y 330 metros de longitud y red de baja tensión.  
Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad de servicio en la zona de influencia.

Presupuesto: 14.709.679 pesetas.  
Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía (calle Santa Lucía, núm. 9, bajo, 50003 Zaragoza), en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP.

Zaragoza, 13 de junio de 1996. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

Núm. 39.228

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica subterránea, para la que se solicita autorización administrativa:

- Peticionario: Hidroeléctrica de Rueda, S.L.  
Domicilio: Barcelona (Aribau, 318).  
Referencia: AT 131/96.  
Tensión: 25 kV.  
Origen: Central hidroeléctrica de Rueda.  
Final: LAMT derivación CC.TT. 2.131 y 2.132.  
Longitud: 650 metros.  
Recorrido: Término municipal de Escatrón.  
Finalidad de la instalación: Interconexión la central hidroeléctrica de Rueda con línea de Enher.  
Presupuesto: 6.937.681 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (calle Santa Lucía, 9, bajo) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP.

Zaragoza, 26 de junio de 1996. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

Núm. 39.231

*AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una variante de un tramo de línea, a 15 kV, Alfamén-Cariñena, una línea subterránea a 15 kV y un centro de transformación de 630 kVA, en Alfamén (AT 292/95).*

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A., para instalar un centro de transformación de tipo interior, su acometida subterránea y variar un tramo de la línea aérea de la cual derivará la anterior, situada en el término municipal de Alfamén, polígono industrial, destinada a posibilitar la construcción del polígono y suministrarle energía eléctrica, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, con presupuesto de ejecución de 11.246.946 pesetas,

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.º El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.
- 2.º El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

### Características de la instalación del centro de transformación

Potencia: 630 kVA.

Tensiones: 15-0,380-0,220 kV.

Tipo: Interior, en caseta prefabricada, con tres celdas metálicas y el siguiente aparellaje eléctrico:

—Dos celdas de línea, entrada y salida, cada una con un interruptor-seccionador tripolar de 24 kV y 630 A y un seccionador de puesta a tierra.

—Una celda de protección del transformador, con un interruptor-seccionador tripolar de 24 kV y 400 A, cartuchos fusibles APR y seccionador de puesta a tierra.

—Un transformador trifásico de 630 kVA.

Acometida: Línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 15 kV y 30 metros de longitud, que arrancará del apoyo número 51 de la línea Alfamén-Cariñena (variante), y estará formada por conductores de 3 x 1 x 150 milímetros cuadrados de aluminio, en zanja.

Variante de un tramo de la línea aérea Alfamén-Cariñena: La variante del trazado comienza en el apoyo número 47 y finaliza en el apoyo número 53, y está formado por conductores LA-110, sobre apoyos metálicos y hormigón armado vibrado (uno), y tiene una longitud de 633 metros.

Zaragoza, 21 de junio de 1996. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

## SECCION SEXTA

CALATAYUD

Núm. 41.399

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza a partir del día 16 de julio de 1996 para los recibos por el concepto de saneamiento y abastecimiento de aguas correspondientes al segundo trimestre de 1996.

Lugar y horario de pago: En las oficinas de la empresa Saur, sitas en la calle Luis Guedea, núm. 16, bajos, de 10.00 a 13.00 horas, de lunes a sábado.

Calatayud, 16 de julio de 1996. — El alcalde, Fernando Martín Minguijón.

NOVILLAS

Núm. 41.551

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que, mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 17 de julio de 1996, se resuelve delegar en José Marín Bobé, teniente de alcalde, todas las funciones de Alcaldía desde el día 22 al 29 de julio, ambos inclusive, período coincidente con la ausencia del titular por motivo de vacaciones.

Novillas, 18 de julio de 1996. — El alcalde, Antonio Ruiz Cabestré.

RUEDA DE JALON

Núm. 40.613

Por acuerdo plenario de fecha 12 de julio de 1996 se aprobó el proyecto de pavimentación de la calle Fosal (primera y segunda fases), redactado por el arquitecto don Manuel López Mateos Ontañón, con un presupuesto de 14.232.512 pesetas.

Igualmente se acordó aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la subasta para contratar las obras de calle Fosal (primea fase), operativo local objetivo 5 b) FEOGA, para 1996, con un presupuesto de 8.500.000 pesetas.

En cumplimiento del artículo 122.1 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, el referido pliego y el proyecto se exponen al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publica-

ción de este anuncio en el BOP, para que puedan presentarse reclamaciones. En caso de que no se formulen, se entenderán aprobados definitivamente.

Simultáneamente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se anuncia subasta, por procedimiento abierto y tramitación urgente, para la adjudicación de la mencionada obra, si bien, en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el proyecto o el pliego de condiciones, la licitación se aplazará, si resultara necesario, hasta tanto no se resuelvan las mismas, conforme al siguiente contenido:

1. Objeto del contrato: Es objeto del contrato la ejecución de las obras de pavimentación de la calle Fosál (primera fase), conforme al proyecto aprobado.
  2. Tipo de licitación: 8.500.000 pesetas, IVA incluido, que podrá ser mejorado a la baja.
  3. Plazo de ejecución: tres meses.
  4. Publicidad de los pliegos: Estarán de manifiesto todos los días hábiles, en las oficinas municipales.
  5. Garantía provisional: Será el 2% del tipo de licitación.
  6. Garantía definitiva: El 4% del importe de adjudicación.
  7. Presentación de proposiciones: Durante los trece días naturales siguientes al de la publicación del anuncio de licitación en el BOP; caso de ser inhábil el último día de plazo, se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.
  8. Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las 13.00 horas del tercer día hábil siguiente al de la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.
  9. Modelo de proposición: El recogido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Rueda de Jalón, 15 de julio de 1996. — El alcalde.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Tribunal Superior de Justicia de Aragón

##### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 31.219

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 558 de 1996-A, interpuesto por el abogado señor Sánchez Garnica-Gómez, en nombre y representación de José Javier Serrano Cebollada, contra la Dirección Provincial del INEM de Zaragoza, sobre resolución de 30 de agosto de 1994, desestimando subvención al amparo del Real Decreto Ley 3 de 1993, por conversión en indefinido de un contrato temporal, y resolución de 26 de febrero de 1996 del Ministerio de Trabajo, desestimando recurso ordinario. (Expediente 32043/94.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

##### Núm. 36.846

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 706 de 1996-B, interpuesto por el procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de Congregación de Religiosas de Nuestra Señora del Pilar y de Santiago Apóstol, contra el Ayuntamiento de Zaragoza sobre resolución de 4 de junio de 1996 de la Alcaldía que desestima solicitud de indemnización justiprecio del derecho de usufructo de una parte de la finca, sita en Torre Ramona, ocupada como consecuencia del proyecto de urbanización del polígono 10 (Torre Ramona). (Expediente número 3.012.630/96. — Servicio de Suelo y Vivienda. — Sección Jurídica de Adjudicación del Suelo.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, veinte de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

##### Núm. 36.847

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 704 de 1996-B, interpuesto por el procurador señor García-Mercadal García-Loygorri, en nombre y representación de Peromata, S.A., contra el Ayuntamiento de Zaragoza sobre resolución de 15 de marzo de 1996 de la Alcaldía-Presidencia que impone sanción de clausura temporal de establecimiento sito en calle Baleares, sin número (barrio de Casetas), por infracción de la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones. (Expediente número 3.032.371/96. — Servicio de Medio Ambiente.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, veinte de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

##### Núm. 36.849

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 686 de 1996-D, interpuesto por el procurador señor Isiegas Gerner, en nombre y representación de Rafael Lambea Aguarón, contra el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón sobre resolución de 22 de marzo de 1996 desestimando recurso ordinario contra resolución del jefe del Servicio Provincial de Sanidad de Zaragoza de 11 de enero de 1996, imponiendo sanción. (Ref. JS/ir 017/C/96. — Expediente S-50177/95.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

##### Núm. 36.852

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 685 de 1996-D, interpuesto por el procurador señor Peiré Aguirre, en nombre y representación de Mercazaragoza, S.A., contra el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón sobre resolución de 19 de marzo de 1996 sancionada al recurrente por la comisión de falta grave. (Ref. JS/rp 87/TR/96. — Exp. Z-360/95. — Acta SH-1554/95.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

##### Núm. 36.854

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 701 de 1996-A, interpuesto por el procurador señor Forcada, en nombre y representación de Antonio Lapuente Trasobares, contra el Ministerio de Agricultura SENPA sobre resolución de 2 de febrero de 1995 del director general del SENPA desestimando solicitud sobre asignación de los derechos al suplemento del pago compensatorio a los productores de trigo duro, y resolución de 25 de marzo de 1996 del Ministerio desestimando recurso. (Expediente 823/1/93.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, veinte de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

##### Núm. 36.855

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 695 de 1996-D, interpuesto por el abogado señor Marco Briz, en nombre y representación de Pergosán, S.L., contra el Ayuntamiento de Piedratjada sobre desestimación presunta de la reclamación de intereses devengados en certificaciones expedidas por la realización de obras y trabajos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, veinte de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

##### Núm. 36.864

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 689 de 1996-D, interpuesto por el procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de Estacionamientos del Pilar, contra el Ayuntamiento de Zaragoza sobre acuerdo de 29 de marzo de 1996 desestimando petición de abono de intereses de demora en el pago de la certificación número 12 de 24 de abril de 1995, sobre obras de urbanización de calle Capitán Pina. (Expedientes números 3.225.182/95 y 3.225.402/95.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

**Núm. 36.865**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 688 de 1996-D, interpuesto por el procurador señor Peiré Aguirre, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S.A., contra el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón sobre resolución de 18 de marzo de 1996 desestimando recurso ordinario contra resolución del jefe del Servicio Provincial de Sanidad y Trabajo de Zaragoza de 18 de enero de 1996, imponiendo sanción en acta ST-1354/95. (Ref. 92/TR/96. — Expediente Z-318/95.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

**Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 2****Núm. 41.800**

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 828 de 1994-A, promovido por María Jesús Valdenebro Fernández, por subrogación de Aragonesa de Obras y Construcciones, contra Valmazón, S.L., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 27 de septiembre de 1996, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma que se dirá para cada una de las fincas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 29 de octubre siguiente, con la rebaja del 25% del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 29 de noviembre próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

**Condiciones de la subasta:**

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

2.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.<sup>a</sup> Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Bienes objeto de subasta:**

Urbana. — Parcela de terreno o solar en el término de Garrapinillos, de Utebo (Zaragoza), en la partida de "La Caraza", situada en el punto kilométrico 14,100, margen izquierda de la carretera Nacional 232, en la calle sin nombre y sin número, perpendicular a dicha carretera de Logroño, de 200 metros cuadrados. Linda: frente, sur, con calle sin nombre que la separa de la Comunidad de Albergues 1; derecha, este, con terreno adquirido por los compradores, e izquierda, oeste, y fondo, norte, con camino de herederos. Esta finca es parte segregada de la inscrita con el número 15.661 al folio 65 del tomo 1.335 del Registro núm. 1, libro 447, sección 2.<sup>a</sup>, inscripción 4.<sup>a</sup>. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Zaragoza al tomo 1.988, libro 133 de Utebo, folio 74, finca núm. 6.930, inscripción 2.<sup>a</sup>. Valorada en 9.000.000 de pesetas.

Urbana. — Parcela de terreno en el término de Garrapinillos, en Utebo, en la partida de "La Caraza", en la carretera de Zaragoza a Logroño, calle perpendicular a la misma, sin número, de 275 metros cuadrados. Linda: frente, sur, con calle sin nombre, y mediante ésta, con urbanización La Collarada (fase A); derecha entrada, este, otra calle de nueva apertura sin nombre, y mediante ésta, con Comunidad de Albergues 3; izquierda, con terreno que adquieren los compradores, y fondo, norte, con camino de herederos. Esta finca es parte segregada de la inscrita con el número 5.052 al folio 180 del tomo 1.374, libro 89 de Utebo, inscripción 1.<sup>a</sup>. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Zaragoza al tomo 1.988, libro 133 de Utebo, folio 71 vuelto, finca núm. 6.929, inscripción 2.<sup>a</sup>. Valorada en 11.000.000 de pesetas.

Se hace saber a los interesados en la subasta que, según certificación expedida por la registradora de la Propiedad núm. 3 de Zaragoza, como consecuencia de la aportación al proyecto de parcelación de las fincas registrales núms. 6.929 y 6.930 de Utebo, fueron adjudicadas a la compañía mercantil Valmazón los siguientes: Registral núm. 9.491, obrante al folio 91 del tomo 2.325, 2.191 del Registro de Utebo, por subrogación real de parte de las registrales núms. 6.929 y 6.930, y la registral núm. 9.496, obrante al folio 106 del mismo tomo 2.325, libro 191 del Ayuntamiento de Utebo, por subrogación real de parte de las registrales núms. 6.929 y 6.930; y que dichas fincas resultantes de la parcelación se hallan gravadas con las mismas cargas que tenían las citadas núms. 6.929-1 y 6.930, cuya descripción es como sigue:

Urbana. — Terreno edificable en el municipio de Utebo, en el término de Miralbueno, unidad de actuación UA-27 del Plan general de ordenación urbana de 1990, de superficie 675 metros cuadrados. Linda: al norte, con finca de la misma unidad de actuación y calle Cerler; al sur, con calle Rafael Alberti y finca b-1 de la misma unidad de actuación, adjudicada a Joaquín Barrao Marín; al este, con calle Rafael Alberti, y al oeste, con fincas C y b-1 de la misma unidad de actuación, adjudicadas a Joaquín Barrao Marín.

Y la parcela C de dicho proyecto, inscrita con el núm. 9.496 al folio 106 del tomo 2.325, libro 191 de Utebo, cuya descripción es como sigue:

Urbana. — Terreno edificable en el municipio de Utebo, término de Miralbueno, unidad de actuación UA-27 del Plan general de ordenación urbana de 1990, de superficie 450 metros cuadrados. Linda: norte, con calle Cerler y finca d-3 de la misma unidad de actuación, calificada como zona verde pública; al sur, con fincas de la misma unidad de actuación a-1, adjudicada a Valmazón, S.L., y b-1, adjudicada a Joaquín Barrao Marín; al este, con finca a-1 de la misma unidad de actuación, adjudicada a Valmazón, S.L., y al oeste, con finca d-3 de la misma unidad de actuación, clasificada como zona verde pública.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a la demandada.

Dado en Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8****Cédula de notificación****Núm. 38.027**

En los autos de juicio de cognición tramitados bajo el número 728 de 1995-8 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Zaragoza a 20 de junio de 1996. — Visto por don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza, los autos de juicio de cognición tramitados bajo el número 728 de 1995-8, seguidos a instancia de Osborne Distribuidora, S.A., representada por la procuradora doña María José Cristina Sanjuán Grasa y asistida del letrado don Angel Ramos Montesa, contra Jesús Pardos Ruiz, mayor de edad, con domicilio en Zaragoza (avenida de Ranillas, 22), sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora doña María José Cristina Sanjuán Grasa, en nombre y representación de Osborne Distribuidora, S.A., debo condenar y condeno al demandado Jesús Pardos Ruiz, en situación procesal de rebeldía, a que abone a la parte actora la cantidad de 214.135 pesetas, más los intereses legales desde la interposición judicial, incrementados en dos puntos desde la fecha de esta resolución, imponiéndole las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Carlos Fernández Llorente.» (Firmado y rubricado.)

Y para notificación en forma a Jesús Pardos Ruiz, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a uno de julio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8****Cédula de notificación****Núm. 38.029**

En los autos de juicio verbal civil tramitados bajo el número 1.018 de 1995-8 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Zaragoza a 4 de junio de 1996. — Visto por don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza, los autos de juicio verbal civil tramitados bajo el número 1.018 de 1995-8, seguidos a instancia de Ismael Garde Romero, representado por la procuradora doña María Soledad Gracia Romero y asistido por el letrado don Ricardo Esteban Porras, contra Eduardo Montaña Benjumea, Eva María Puy Rodríguez, Rafael Sánchez Recio y Consorcio de Compensación de Seguros, con domicilio en Zaragoza (camino de Cabaldós, 84, 4.º, 3.ª; calle Sagitario, 10, casa 49; avenida de Cesáreo Alierta, 30, y plaza de Aragón, 4, respectivamente), sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por la procuradora doña Soledad Gracia Romero, en nombre y representación de Ismael Garde Romero, debo condenar y condeno a los demandados Eduardo Montaña Benjumea, en rebeldía, y Rafael Sánchez Recio a que abonen solidariamente al actor la cantidad de 50.000 pesetas, más los intereses previstos en la Ley de

Enjuiciamiento Civil, y debo absolverlo absuelvo a Eva María Puy Rodríguez, y Consorcio de Compensación de Seguros, todo ello debiendo abonar cada parte las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Carlos Fernández Llorente.» (Firmado y rubricado.)

Y para notificación en forma a Eduardo Montaña Benjumea, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a uno de julio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 8

##### Cédula de emplazamiento

Núm. 38.030

En los autos de juicio de cognición tramitados bajo el número 370 de 1996-8 se ha dictado resolución cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado-juez señor Fernández Llorente. — En Zaragoza a 1 de julio de 1996. — Dada cuenta; el precedente resguardo de ingreso recibido en el Banco Bilbao Vizcaya, así como el anterior escrito presentado por el procurador señor García-Mercadal, únase a los autos de su razón; se tiene a la demandada Banco Zaragozano, S.A., por allanada a la demanda formulada de adverso, y, conforme se solicita en el escrito, y hallándose el demandado Alfredo Sanmartín Jarauta en ignorado paradero, se acuerda conferir traslado de la demanda al demandado Alfredo Sanmartín Jarauta por medio de edictos, emplazándole para que en el plazo improrrogable de nueve días, en razón del domicilio, comparezca en autos y conteste a la demanda, por medio de escrito dirigido por letrado, con apercibimiento de que de no verificarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía. Dichos edictos se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOP, acompañando a este último atento oficio. Hágase entrega del mismo al procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento.

Lo manda y firma su señoría; de lo que doy fe.»

Y para emplazamiento en forma a Alfredo Sanmartín Jarauta, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a uno de julio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 8

Núm. 38.031

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 1 de julio de 1996. — El ilustrísimo señor don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 12 de 1996-4, promovidos por Banco Bilbao Vizcaya, S.A. (CIF A-48.265.169), domiciliada en Zaragoza (plaza de San Nicolás, 4), representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda y dirigida por el letrado don Agustín Pérez-Lizano Royo, contra José Antonio Mozota Lorente (DNI 25.429.268-P), con domicilio en Zaragoza (calle Orencio Pacareo, 1, 3.º F); Modesto Blasco Andía (DNI 17.195.615-X) y María Carmen Almendro Gallardo (DNI 17.695.117-K), ambos en ignorado paradero, y contra José Blasco Magén (DNI 17.051.093-C), domiciliado en Zaragoza (calle Zaragoza, 3, 2.º C, del barrio de Garrapinillos), declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia del procurador don Serafín Andrés Laborda, en representación de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a José Antonio Mozota Lorente, Modesto Blasco Andía, María Carmen Almendro Gallardo y José Blasco Magén, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 3.809.388 pesetas, importe del principal, más los intereses pactados según consta en la póliza, con imposición de las costas causadas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a uno de julio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 8

Núm. 38.156

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 1 de julio de 1996. — El ilustrísimo señor don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 192 de 1996-4, promovidos por Altae Banco, S.A. (CIF A-14.010.342), domiciliada en Valencia (calle Pintor Sorolla, 21), representada por el procurador don José Alfonso Lozano y Vélez de Mendizábal y dirigida por

el letrado don Carlos Vacas González, contra Manuel Angel Marín Fernández (DNI 17.732.781), en ignorado paradero, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia del procurador don José Alfonso Lozano y Vélez de Mendizábal, en representación de Altae Banco, S.A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Manuel Angel Marín Fernández, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 954.951 pesetas, importe del principal, más los intereses pactados según consta en la póliza, con imposición de las costas causadas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a uno de julio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 8

##### Cédula de emplazamiento

Núm. 38.157

En los autos de menor cuantía tramitados bajo el núm. 467 de 1996-8 se ha dictado resolución cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado-juez señor Medrano Sánchez. — En Zaragoza a 28 de junio de 1996. — Dada cuenta; el anterior escrito presentado por el procurador señor Sanau, únase a los autos de su razón, y, conforme se interesa, y hallándose la demandada Oudy, S.A., en ignorado paradero, se acuerda emplazar a la misma por edictos, a fin de que en el improrrogable plazo de veinte días comparezca en autos y conteste a la demanda, por medio de escrito dirigido por letrado y procurador, con el apercibimiento de que de no verificarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía. Dichos edictos se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOP, acompañando a este último atento oficio. Hágase entrega del mismo al procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento.

Lo manda y firma su señoría, de lo que doy fe.»

Y para emplazamiento en forma a la demandada Oudy, S.A., actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 12

Núm. 42.180

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en dicho Juzgado y con el número 827 de 1995-C se tramita procedimiento de cognición, a instancia de entidad mercantil Distribuidora Química Zaragoza, S.L., contra Joaquín Gorbe Ibáñez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que más adelante se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 30 de septiembre de 1996, a las 10.00 horas, con las prevenciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número de cuenta 4.879, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

3.ª Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

4.ª En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 28 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 25 de noviembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor:

Una furgoneta mixta "Ford", modelo "Transit", matrícula Z-7836-AD. Valorada en 225.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza, María Jesús de Gracia Muñoz. — La oficiala habilitada.

**CASPE** Núm. 41.780

Doña María José Dorel Bruscas, jueza del Juzgado de Primera Instancia de Caspe (Zaragoza);

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 51 de 1996, instado por Banco Español de Crédito, S.A., con sede regional en Zaragoza (calle Coso, 21), representada por la procuradora doña Inmaculada Cortés Acero, contra compañía mercantil Fruval-Frutas de Vallaserra, S.L., con domicilio social en Mequinenza (Zaragoza), calle A, núm. 35, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta en pública subasta de los bienes que más adelante se dirán, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para poder tomar parte en la subasta será preciso consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 20 del tipo de licitación, tanto en la primera como en la segunda subastas, y en la tercera o ultteriores subastas el depósito consistirá en el 20 del tipo fijado para la segunda.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a la licitación.

3.ª Los autos y certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría.

4.ª El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

5.ª Se advierte a los licitadores que deberán aceptar como bastante la titulación existente; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la parte actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª Se previene que en el acta de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones expresadas, y si no las acepta no le será admitida la proposición. Tampoco se admitirá la postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

7.ª Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallada en ella, este edicto servirá igualmente para notificación a la deudora del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

8.ª Las subastas tendrán lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 26 de septiembre de 1996; en ella no se admitirán posturas inferiores a los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 24 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75 del avalúo. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Rústica. — Campo de secano en la partida "Debajo de la Sierra", de 5 hectáreas, lindante a los cuatro vientos con monte común. Parcelas 422 y 423 del polígono 25. Registro: Inscrita al tomo 442, folio 147, finca núm. 2.349 del Registro de la Propiedad de Caspe. Tasada a efectos de subasta en 8.550.000 pesetas.

Rústica. — Campo de secano en partida "Vallasierra", con una superficie de 13 hectáreas 33 áreas 40 centiáreas. Linda: al norte, sur y este, con sierra de Pilar Martón Poblador, y al oeste, con Francisco Montull Sanjuán. Parcelas 425, 426, 427, 428, 710 y 711 del polígono 25. Registro: Inscrita al tomo 419, folio 91, finca núm. 5.117 del Registro de la Propiedad de Caspe. Tasada a efectos de subasta en 23.750.000 pesetas.

Rústica. — Campo de erial a pastos en partida de "Vallasierra", zona Amagadi, con una superficie de 5 hectáreas. Linda: al norte y al oeste, con el resto de la finca matriz, y al sur, con las parcelas núms. 425 y 710. Es parte de las parcelas 467 y 412 del polígono 25. Registro: Inscrita al tomo 408, folio 133, finca núm. 5.519 del Registro de la Propiedad de Caspe. Tasada a efectos de subasta en 8.550.000 pesetas.

Rústica. — Campo sito en partida "Debajo de la Sierra", con una superficie de 15 hectáreas 92 áreas 10 centiáreas. Linda: al norte y sur, con la familia Pellón; al este, con montes del Ayuntamiento y camino, y al oeste, con Pilar Pellón, camino de Caspe y, Manuel Caballé. Parcelas núms. 1.194 del polígono 1, 10 del polígono 22, y 417, 418, 419 y 420 del polígono 25. Registro: Inscrita al tomo 395, folio 187, finca núm. 5.400 del Registro de la Propiedad de Caspe. Tasada a efectos de subasta en 26.600.000 pesetas.

Rústica. — Erial a pastos en partida "Vallasierra", zona Amagadi, con una superficie de 2 hectáreas, enclavada dentro de la parcela núm. 467 del polígono 25, lindante por los cuatro vientos con resto de finca matriz. Parcela 467, en parte del polígono 25. Registro: Inscrita al tomo 408, folio 135, finca núm. 5.520 del Registro de la Propiedad de Caspe. Tasada a efectos de subasta en 3.325.000 pesetas.

Rústica. — Erial a pastos en partida de "Vallasierra", zona Amagadi, con una superficie de 2 hectáreas, lindante por los cuatro vientos con resto de finca matriz. Parcela núm. 467, en parte del polígono 25. Registro: Inscrita al tomo 408, folio 136, finca núm. 5.521 del Registro de la Propiedad de Caspe. Tasada a efectos de subasta en 3.325.000 pesetas.

Rústica. — Erial a pastos en partida de "Vallasierra", zona Amagadi, con una superficie de 1 hectárea, lindante a los cuatro vientos con resto de finca matriz. Registro: Inscrita al tomo 408, folio 137, finca núm. 5.522 del Registro de la Propiedad de Caspe. Tasada a efectos de subasta en 1.900.000 pesetas.

Dado en Caspe a quince de julio de mil novecientos noventa y seis. — La jueza, María José Dorel Bruscas. — El secretario.

**Juzgados de Instrucción****JUZGADO NUM. 8**

Núm. 38.322

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 8 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de Instrucción número 8 de los de esta ciudad se siguen diligencias previas número 1.224 de 1996 por la muerte de Federico Andrea Lasuén, natural de Zaragoza, nacido el día 5 de mayo de 1933, hijo de Federico y Miguela, con documento nacional de identidad número 17.227.857 y domicilio en esta ciudad (calle Emilio Ostalé Tude-la, número 5, 3.º C), ocurrida en esta ciudad el pasado 11 de marzo de 1996, habiéndose dictado providencia en esta fecha en la que se acuerda llamar por medio del presente a cuantos familiares o allegados de dicho fallecido puedan reclamar algún derecho, a fin de que puedan comparecer ante este Juzgado de Instrucción número 8 de Zaragoza dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOP, y, verificado, se acordará.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, extendiendo el presente en Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 10**

Núm. 37.967

El ilustre señor don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario judicial titular del Juzgado de Instrucción número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en esta Secretaría de mi cargo se tramitan autos de juicio de faltas bajo el núm. 486 de 1995, en cuyos autos ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva (fallo) dicen así:

«En Zaragoza a 26 de junio de 1996. — El ilustrísimo señor don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción núm. 10 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas núm. 486 de 1995, sobre lesiones, agresión y daños, habiendo sido partes el ministerio fiscal, representando la acción pública; como denunciante, los policías nacionales números 332 y 652; como perjudicado, el Ayuntamiento de Zaragoza, representado por el procurador de los Tribunales señor Peiré Aguirre, y como denunciado, José Luis Rodríguez Pozo, constanding sus circunstancias personales en las actuaciones, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Luis Rodríguez Pozo, como autor, responsable de las faltas previstas y penadas en los artículos 582 y 570-2.º del Código Penal, a las penas de siete días de arresto menor por la primera y 25.000 pesetas de multa por la segunda, debiendo indemnizar al policía local número 332 en 15.000 pesetas y al Ayuntamiento de Zaragoza en 7.656 pesetas, más el interés del 11% de dichas sumas desde la fecha de esta resolución hasta su pago, siéndole de abono el tiempo que permaneció privado de libertad por esta causa, con imposición de las costas procesales vigentes.»

El presente edicto se inserta en el BOP a efectos de notificación a los reseñados que se encuentran en ignorado paradero, a quienes se hace saber que esta resolución no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días siguientes a su inserción en el BOP, durante cuyo período estarán las actuaciones en Secretaría a su disposición.

Asimismo se les hace saber que caso de interponer el recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste, y para su inserción en el BOP, expido y firmo el presente edicto en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis. El secretario judicial, Manuel García Paredes.

**Juzgados de lo Social****JUZGADO NUM. 1**

Núm. 37.971

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 378 de 1996, instados por José Martín Alcalá, contra Jacinto Cauhé Bruguera, sobre rescisión de contrato, se ha dictado sentencia de fecha 1 de julio de 1996 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda presentada por José Martín Alcalá, contra Jacinto Cauhé Bruguera, declarando rescindido el contrato de trabajo hasta ahora existente y, en su consecuencia, debo condenar y condeno al demandado a que le indemnice en la cantidad de 5.899.162 pesetas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto legislativo 2 de 1995, de 7 de abril.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Jacinto Cauhé Bruguera, en ignorado paradero, publíquese el presente en el BOP.

Dado en Zaragoza a uno de julio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2**

**Cédula de citación**

**Núm. 37.974**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 405 de 1996-2, instados por Carmen Lenguas Díez y otro, contra Oribaso, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 5 de septiembre próximo, a las 12.05 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la demandada Oribaso, S.L., se inserta la presente cédula en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis. El secretario.

**JUZGADO NUM. 2**

**Núm. 37.975**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución núm. 174 de 1996 ha sido dictado auto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Auto. — En Zaragoza a 19 de junio de 1996.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora María del Carmen Mateos Bul solicitando ejecución en los presentes autos núm. 183 de 1996, seguidos contra Autocar, S.L.

Segundo. — Que la sentencia de 14 de mayo de 1996 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 704.663 pesetas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Autocar, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 704.663 pesetas en concepto de principal, más la de 85.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Autocar, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 4**

**Núm. 37.976**

La ilustrísima señora doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 199 de 1996, a instancia de Luis Fernando Garín Larrañegui, contra Autocar, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado en fecha 25 de junio de 1996 sentencia "in voce" cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Luis Fernando Garín Larrañegui contra Autocar, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a Luis Fernando Garín Larrañegui la cantidad de 462.593 pesetas, más el 10% de dicha cantidad en concepto de recargo por mora, y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial demandado de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada, acreditará al tiempo de anunciar el recurso haber consignado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, en la "cuenta de depósitos y consignaciones", abierta a nombre de este Juzgado de lo Social núm. 4, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente acreditará, al tiempo de interponer el recurso de suplicación, haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Autocar, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis. La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4**

**Núm. 37.977**

La ilustrísima señora doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 145 de 1996, a instancia de José Antonio Escartín Ezquerro, contra Construcciones Virgen del Puyal, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado en fecha 24 de junio de 1996 sentencia "in voce" cuya parte dispositiva dice:

«Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por José Antonio Escartín Ezquerro contra Construcciones Virgen del Puyal, S.L., y debo condenar y condeno a la demandada a que abone a José Antonio Escartín Ezquerro la cantidad de 675.293 pesetas, más el 10% de dicha cantidad en concepto de recargo por mora, y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial demandado de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada, acreditará al tiempo de anunciar el recurso haber consignado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, en la "cuenta de depósitos y consignaciones", abierta a nombre de este Juzgado de lo Social núm. 4, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente acreditará, al tiempo de interponer el recurso de suplicación, haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Construcciones Virgen del Puyal, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis. La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos \*28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36



**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE**

	Precio
Suscripción anual .....	15.340
Suscripción por meses .....	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .....	5.880
Ejemplar ordinario .....	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción .....	231
Anuncios con carácter de urgencia.....	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción.....	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera .....	40.425
Media página.....	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial